



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE  
CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD



VIOLENCIA INSTITUCIONAL QUE OBSTACULIZA EL  
ACCESO A LA JUSTICIA Y A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA POR FALTA DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y  
PRIORITARIA A MUJERES INDÍGENAS EN SAN  
CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS. CASO ALR y  
OTRAS

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



PRESENTA

TERESA DE JESÚS CAMACHO MAZA AC170038

DIRECTORA DE TESIS

DRA. YOLANDA CASTAÑEDA ALTAMIRANO

CO-DIRECTOR DE TESIS

DR. LUIS DANIEL VÁZQUEZ VALENCIA



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 10 DE NOVIEMBRE 2023



Tuxtla Gutiérrez Chiapas  
10 de noviembre de 2023  
Oficio número: CECOCISE/CIP/047/2023  
ASUNTO: Autorización/Impresión de tesis

**C. TERESA DE JESÚS CAMACHO MAZA**  
Promoción: 8ª. Generación  
Matricula: AC170038  
Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
**PRESENTE**

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del JURADO para el examen de grado de **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

**"VIOLENCIA INSTITUCIONAL QUE OBSTACULIZA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA POR FALTA DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y PRIORITARIA A MUJERES INDÍGENAS EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS. CASO ALR Y OTRAS"**

Por lo anterior y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le **autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (Cd's)** los cuales deberá entregar:

- Un CD: Dirección de desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE
- Cinco tesis y un CD: Área de titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE para ser entregados a los sinodales.

Desde esta coordinación, lo felicitamos por el avance de los trámites para la obtención del grado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Por la concidencia de la necesidad de ser*

**DRA. KARLA BEATRIZ GARCÍA ARTALE**  
COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



C.c.p. Mtro. Gustavo Emir Reyes Pazos - Encargado de la Coordinación General del CECOCISE  
Dr. Roberto L. Cruz Núñez.- Encargado de la Coordinación de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos.  
*Expediente/Minutario.*



Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

### CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Teresa de Jesús Camacho Maza,  
Autor (a) de la tesis bajo el título de “VIOLENCIA INSTITUCIONAL QUE OBSTACULIZA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA POR FALTA DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y PRIORITARIA A MUJERES INDÍGENAS EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS. CASO ALR Y OTRAS,” presentada y aprobada en el año 2023 como requisito para obtener el título o grado de Maestra en Defensa de Derechos Humanos, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de noviembre del año 2023.

Teresa de Jesús Camacho Maza  
Nombre y firma del Tesista o Tesistas

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi madre por acompañarme, gracias a que ella rompió esquemas patriarcales, hoy disfruto del derecho a la educación a nivel profesional y acompaño procesos psicosociales a favor del bien común.

A mi padre por darme la fuerza y libertad de ser yo, que con su respaldo y apoyo pude superar obstáculos que el sistema patriarcal impone a las mujeres.

A mi tutora, la Dra. Yolanda Castañeda Altamirano, por guiarme en este proceso académico y de defensa, con su confianza y acompañamiento pude asentar por escrito la experiencia en la defensa.

A mi tutor de estancia, el Dr. Luis Daniel Vázquez Valencia, por permitirme consolidar mis conocimientos en la vastedad de aprendizajes que me trajo la defensa de derechos humanos.

A las mujeres y niñas de pueblos originarios que con su confianza y resistencia logré avanzar en la documentación de un caso que llega a ser un reflejo de muchas otras mujeres que buscan acceder a una vida libre de violencias.

A mis compañeras y compañeros del programa de maestría que al ser un grupo multidisciplinario y de humanidad sensible logré acompañar la defensa en cada una de sus vertientes.

Al Coordinador General, el Coordinador de la Maestría y a todo el cuerpo académico y administrativo del Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad, por permitirme salir adelante de este programa.



# CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Esta tesis fue realizada gracias al financiamiento que recibí como becario número **1150724** de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), durante el periodo 2021–2023.

## Resumen

En este trabajo se expone el proceso de defensa de derechos humanos de un caso real como parte del Programa de Maestría en Derechos Humanos en el CECOCISE-UNACH, que involucra a una mujer y sus hijas de origen indígena a quienes se le violaron sus derechos de forma reiterada al negarles la protección y el acceso a la justicia en su comunidad como en las instancias estatales. Las víctimas se encontraron con obstáculos asociados a la violencia institucional a través de actos y omisiones violatorios de derechos humanos, principalmente cuando se trató de garantizar el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres sin discriminación. La violencia estructural y las violaciones de derechos humanos se fueron documentando mediante la defensa del caso activando recursos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y de la sociedad civil, articulando el enfoque psicosocial, como parte de un litigio estratégico que tuvo como resultado la identificación de patrones de impunidad dentro de la cultura organizacional en el sistema de justicia estatal. Así, la defensa, además de reparar el daño a las víctimas, tiene como objeto que el Estado adopte medidas transformadoras mediante la aplicación de mecanismos de atención diferencial con enfoques transversales que beneficien a todas aquellas mujeres y niñas que se encuentren en una situación similar. Los resultados, ALR ha logrado sobrevivir, acceder a servicios de asistencia, continuar en su comunidad, incidiendo para llegar a acuerdos entre su colonia y las autoridades estatales con respaldo de CIDH ante la solicitud de medidas cautelares. La experiencia ha motivado a ALR a ser traductora de otras mujeres víctimas.

*Palabras clave:* derechos humanos, mujeres indígenas, violencia institucional, acceso a una vida libre de violencia, impunidad, enfoque de género, perspectiva psicosocial.

## **Abstract**

In this work we show the process of a real case about human rights part of the Master Program in Human Rights in CECOCISE-UNACH, that involves an indigenous woman and her daughters to whom their rights have been violated repeatedly by the Community and the State Authorities by denying them protection and access to justice. The victims found obstacles associated to Institutional Violence throughout acts and omissions that violate human rights, mainly when it comes to guaranteeing the access to a life free of violence for all women without discrimination. The structural violence and the violence to human rights were been documented by the defense of this case and activated jurisdictional resources, not jurisdictional resources, and civil society resources, articulated the psychosocial approach as a part of a Strategic Litigation that had as a result the identifying patterns of impunity within the Organizational Culture in the Justice State System. The defense of this case in addition to compensating the victims has as a target to adopt transformative measures of the State through the application of differential attention mechanisms with transversal approaches that benefit all the women and children who are in a similar situation. The results after surviving where, ALR was able to access support services. She managed to continue in her community. She is lobbying to reach agreements between authorities of her community and the state authorities with the support of the IACHR in response to the request for precautionary measures. The experience has motivated ALR to be a translator for other female victims.

*Keywords:* human rights, indigenous women, institutional violence, access to a life free of violence, impunity, gender, psychosocial.

# ÍNDICE

<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>IX</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>X</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO 1. PRESENTACIÓN DEL CASO.....</b>	<b>15</b>
1.2. DERECHOS VIOLENTADOS .....	19
1.3. LAS VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	20
1.4. MODO EN QUE SE COMETIERON LAS VIOLACIONES.....	22
1.5. OTRAS AFECTACIONES EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ALR Y OTRAS.....	31
<b>CAPÍTULO 2. CONTEXTO SOCIO-JURÍDICO Y SOCIAL.....</b>	<b>35</b>
2.1. CONTEXTO SOCIAL .....	36
2.2. CONTEXTO HISTÓRICO JURÍDICO .....	38
2.3. CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO: PLANES NACIONALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS .....	42
<b>CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA DE LA DEFENSA.....</b>	<b>52</b>
3.1. LITIGIO ESTRATÉGICO .....	52
3.2. ESTRATEGIA JURISDICCIONAL.....	55
3.3. ESTRATEGIA NO JURISDICCIONAL.....	58
3.4. MECANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL .....	63
3.5. ESTRATEGIAS PSICOSOCIALES .....	74
<b>CAPÍTULO 4. FUNDAMENTO Y COMPETENCIA INTERNACIONAL.....</b>	<b>80</b>
4.1. JUSTIFICACIÓN PARA ACUDIR A ORGANISMOS DE DEFENSA DE DERECHOS INTERNACIONALES .....	81
4.2. ANÁLISIS DE FONDO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO .....	84
4.3. ESTRATEGIA DE DEFENSA ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LA PONDERACIÓN DEL CASO .....	90
<b>CAPÍTULO 5. IMPACTO DE LA IMPUNIDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA. CASO ALR Y OTRAS.....</b>	<b>100</b>
5.1. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS CENTRALES .....	100
5.2. METODOLOGÍA Y CATEGORÍAS ANALÍTICAS .....	104
5.3. PATRONES DE IMPUNIDAD EN TORNO A LA BUROCRATIZACIÓN. ....	106
5.4. PATRONES DE IMPUNIDAD EN TORNO A LA OMISIÓN DE EVALUACIÓN Y MEJORA EN LA GESTIÓN DEL RECURSO HUMANO INSTITUCIONAL .....	109
5.5. PATRONES DE IMPUNIDAD EN TORNO A LA OMISIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL CONTEXTO DE LA CUALIDAD INTERCULTURAL .....	112
5.6. PATRONES DE IMPUNIDAD EN TORNO A SISTEMAS DE JUSTICIA DICOTÓMICAS .....	115
5.7. PATRONES DE IMPUNIDAD EN TORNO A LA INFANCIA CUENTA EN CHIAPAS .....	120
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>126</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>132</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>156</b>



## ÍDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Cálculos propios de la Fase de Seguimiento Tercera Ronda del MESECVI. Secretaría Técnica del MESECVI.....	43
<b>Tabla 2</b> Tipo de violencia con mayor incidencia que han vivido mujeres de 15 años y más casadas o unidad con al menos una pareja en los últimos 12 meses .....	46
<b>Tabla 3</b> Número total de mujeres con muerte violenta.....	47
<b>Tabla 4</b> Casos denunciados por delito de violencia familiar .....	65
<b>Tabla 5</b> Averiguaciones previas y carpetas de investigación. ....	87

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Ubicación de la Colonia Plan de Ayala en San Cristóbal de Las Casas.....	16
<b>Figura 2</b> Tipología y reconocimiento de víctimas en el caso de defensa .....	20
<b>Figura 3</b> Línea del tiempo de derechos humanos violentados por el Estado .....	22
<b>Figura 4</b> Localización de Chiapas en México.....	36
<b>Figura 5</b> Registro de incidencia de mujeres de 15 años o más que han experimentado violencia a lo largo de su vida.....	48
<b>Figura 6</b> Tipos de violencia vivida por mujeres a lo largo de su relación .....	49
<b>Figura 7</b> Mujeres víctimas de violencia que buscaron apoyo en instituciones .....	50
<b>Figura 8</b> Rutas de defensa. ....	54
<b>Figura 9</b> Mapa de Actores Claves .....	71
<b>Figura 10</b> Marcha 25 N 2022. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. ....	73
<b>Figura 11</b> Principios del acompañamiento psicosocial. ....	75
<b>Figura 12</b> Dimensiones humanas y sus afectaciones .....	77
<b>Figura 13</b> Proceso de sensibilización en el acompañamiento a mujeres durante la defensa de derechos humanos con enfoque psicosocial. ....	78
<b>Figura 14</b> Tratados internacionales que México ha firmado y ratificado internacionalmente .....	80
<b>Figura 15</b> Requisitos y excepciones de una petición en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	91
<b>Figura 16</b> Alternativas para elaborar rutas de defensa en el Sistema de Naciones Unidas.....	96
<b>Figura 17</b> Enfoques transversales .....	103
<b>Figura 18</b> “Patrones de impunidad en la cultura organizacional en el SJP” .....	105
<b>Figura 19</b> Sistemas de justicia dicotómicas.....	115
<b>Figura 20</b> Diferencia básica de la “estructura organizacional” entre sistemas.....	116
<b>Figura 21</b> Esquematación inicial del proceso en el que se muestra la tensión como un eje vertebrador entre los dos sistemas normativos y las nociones que entran en juego en el texto. ....	117
<b>Figura 22</b> Omisiones presentes en el caso respecto a las carpetas de investigación. ....	122

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo versa sobre un caso de defensa del derecho al acceso a una vida libre de violencia para las mujeres, con el objeto de que el Estado adopte medidas diferenciadas, mediante el establecimiento de un mecanismo que incorpore el análisis de contexto y un sistema de indicadores para el monitoreo, evaluación y seguimiento de las denuncias; con el fin de actualizar los procesos de atención y registro de denuncias de mujeres de pueblos originarios con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad en Chiapas.

En la defensa del caso se incorporó el análisis interseccional y se llevó a cabo el acompañamiento psicosocial, ambas consideradas perspectivas fundamentales para la atención de mujeres de pueblos originarios que viven en ciudad.

Durante la estrategia de litigio se plantearon las siguientes interrogantes ¿qué acciones u omisiones cotidianas explican mejor la falta de protección y justicia del Estado en contra de las mujeres y niñas indígenas habitantes de zonas urbanas?, y ¿quiénes son los actores involucrados en la toma de decisiones para que los derechos humanos de dicha población sean garantizados?, respuestas que se ven inmersas en el desarrollo de este trabajo.

La víctima directa, a quien le fueron violentados sus derechos, se identifica con las iniciales ALR, mujer indígena tsotsil, residente en una colonia al sureste del municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, quien luego de vivir violencia por el papá de sus hijas de iniciales ABG, ella se presentó ante las autoridades estatales para hacer formal denuncia por el delito de violencia familiar y amenazas. Desde entonces, han pasado cerca de cuatro años sin acceso a la justicia y sin que se hayan aplicado de manera eficiente las medidas de protección por parte del Estado.

Entre los principales argumentos de las autoridades ejecutoras es que “en dicho lugar, solucionan sus problemas de acuerdo con sus usos y costumbres por parte de las autoridades tradicionales”, no obstante, en el presente caso existen datos concretos y hechos probados que permiten establecer que se han cometido actos de amenazas, acoso, violencias (física, psicológica, económica y patrimonial) y lesiones por parte de ABG en contra de ALR y la primogénita de dicha unión de iniciales KYBL.

Entre otras víctimas indirectas en materia de derechos humanos, se menciona también la hija menor de ALR y ABG (menor de edad, de identidad resguardada con las iniciales ZMBL).

En el marco de los derechos humanos los obstáculos que han dilatado la aplicación de las garantías judiciales, el debido proceso y acceso a la justicia es la falta de mecanismos de atención actualizada con los compromisos adoptados por México para la erradicación de la violencia contra las mujeres que brinde un trato diferenciado razonable y contextualizado a la región habitado por personas de pueblos originarios fundamentado en los artículos 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belén do Pará, 1995).

Por consiguiente, la pregunta ¿por qué si México es un Estado que cuenta con un marco jurídico global en tema de la prevención, protección y promoción de los derechos, sigue existiendo la impunidad por actos y omisiones que mantienen la violencia en contra de las mujeres?

En los siguientes capítulos se desarrollan las estrategias de la defensa y el acompañamiento desde un perfil profesional en psicología en atención al caso ALR y Otras durante agosto 2021 a mayo 2023 como parte del programa de Maestría en Defensa de Derechos Humanos en el Centro de Estudios para la Construcción de la Ciudadanía de la Universidad Autónoma de Chiapas (CECOCISE-UNACH). Programa incorporado al Programa Nacional de Posgrados de Calidad PNP-C-CONACyT.

A partir del acompañamiento psicosocial en la defensa, se logró observar más cerca los actos y omisiones de las autoridades como parte de la violencia institucional percibida por las víctimas, la cual, para ellas, es difícil denunciar como violatoria de derechos humanos, entre estas son:

Falta de tomar acciones efectivas para erradicar las causas estructurales que generan la violencia contra las mujeres.

Omisión en la aplicación de medidas apropiadas para ser asequible la información existente acerca del proceso penal para el acceso a la justicia.

Fallas en el sistema de procuración e impartición de medidas de protección y garantías judiciales en comunidades indígenas.

Falta de sensibilización de las autoridades para incorporar medidas diferenciadas a partir del enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad para la atención a víctimas dentro del Sistema de Justicia Estatal.

Ubicar aquellas conductas y actitudes en el personal del servicio público dentro de la *Cultura Organizacional* del Sistema de Justicia Estatal, permitió llevar el análisis de esos actos u omisiones como pautas de impunidad en el contexto estrechamente relacionado con la violación del derecho a una vida libre de violencia de mujeres y niñas indígenas.

En el primer capítulo se presenta el caso de defensa, la descripción de los derechos humanos violentados y los actos en cadena que se cometieron en contra de las personas víctimas que buscan la protección del Estado. Se describe a detalle las evidencias del caso: actuaciones ministeriales desde el inicio de la denuncia en 2019, además de las razones por lo que las “medidas de protección urgentes” no se concretaron, y las actuaciones judiciales en el juicio de controversia del orden familiar. Todo ello nos da la oportunidad de visualizar las violaciones estructurales identificando aquellos procedimientos obsoletos y discriminatorios durante la atención a las víctimas que difícilmente logran ser evaluadas y monitoreadas dentro de las políticas públicas vigentes.

En el segundo capítulo, se desarrolla el contexto socio jurídico y social vigente como parte del marco normativo y marco de convencionalidad para la defensa del caso a partir del principio *pro-persona*.

En el capítulo tercero, se desarrollan las estrategias de defensa en el planteamiento de un litigio estratégico y sus resultados en cuatro líneas de acción: 1) a nivel jurisdiccional, 2) no jurisdiccional, 3) desde la sociedad civil y 4) acompañamiento psicosocial.

Cada uno de los procesos activados es desde la observancia del compromiso de México de adoptar medidas de orden interno hasta el máximo de los recursos disponibles a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos como es la obligación de la no discriminación, fundamento establecido en el artículo 3ro del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como “Protocolo de San Salvador” (1999); todo ello para concluir y determinar que en Chiapas, así como en toda la República Mexicana, las prácticas comunitarias o las normas de derecho consuetudinario indígena no pueden continuar siendo aplicadas cuando contravengan disposiciones constitucionales y convencionales de protección, respeto y garantía de los derechos humanos.

En el capítulo cuarto se describen los fundamentos y competencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Internacional de Derechos Humanos,

trazando una ruta probable para la defensa internacional. Esta sección se divide en tres subcapítulos: la justificación para acudir a organismos de DDHH internacionales; la fundamentación de la violación que origina la responsabilidad internacional del Estado, de acuerdo con los marcos interamericano y universal; y la función de cada sistema para llevar la estrategia de defensa ante organismos internacionales.

Finalmente, en el capítulo quinto con la oportunidad de llevar a cabo la estancia académica en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM con la asesoría del Dr. Luis Daniel Vázquez se describen los patrones de impunidad identificados dentro de la *Cultura Organizacional* que exponen las fallas del sistema para llevar a cabo el pleno respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas indígenas, que de mantenerse a la sombra continúan reproduciendo la violencia institucional.

En las conclusiones se comparte algunos avances en la defensa y logros, mencionando una serie de sugerencias o alternativas a desarrollar para la actualización o ampliación de mecanismos de atención a través de la comunicación interinstitucional que permitan la armonización con los estándares internacionales.

Toda toma de decisiones que involucre a los pueblos originarios debe partir de la consulta y mecanismos que permitan un trabajo conjunto con las autoridades tradicionales dando prioridad a la participación en la defensa de los derechos de las mujeres.

## CAPÍTULO 1. PRESENTACIÓN DEL CASO

La violencia institucional<sup>1</sup> es una problemática dentro del Sistema de Justicia en Chiapas que obstaculiza que mujeres indígenas accedan a la justicia, de manera pronta y expedita, que garantice una vida libre de violencia. El tema se aborda y se describe en este trabajo a partir de la defensa y acompañamiento de un caso real denominado: ALR y Otras.

En un primer momento se presentan los hechos que dieron pauta a las violaciones a derechos humanos de ALR, mujer indígena de origen tsotsil, quien tuvo que salir de su comunidad porque su vida y la de su familia no estaban garantizados por parte de las autoridades como consecuencia de los sucesos que vivieron en su lugar de origen. Así también se identifican a las víctimas y las autoridades que violentaron sus derechos humanos a vivir una vida libre de violencia

### 1.1. Presentación del caso

La defensa del caso tiene como punto de partida los datos obtenidos de las copias simples de las carpetas de investigación proporcionadas por la persona víctima, que, a partir de diálogos, entrevistas presenciales, análisis de las carpetas de investigación por medio del “modelo de Labov”<sup>2</sup> Cortazzi (como se citó en Castañeda, 2020, pp. 144-145), se retomaron datos relevantes para el acompañamiento psicosocial. A partir de ello, se despliega lo siguiente:

ALR, mujer indígena tsotsil originaria de San Andrés Larráinzar<sup>3</sup> y sus hijas de identidad resguardada con las iniciales KYBL y ZMBL presentaron formal denuncia por el delito de violencia familiar y amenazas. ALR (2019) en la entrevista ministerial del 09 de junio declara:

Que comparezco ante esta representación social con la finalidad de denunciar el delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y AMENAZAS, ilícito cometido en mi agravio y de mi menor hija K.Y.B.L., e instruida en contra de

---

<sup>1</sup>Violencia Institucional: “son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”. (Art. 18, Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, 1 de febrero de 2007).

<sup>2</sup> Modelo de evaluación que propone seis elementos de los cuales se puede analizar la experiencia de las personas que siguen una estructura de relaciones lineales de principio a fin: resumen, orientación, complicación de la acción, evaluación o significado de la acción, resolución o resultados, coda o terminación.

<sup>3</sup> Municipio que forma parte de la Región Altos de Chiapas a 27 km de San Cristóbal de Las Casas. Lugar reconocido por el movimiento zapatista y en donde 1994 se firmaron los Acuerdos de San Andrés.





costumbres y por parte de sus autoridades tradicionales”<sup>4</sup> o por motivo de que la Fiscalía General del Estado “se encuentra jurídicamente imposibilitada”<sup>5</sup>.

Antecedentes del caso:

Previo a la violación de derechos en temas de acceso a la justicia en el caso ALR y Otras, a continuación, se reportan algunos antecedentes de las víctimas como las imbricaciones que habrá de tomarse en cuenta en un análisis de contexto que nos permita identificar aquellos patrones que acentúan la vulnerabilidad en la que viven mujeres y niñas de los pueblos originarios en Chiapas.

La víctima directa ALR, como se mencionó antes, es originaria del municipio de San Andrés Larráinzar<sup>6</sup> lugar, donde vivió aproximadamente hasta los 12 años de edad.

ALR, es miembro de una familia conformada por sus padres y seis hermanos de oficio campesinos para sostenerse y su mamá de oficio partera.

Tras la muerte de su madre cuando ALR tenía 5 años, su papá se unió nuevamente en pareja, eso llevó a que ALR, se viera a la necesidad de salir de casa debido a vivir violencia por parte de la entonces pareja de su papá. La situación la orilló a trasladarse a vivir con su tía por un tiempo, lugar que identificó como no seguro y se mudó nuevamente a vivir con su hermano mayor, donde pudo continuar la escuela primaria hasta el cuarto año, sin embargo, en ese entonces su papá la quiso comprometer con un familiar mayor que ella, al no aceptar el compromiso y vivir maltrato físico por parte de su hermano ALR, se refugió con una señora que la acogió por un tiempo mientras pudo terminar la primaria en su comunidad. Poco tiempo después supo que la habían ofrecido nuevamente en un trato para casarse con un hombre 25 años mayor a ella, originario de Chamula, por lo que, ALR sin hablar castellano, huyó a la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, en busca de sus hermanas.

Al llegar a la ciudad, no logró encontrar a su hermana, una señora la acogió para vender en una tienda de juguetes cerca del “Mercado Municipal José Castillo Tielemans”,

---

<sup>4</sup> Exp.0427-078-1001-2019, Fiscalía de Justicia Indígena, Chiapas, Mx. 10 de junio del 2019. Oficio: SSPC/DPEP/SCLC/3462/2019.

<sup>5</sup> Exp.0467-78-1001-2020. Fiscalía de Justicia Indígena, Chiapas, Mx. 19 de septiembre 2020. Oficio: FGE/DGPE/CRZI/3945/2020- Solicitud del ministerio público 21/09/2020 realice: “URGENTE”, medidas de protección. Teniendo como respuesta de la comandancia Regional Zona Indígena: “*por el momento no cuenta con personal suficiente y equipo necesario para la implementación*”. Sugiere sean solicitadas a las corporaciones de Policía Municipal de esta Ciudad. Firma de recibido 23/09/2020.

<sup>6</sup> Forma parte de la Región Altos. Limita al norte con el Bosque y Chalchiuitán, al este con Chenalhó, al sur con Chamula y al oeste con Bochil e Ixtapa. (H. Ayuntamiento de Larráinzar, s.f.)

ALR menciona que no tenía la seguridad y protección de alimentación ni vestido, ahí perduró hasta encontrar por casualidad a su hermana después de algunos meses.

Al encontrar a su hermana, retoma sus estudios y se inscribe en la Esc. Secundaria para Trabajadores “Sentimientos de la Nación”, durante el curso del primer año conoce a ABG (en adelante papá de sus hijas) estudiante del tercer año de secundaria en la misma escuela. A falta de educación sexual y con la sensación de que era vista, reconocida y aceptada por ABG, queda embarazada de su primogénita. ALR, decide no regresar a casa de su hermana y deja la secundaria. Empieza a trabajar haciendo aseo en casas e inicia una vida de pareja con ABG. ALR recuerda que los primeros tres meses de embarazo la relación de pareja no era mala, pero ante la presión económica la relación con ABG se fue deteriorando y al nacimiento de su primogénita KYBL en 2003, la relación se tornó violenta. Por lo tanto, ALR al poco tiempo de tener a la bebé (tres meses después aproximadamente), regresó a trabajar en aseo doméstico, mientras él en una carnicería de su familia A. López (comunicación personal, 19 de septiembre, 2021).

Ahora, ALR reconoce que, desde entonces, ABG ejercía violencia psicológica sobre ella y su hija KYBL, todo a partir de palabras hirientes, descalificación de sus emociones y negación constante a su paternidad, además de actos de humillación en su contra y que constantemente la presionaba para que se saliera de la casa.

En el año 2006, ALR argumenta que junto al papá de sus hijas compraron un terreno en el sureste<sup>7</sup> de San Cristóbal, reconoce que desde entonces su expareja era violento, tal vez no la golpeaba, pero si ejercía contra ella y su primogénita otros tipos de violencia, ya mencionados, que en su momento tal vez se sentía mal pero no eran visto como motivos de denuncia desde su perspectiva socio-cultural.

Un hecho sobresaliente, en el transcurso del aumento de actos violentos, por parte de ABG en contra de ALR, fue aproximadamente entre el 2017 y 2018, que ABG por temor de que le embargaran la casa, accede a poner el título de propiedad a nombre de ALR, no sin antes ella le diera una cantidad de dinero y con eso, él le firmara los documentos de compraventa.

---

<sup>7</sup> Entre las colonias Art. 115 y Corral de Piedra, de la zona sureste de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Territorio de 3 hectáreas y media con aproximadamente 294 familias con títulos de propiedad, aproximadamente con 2000 habitantes originarios de Chanal, Bochil, Oxchuc, San Andrés Larráinzar, etc. Fuente: Comité de la Colonia 2021-2022. Comunicación personal, el 13 de abril, 2022.

## **1.2. Derechos Violentados**

En este sentido, reconociendo que los derechos humanos de conformidad son universales, interdependientes, indivisibles y progresivos se identifican las siguientes violaciones a los derechos de las víctimas procedentes a ser denunciados conforme a los tratados internacionales firmados y ratificados por México y reconocidos en nuestra Constitución.

Primeramente, se reconoce el derecho a una vida libre de violencia, definido en el Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos D.F. (2008), “como el derecho de las personas a vivir exentas de cualquier acto que pueda o tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en su existencia pública o privada” (p.167).

Para que el derecho a una vida libre de violencia sea garantizado se considera que se deben garantizar también: el derecho a la vida artículo 4, “toda persona tiene derecho a que se respete su vida” (CADH, 1978, p.2); el derecho a la integridad personal artículo 5, “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (CADH, 1978, p.3); el derecho a la protección de la familia artículo 17, “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” (CADH, 1978, p.6); el derechos del niño artículo 19, “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (CADH, 1978, p.7); el derecho a la protección judicial artículo 25, “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales” (CADH, 1978, p.8).

Ante la denuncia por el delito de “violencia familiar y amenazas” que interpuso ALR a partir del año 2019, se considera un caso de defensa de derechos humanos con argumentos suficientes para validar dichas violaciones vinculantes con nuestra Constitución (1917) que señala: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” (p.1).

Por lo tanto, al no llevarse a cabo las debidas diligencias para el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, el Estado incurre a la violación al derecho de acceso a una vida

libre de violencia como se enuncia en los artículos 6 y 7 de la Convención Belén do Pará (1995) y en el artículo 3ero. de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia (2015).

### 1.3. Las Víctimas en el marco de los derechos humanos

Para la descripción de la calidad de víctima a una persona y sus diferentes tipologías, retomamos lo descrito en el artículo 4to de la Ley General de Víctimas (2013):

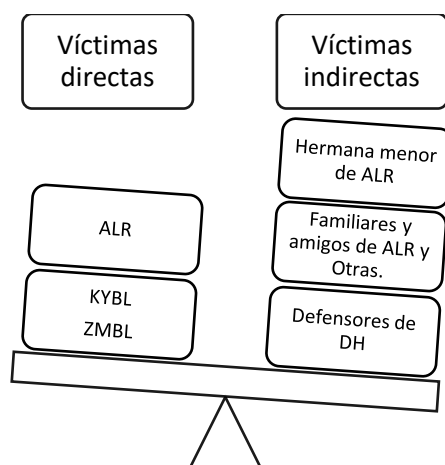
Víctimas directas, personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. (p. 2)

Víctimas indirectas, familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y toda persona que de alguna forma peligre en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima. (p.2)

Para el caso de ALR y Otras, en la Figura 2 se muestra la clasificación de acuerdo al impacto reconocido por el Fiscal del Ministerio Público mediante la Ficha Técnica de Reconocimiento de Calidad de Víctima<sup>8</sup> de fecha 29 de septiembre del año 2022.

**Figura 2**

*Tipología y reconocimiento de víctimas en el caso de defensa*



*Nota:* Elaboración propia.

<sup>8</sup> Expediente: 0467-078-1001-2020. Fiscalía de Justicia Indígena. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Oficio 00511/1633/2022 del 03 de octubre 2022.

La víctima ALR junto con sus hijas de iniciales KYBL y ZMBL, permanecen en situación de vulnerabilidad dentro de la colonia, debido a que se encuentra con la limitante de mitigar los daños y perjuicios derivados de la discriminación por parte de las autoridades tradicionales y la falta de atención por parte del sistema de justicia; además del latente riesgo de vivir una nueva victimización<sup>9</sup> por parte del agresor ABG.

Otro recurso que ha sido valioso para el análisis de la situación que viven las personas víctimas son “Las Reglas de Brasilia”, este instrumento nos permite identificar acciones puntuales para el acompañamiento a víctimas aunque no sea vinculante conforme a derecho. Dicho instrumento permite ampliar la visión de la defensa, con la cual, se generó una “lista de verificación” (Anexo 1), que después se logró contrastar con los protocolos vigentes de atención a víctimas, y con ello se identificó una serie de conductas reconocidas como violencia institucional dentro de la Cultura Organizacional del Sistema de Justicia Penal.

En el siguiente párrafo cito la regla 57, que habla del tema de la violencia familiar y la importancia de brindar información paso a paso a las víctimas para su seguridad. Reglas de Brasilia (2008):

Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar. (p. 68)

Importante fue documentar el proceso de acompañamiento en relación con lo que señalan las reglas 60 a la 63, que mencionan los mecanismos necesarios para que la víctima desde su situación de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que puede ser testigo.

Ha sido importante sumar a la lista de verificación, aquellas aportaciones que las reglas nos subrayan respecto a la importancia de que la “cultura organizacional esté orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad” (Reglas de Brasilia, 2008, p. 74).

Además, de no perder de vista el objeto de defensa del caso, que en relación a la regla 96, se busca identificar aquel mecanismo o instrumento que recojan las mejores prácticas en

---

<sup>9</sup> Es relación con una victimización secundaria que engloba daños sufridos por la víctima en sus relaciones con el sistema penal.

cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que se pueda desarrollar en la mejor estrategia de atención al grupo de mujeres y niñas indígenas para el acceso a la justicia.

En el siguiente apartado, hemos de retomar el caso desde una perspectiva interseccional<sup>10</sup>, partiendo de la situación que acompaña el ser mujer de pueblos originarios que viven en ciudad.

**1.4. Modo en que se cometieron las violaciones**

Hablamos de violación de derechos humanos cuando servidores públicos, en representación del Estado, incumplen la obligación de garantizar a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos en igualdad y sin discriminación.

El Estado mexicano, al firmar los tratados internacionales acepta a obligarse en respetar, proteger y hacer cumplir los derechos humanos, de lo contrario recurre en una falta que es observada, evaluada e incluso puede ser juzgada frente a los organismos internacionales como es La Corte Interamericana de Derecho Humanos en casos graves de violaciones a los derechos humanos. En el caso de ALR y Otras, las violaciones a sus derechos humanos se identifican en el periodo del 2019 al 2023, en la siguiente Figura 3 se muestran los derechos violentados, recordando que cada uno de los derechos son indivisibles, interdependientes y universales:

**Figura 3**

*Línea del tiempo de derechos humanos violentados por el Estado*



*Nota:* Se visibiliza por año el derecho humano que con el tiempo fue tomando mayor fundamento reconociendo el acceso a una vida libre de violencia como el derecho violentado. Fuente: Elaboración propia, 2022.

<sup>10</sup> La interseccionalidad reconoce el principio de igualdad y la existencia de múltiples y coexistentes formas de discriminación, considerando las afectaciones particulares por motivos de género, idioma, religión, opinión, política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición, que puedan sufrir las mujeres y niñas. (Spotligh, Mx. s.f. p. 28)

En los siguientes apartados se llevará a cabo el análisis de manera más detallada.

a) Hechos en el año 2019

En el año 2019, uno de los eventos más significativos es que los actos de violencia por parte de ABG llegaron al extremo de la violencia física y amenaza de muerte en contra de ALR y su hija KYBL; dicha situación llevó a solicitar el auxilio al número de emergencia 911, en ese entonces la policía municipal no pudo acceder a la colonia hasta una hora después de la llamada de auxilio.

Posteriormente la primera denuncia fue llevada a cabo en la Fiscalía General del Estado en las oficinas de la Fiscalía de Justicia Indígena - Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en San Cristóbal, lugar donde la encargada de violencia de género y el Fiscal del Ministerio Público giran la orden de instrucción urgente al personal operativo regional de la Policía Especializada de Justicia Indígena, la cual consistían en: ejecutar patrullajes preventivos y permanentes como medidas de protección urgentes al domicilio con la finalidad de salvaguardar la integridad física y hasta la vida misma de las ofendidas y familiares.

En la carpeta de investigación con el registro 0427-078-1001-2019, (2019) se encuentran oficios que el ministerio público envía a la Policía Municipal y Policía Especializada Indígena para ordenar medidas de protección urgentes, sin embargo, éstas son inoperantes mediante la justificación de las autoridades ejecutoras de que en dicho lugar “solucionan sus problemas de acuerdo a sus usos y costumbres y por parte de sus autoridades tradicionales” (Oficio: SSPC/DPEP/SCLC/3462/2019).

De lo anterior, no existe ningún documento que demuestre que las personas víctimas sean notificadas sobre la inoperancia de los patrullajes en la colonia. Acción que va en contra del derecho a la seguridad personal y debida diligencia sustentado en el artículo 7 inciso b de la Convención Belén do Pará (1995).

Más adelante, ALR y sus hijas identifican que no hay un seguimiento o actuación de pronta respuesta que las proteja o coloque en un lugar seguro. Más bien, se logra identificar dentro del expediente jurídico del mismo año patrones de impunidad que de alguna manera “mantienen encubiertos actos violentos por la costumbre y tradición, solapada por la comunidad” Muñiz y Corona, 1996 (como se citó en Castañeda, 2020, p.128) contra mujeres

y niñas mientras las autoridades estatales por un lado y las autoridades tradicionales por el otro no respondan al llamado de auxilio.

Entre las inconsistencias encontradas en este primer periodo fueron:

Junio 2019, la policía municipal de la unidad PM-066 informa en el oficio: DPM/XII-2412/2019 tarjeta núm. 1896, que: “*se llevó a cabo una llamada donde un masculino manifiesta que es número equivocado*”, pero no se corrobora el estado físico de las víctimas. Tan sólo se realiza un informe de oficio solicitando al fiscal del ministerio público informe de ¿sí la medida de protección se continuará ejecutando?

Junio 2019, la psicóloga de la delegación de derechos humanos envía el oficio al fiscal del ministerio público investigador informando que no se logró hacer la valoración psicológica<sup>11</sup>. Sin llevar a cabo ninguna investigación o informe del motivo de la ausencia o comunicación interinstitucional con el asesor jurídico de oficio para confirmar que las personas víctimas cuentan con la información suficiente o tienen conocimiento respecto al proceso de estudio victimológico y/o psicológico.

Septiembre 2019, ALR acude a la Fiscalía de Justicia Indígena para denunciar actos de violencia en su contra por ABG y solicita nuevamente las órdenes de protección. Momento en que figura por primera vez la asesoría jurídica del programa PAIMEF – Albarrada. No obstante, menciona que la asesora jurídica la citaba y no llegaba o la hacía esperar por largos periodos de tiempo.

Omisión total por parte del ministerio público, hacer del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes posterior al conocimiento de que en la denuncia estaban presentes dos niñas de pueblos originarios e invisibilizar la responsabilidad de actuar en el interés superior de la infancia.

En relación con los hechos anteriores, cabe resaltar que las mujeres y niñas de pueblos originarios buscan una solución rápida y concreta, el que las autoridades municipales, ministeriales y servicios de asistencia no respondan de manera eficiente, es una grave violación a los derechos humanos, considerando que para Chiapas el delito de violencia familiar es grave, y en el Código Penal del Estado de Chiapas<sup>12</sup> se argumenta sea seguido de

---

<sup>11</sup> Exp. 0427-78-1001-2019. Fiscalía de Justicia Indígena. Chiapas, Mex. 09 de junio 2019. Oficio: DAPS/336/2019. Psicóloga adscrita menciona que las víctimas no se presentaron y remite oficio a fiscalía.

<sup>12</sup> A partir de julio del 2019. La LXVII Legislatura del Congreso del Estado aprobó reformar los artículos 198 y 199 y adicionar las fracciones VI y VII al artículo 200 del Código Penal de Chiapas. Esto a consecuencia de



oficio y de manera prioritaria en los artículos 198, 199, 200; principalmente en caso de involucrar a personas menores de edad.

En Chiapas existe un Protocolo de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia con Perspectiva de Género (2017) establecido por la Fiscalía General del Estado y este no se ve incorporado en el actuar de las autoridades, más bien, parecen llevarse a cabo actos de simulación al pretender aplicar las políticas públicas sin que estas abarquen las comunidades indígenas.

Finalmente, en el año 2019, ALR ante la falta de protección del Estado, limitación económica, con temor de perder su patrimonio y estar a cargo de sus hijas menores de edad, decide regresar a su casa. En sus propias palabras menciona: “aguantando porque no tenía nada, no tenía papeles (refiriendo al título de propiedad de su casa) y tenía miedo, estar en la calle con mis hijas, fue horrible, viví muchas cosas feas” A. López, (comunicación personal, 19 de septiembre, 2021).

#### b) Hechos en el año 2020

Para el año 2020, en contexto de pandemia por COVID-19, ALR acude nuevamente a Fiscalía de Justicia Indígena adscrita a la Fiscalía General del Estado, para denunciar una vez más el delito de violencia familiar en su contra, por parte de ABG. En la comparecencia manifiesta: “Hace un año que vine a denunciar a mi ex concubino... en estos días ha llegado borracho y comienza hacer escándalo (sic) diciéndome que me salga de la casa, pero la casa está a mi nombre... por eso comparezco nuevamente para solicitar se me giren las medidas de protección...”<sup>13</sup>; en la misma entrevista el ministerio público tiene conocimiento que ALR manifiesta que no tiene el interés de regresar con el papá de sus hijas, ni arreglar las cosas, porque él llega a molestarla y discutir en estado alcohólico.

Sin embargo, las autoridades omitieron garantizar una vez más la seguridad personal, protección a su integridad y la debida diligencia, violaciones a sus derechos que trajo como consecuencia que el agresor nuevamente irrumpiera en el domicilio de ALR a los 15 días, ABG abrió la puerta de una patada y la amenazó, en ese momento, ella se encontraba

---

que en el año 2018 la dirección de Tecnología de la Información y Estadística del Fiscalía General del Estado publicó un aumento del 72% en comparación al 2017 del delito de violencia familia en Chiapas. López, I. (2019, 1 julio). El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio. *El Herald de Chiapas*. <https://elheraldodechiapas.com.mx/local/el-delito-de-violencia-familiar-se-perseguira-de-oficio-3838890.html>

<sup>13</sup> Exp. 0427-078-1001-2019. Fiscalía de Justicia Indígena. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. 03 de septiembre 2020.

durmiendo con su hija menor ZMBL, la persona agraviada menciona: “sentí mucho miedo, ya que estaba sola con mi menor hija, agarre mi celular y marque al 911 para pedir auxilio, pero nunca entró la llamada” (Exp. 0467-078-1001-2020, “Entrevista Ministerial”, 2020).

ALR, acudió nuevamente para realizar la denuncia correspondiente en la Fiscalía de Justicia Indígena, la autoridad ministerial da la orden de investigación, órdenes de protección y se solicita el estudio victimológico.

Posteriormente, el agente de la Policía Especializada informa al ministerio público que la Comandancia Regional Zona Indígena no contaba con personal suficiente y equipo necesario para patrullajes preventivos y permanentes, mucho menos de manera constantes y que la solicitud se hiciera a la Policía Municipal de esta Ciudad<sup>14</sup>. La Policía Estatal Preventiva, hizo el seguimiento de las medidas de protección informando que logró entrevistarse con la agraviada sin llevar a cabo una investigación o informe del nivel de riesgo, por ejemplo: informar que el agresor vive a un costado del domicilio de las personas víctimas y tiene fácil acceso a ellas.

Aproximadamente al mes (octubre 2020), ABG amenazó a ALR con quitarle a su menor hija de iniciales ZMBL. Momento en que ALR da inicio a la demanda<sup>15</sup> en el Juzgado Primero del Ramo Civil San Cristóbal, relativo al juicio Controversia del Orden Familiar, Guardia y Custodia, Alimentos y Violencia Familiar, en contra de ABG. Dicha denuncia sigue en proceso, sin ninguna resolución. ALR<sup>16</sup> acude nuevamente al Juzgado Primero de Ramo Civil tras la orden del juez de la pensión alimenticia provisional a favor de la hija menor de edad ZMBL, no obstante haber cumplido con las diligencias correspondientes. ALR, no percibió ningún pago de pensión provisional e incluso ha enfrentado actos de violencia institucional en su contra. Esto último se detallará más adelante.

Por último, las autoridades ministeriales o policía especializada a pesar de tener conocimiento de que estaban en riesgo dos menores de edad omitieron hacer de conocimiento una vez más a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños Adolescentes, invisibilidad para la debida diligencia en interés superior de la infancia y obligación de

---

<sup>14</sup> Refleja un patrón en atención al derecho de acceso a la procuración de justicia.

<sup>15</sup> Expediente 548/2020. Juzgado Primero de lo Civil del Poder Judicial. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Mx. Inicio 12 de octubre 2022.

<sup>16</sup> Nota: Este proceso ha sido de mayor interés por parte de la persona agraviada en el año 2021, y aun así ha habido dilación, además que por más de una ocasión ha sido llamada para ella personalmente llevar la notificación al agresor, situación que sería diferente al ser registrada como víctima de violencia.

protección y atención inmediata; por el contrario, quien toma la comparecencia de ALR menciona “es que tu caso no es grave” A. López, (comunicación personal, 19 de agosto 2021).

Al no sentirse acompañada por la asesoría jurídica del programa PAIMEF, ALR buscó la manera de que le asignarían otro asesor jurídico llamó a un número promocional para atención de la violencia de género en Chiapas, no obstante, le asignaron la misma asesora jurídica, situación que hoy reconoce tenía derecho a tener un asesor jurídico con perspectiva intercultural y al no tenerlo, se vio afectada en su derecho de acceso a la justicia.

#### c) Hechos en el año 2021

Para enero 2021, se genera un nuevo número de expediente dejando constancia de conocimiento de la Fiscalía General del Estado representado por un nuevo ministerio público.

Los hechos más sobresalientes en este periodo son:

Estudio victimológico, logra llevarse a cabo y expone que ALR no cuenta con redes familiares de apoyo, no tiene un trabajo estable y tiene sentimientos relacionados a sufrir potencial daño; el reporte expresa explícitamente que debe llevar tratamiento psicológico y brindar medidas de protección.

Estudio psicológico, confirma que la víctima se encuentra en estado Alteración Emocional y se prescribe reciba atención psicológica y se realicen las gestiones necesarias para salvaguardar la integridad física y emocionalmente hasta que se resuelva su situación jurídica.

Entrevista ministerial, ALR lleva a cabo la entrevista ministerial correspondiente a las acciones del ministerio público e ir completando la carpeta de investigación en presencia del asesor jurídico (PAIMEF – Albarrada). Se le toma la declaración, la víctima identifica que su nombre en el acta es incorrecto. Por lo tanto, decide no firmar.

Medidas de protección, ALR por temor a su seguridad y las amenazas de ABG de quitarle a su menor hija, decide vivir por un tiempo fuera de la colonia Plan de Ayala. Sin embargo, en cumplimiento de las medidas de protección el director de la Policía Municipal informa al ministerio público que la víctima ya no desea sus medidas de protección, por motivo de cambio de domicilio, sin embargo, el nombre de quien firma el oficio es incorrecto.

Comparecencia voluntaria. ALR, una vez más en junio 2021, acude a la fiscalía para comparecer y solicitar las autoridades que el papá de sus hijas ABG deje de amenazarla, violentarla, hostigarla vía telefónica.

Asesora jurídica PAIMEF. Consta en la carpeta de investigación 2020, que la representante legal extiende el desistimiento del cargo otorgado, reportando que la víctima no ha tenido interés de seguir llevando la asesoría jurídica sin informar a la denunciante de su decisión.

Agosto 2021, una vez más ALR comparece voluntariamente por causa de amenaza y hostigamiento de ABG, esta vez, en acompañamiento de una asesora jurídica representante de sociedad civil, quién es testigo de cómo el ministerio público menciona a la víctima “usted no quiso firmar” en más de una ocasión. La asesora jurídica interviene y se solicita al ministerio público las órdenes de protección a favor de ALR, reconociendo ser víctima de violencia de género y violencia familiar. El ministerio público gira órdenes de protección de forma inmediata para su domicilio y al lugar de trabajo, haciendo mención de que dichas medidas se trata de vigilancia en todo momento en el domicilio, protección policial y auxilio policiaco inmediato al mismo tiempo de solicitar se rinda un informe pormenorizado de su intervención.

El informe asentado en el expediente con fecha del 2020 manifiesta que, la Policía de la Fiscalía General del Estado se encuentra jurídicamente imposibilitada para la práctica y que la petición sea dirigida a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

d) Hechos en el año 2022

Durante el año 2022, ALR dejó de participar en el Comité de Seguridad de su colonia por cambio de mesa directiva. ALR manifiesta que continuar con el proceso de lucha para el acceso a la justicia y una vida libre de violencia ha sido largo y difícil, al grado de querer desistir en varias ocasiones, pero parte de su motivación es por temor al daño irreparable de su integridad física y el que no quiere que ninguna mujer más pase por ello, empezando por sus hijas.

Los procesos, tanto penal como civil han sido dilatorios. ALR al tratar de resistir (considerando el recurso de tiempo y dinero limitado) ambos procesos han traído como

consecuencia daño a su salud física y psicoemocional, así como estigmatización dentro de su colonia.

Ante la condición de vulnerabilidad de ALR y Otras, se llevó un acuerdo de palabra con ABG a partir de febrero 2022. Acuerdo que consistía en que podía llegar los lunes para pasar tiempo con su hija menor de iniciales ZMBL y dejara para la niña un gasto como parte de su responsabilidad de alimentos. Sin embargo, en agosto llegó y al darse cuenta de que el recibo de luz estaba a nombre de ALR se desencadena una fuerte discusión denunciada nuevamente ante la fiscalía de justicia indígena. Lamentablemente, ese incidente, con el deterioro de salud de ALR, trajo consigo una parálisis de Bell que le impidió laborar los siguientes días por perder movilidad y fuerza de sus extremidades y desconfiguración de su rostro.

Las autoridades tuvieron conocimiento de lo sucedido, ALR acudió al centro Médico del Centro de Justicia para la Mujer (en adelante CEJUM -SCLC) y debido a la incapacidad por el diagnóstico de parálisis de Bell (Anexo 2), ALR fue canalizada al Hospital de las Culturas. Pero la cita médica se la dieron para un mes después (Anexo 3) y mientras tanto la cita para rehabilitación y medicamento no le trajo ninguna mejoría.

Al no tener dinero para la rehabilitación, ALR acudió a la medicina tradicional de masajes y temazcal, en eso el papá de sus hijas la ve y aceptando culpa de los hechos accedió a pagar parte del tratamiento tradicional; situación que trajo consigo mayor grado de vulnerabilidad para ALR, pues ABG mantuvo el hostigamiento contra ALR esperando le permitiera regresar a la casa, ella le informa que la denuncia y demanda continuaba y que en cualquier momento le llegaría la notificación. Acción que llevó a ABG a amenazarla una vez más que daría cuenta de quién era él, que la vigilaría hasta ver que le “cargaría el payaso” (insinuando dañar su integridad) hechos narrados en la comparecencia<sup>17</sup> del 04 de octubre 2022.

Los hechos anteriores fueron nuevamente denunciados frente a las autoridades del ministerio público y se solicitaron medidas de restricción; éstas no procedían, se buscó hacer del conocimiento de la dilación a la dirección del CEJUM -SCLC y al Fiscal de Justicia Indígena. Se tuvo como resultado, la invitación a una mesa de trabajo entre autoridades del aparato de justicia en San Cristóbal, reunión llevada a cabo dentro de las instalaciones del

---

<sup>17</sup> Expediente 0467-078-1001-2020. Fiscalía General del Estado, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Mx.

CEJUM- SCLC donde se expuso nuevamente el caso. Sin embargo, los compromisos ahí adoptados no fueron escritos en relatoría o acta de acuerdos, esperando tan sólo las autoridades actuaran de “buena fe” en antecedente de la poca voluntad de las autoridades a atender los temas de violencia de género.

Como parte de los acuerdos de la mesa de trabajo con la Fiscalía de Justicia Indígena se ordenó que la fiscal de ministerio público investigador mesa 08 remitiera la carpeta a la mesa 03 de judicialización y en aproximadamente unos días, se logró entrar a la primera etapa de tres del proceso penal, se expidió el ACUERDO FGE 29-09-2022 para el Registro de Atención a Víctimas en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (en adelante CEEAV)<sup>18</sup> en espera de respuesta, pero no alcanzó a tramitarse las medidas de restricción también solicitadas, pues al llegar la solicitud de informe del recurso de amparo tramitado anteriormente, la mesa 03, volvió a remitir la carpeta a la mesa 08, justificando que había actuado por auxilio.

Mediante la queja realizada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en adelante CEDH) por los actos y omisiones de las autoridades descritas previamente y teniendo la oportunidad de réplica tras el informe de las autoridades del 15 de julio 2022; se giran órdenes de protección y cautelares, cada una sin ejecución en el domicilio de las personas víctimas, por lo tanto, se tramitó la solicitud de acuerdos<sup>19</sup> con la colonia. Además, de la solicitud de informe<sup>20</sup> al Presidente Municipal de SCLC, relacionado a establecer las acciones pertinentes con la autoridad comunitaria<sup>21</sup> de Plan de Ayala para efectos del cumplimiento de medidas de protección.

---

<sup>18</sup> En contacto con la Directora de Atención Inmediata y Primer Contacto. No. Oficio: 00511/1633/2022. El 27-10- 2022. Se hizo entrega de los Formatos Únicos de Declaración y copias simples de las credenciales. La solicitud se había hecho el 01 de abril del 2022.

<sup>19</sup> Expediente número: CEDH/0303/2022. Comisión Estatal de Derechos Humanos. Chiapas, Mx. Oficio: 00484/1633/2022 Solicitud de acuerdos con la colonia Antecedente: CEDH/303/VARSC/1219/2022 Director de la Policía Municipal de SCLC.

<sup>20</sup> Expediente número: CEDH/0303/2022. Comisión Estatal de Derechos Humanos. Chiapas, Mx. Oficio: CEDH/0303/VARSC/1218/2022. Inicio el 27 de abril del 2022.

<sup>21</sup> Nora: art. 163 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. (2018, 31 de enero).

## 1.5. Otras afectaciones en contra de los derechos humanos de ALR y Otras

Los obstáculos que han pasado las personas agraviadas durante la lucha por acceder a la justicia están correlacionados a su forma de vida, cosmovisión e institución de sus autoridades tradicionales al ser ignoradas por las autoridades estatales.

En el contexto de las autoridades tradicionales, miembros de la comunidad son elegidos para llevar cargos por comité para llevar a cabo las diligencias necesarias para prosperidad de su colonia.

En la colonia Plan de Ayala existen diferentes comités como son el de Seguridad, Educación, Agua, Luz y Camino. Sin embargo, depende de la mesa directiva<sup>22</sup> la responsabilidad de las relaciones políticas entre las autoridades tradicionales, para manejar acuerdos con las colonias vecinas, como es Corral de Piedra, quien tiene el acceso carretero principal a esa zona y que para que las diligencias puedan ser llevadas a cabo con éxito esta debe permitir el acceso.

¿Qué hacer en el caso en que una autoridad comunitaria impide que no puede haber denuncias o quejas por violencia familiar<sup>23</sup>?, ¿quién lo regula?, pues el Comité de Seguridad (población civil) se llega a ver rebasados frente actos violentos en su colonia y mientras no exista acuerdos de colaboración entre las autoridades tradicionales y municipales la violencia se sigue reproduciendo en contra de la población más vulnerable de esa región.

Toda acción u omisión de las autoridades tradicionales que atente contra los derechos humanos de los grupos vulnerables en las colonias se vuelve una responsabilidad del Estado<sup>24</sup> siempre que no existan acciones de comunicación y actos de transformación para que la población conozca sus derechos, lugar dónde denunciar y tenga acceso a programas de política pública señalados en el artículo 8 de la Convención Belén do Pará (1995).

Otro evento sobresaliente, fue cuando ALR, recibe una llamada de Bochil, lugar donde vive una de sus hermanas y acude para poder trasladarla a San Cristóbal por motivo de que fue atacada por su pareja, y no le permitieron llevar a cabo la debida denuncia y protección.

---

<sup>22</sup> Conformada por un presidente, secretario y tesorero en la Colonia Plan de Ayala.

<sup>23</sup> Afirmación enunciada en asamblea dominical en el 2022 por las autoridades tradicionales. A. López (comunicación personal 15 de marzo 2023).

<sup>24</sup> Amparo Directo en Revisión 5465/2014. Derecho a una vida libre de violencia. La Primera Sala determinó que la aplicación de los usos y costumbres indígenas no puede ser una excusa para intensificar la opresión, incluso al interior de las comunidades indígenas.

ALR se enfrentó a las autoridades tradicionales de esa comunidad para sacar de allí a su hermana, en una negociación hostil, ALR logró traer a su hermana al médico en San Cristóbal de Las Casas y hacer la denuncia por violencia familiar en la Fiscalía General del Estado, en compañía de representantes de la organización civil Kinal Anzetik<sup>25</sup>; la denuncia fue registrada, pero no procedió derivado de la omisión del Estado en actuar con debida diligencia.

En el proceso de la denuncia, ALR, comentó que sintió discriminada, y de no ir acompañada de un representante legal o de la organización civil “*su palabra no cuenta*”, la hacen esperar, recibe malos tratos, en esta ocasión una persona que reconoce como administrativa en las oficinas de la fiscalía, le comentó: “*la denuncia por violencia familiar no era tan grave*”. ALR, observa que las personas no hablan lengua tzotzil, que no siempre hay traductor y las que le toman la declaración son personas sin respeto a la cosmovisión indígena A. López, (comunicación personal, 19 de agosto 2021).

Por otro parte, respecto a la demanda en el Juzgado Primero del Ramo Civil, en la mesa de trabajo llevada a cabo el 10 de agosto 2022 la asesora jurídica de CEJUM-SCLC se comprometió a dar acompañamiento al caso. Para el 13 de septiembre a las 8:00 am, ALR llegó a Palacio de Justicia del Poder Judicial, lugar donde fue recibida por la asesora jurídica CEJUM-SCLC y quién sin tener aún ningún cargo o personalidad en el caso la asesora jurídica le preguntó a ALR sobre la denuncia en Fiscalía Indígena, sobre los conflictos en la colonia, qué pasó con el inculpado cometiendo un acto de revictimización a ALR, sin considerar su estado de salud.

Después pasan a la oficina del juez a cargo de su demanda civil, frente a él estaba también la asesora jurídica con patrocinio en la demanda. Entre las tres autoridades, cometieron actos de hostigamiento y tortura a ALR mencionando que, si él no quería, no continuaba con el caso, que lo haría solo si ALR aceptaba firmar un documento donde se comprometía a que no faltaría a las audiencias y no aceptará otro acompañamiento

---

<sup>25</sup> Asociación Civil que trabaja desde hace más de 10 años con cooperativas, colectivos y grupos de mujeres indígenas del Estado de Chiapas. Su objetivo es contribuir a la transformación de las relaciones de discriminación entre los géneros, ayudando con ello a la construcción de la justicia social, la democracia y la autonomía, mediante el análisis, la reflexión, la formación y capacitación para la formulación de propuestas en los diversos ámbitos de la acción organizada de las mujeres indígenas de Chiapas. Cárdenas, Cárdenas, G. s.f. Deconstruyendo la Sociedad Civil en Chiapas. P. 1. Recuperado de: [K'injal Ansetik – Deconstruyendo la Sociedad Civil en Chiapas \(idesmac.org\)](https://www.idesmac.org/)



(refiriéndose a los defensores de derechos humanos). El juez preguntó “¿por qué se metió queja a la CEDH? que ellos no tenían miedo “si meten una queja o algo a nosotros no nos van a hacer nada, porque yo no estoy involucrado en nada de esto, no perderemos el trabajo, entre las autoridades presentes se comentó ALR que el caso es muy largo y tardará”. Después de redactar el documento, se hizo que ALR firmara. Al salir del lugar, la asesora jurídica de la Defensoría Pública del Estado adscrita al CEJUM-SCLC, la dejó esperando fuera de defensoría por más de una hora.

Después de ese 13 de septiembre del 2022, ALR redactó la queja para considerar una ampliación frente a la CEDH, sin embargo, el temor al maltrato de las autoridades y represalias, su estado de salud y la vulnerabilidad en la colonia, decidió no activar la ampliación de queja, al igual, de no querer acudir a medidas de denuncia frente al juez de control. Posteriormente acudió en tres ocasiones al juzgado primero con la asesora jurídica del juzgado civil, y aunque en la fecha inmediata en la que fue citada no le fue posible acudir por motivo de rehabilitación si acudió dos días después, a partir de entonces ALR se volvió a sentir desatendida e ignorada por las autoridades, finalmente con temor fundado en que el proceso se dilate más de la cuenta y se le siga revictimizando, decide no ampliar la queja a la CEDH en ese momento.

Respecto a la protección de sus hijas de iniciales KYBL y ZMBL se envió la solicitud de restitución de derecho a la Dirección General del DIF Estatal, en atención a la procuradora de Instituto de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como copia la procuradora región Altos de Chiapas y Delegado Regional V Altos Tsotsil- Tzeltal, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en mayo 2023 (Anexo 4).

En respuesta, se llevó a cabo una citación por parte de la procuraduría regional para el 15 de junio del 2023. A la cita llegó ALR y su menor hija ZMBL, en presencia de la procuradora regional y traductor presente, se tomó la comparecencia de ALR (Anexo 5). Sin embargo, la procuradora mencionó no tener la competencia o dijo estar imposibilitada para girar órdenes de protección siempre que el fiscal del ministerio público no les participe del caso en cuestión y durante la comparecencia la procuradora regional realizó comentarios como: “usted regresó con su esposo”, “es que tal vez en la denuncia usted no mencionó a las niñas y se puso sólo usted como víctima”, “ya lo pensó bien, porque es mi deber decirle que van a llamar a declarar a la niña y le van a preguntar si quiere o no estar con su papá, si todo

lo que usted menciona ahora es verdad”, esto último estando la menor de edad ZMBL sin una especialista en niños y considerando que en el momento no se estaba llevando a cabo el proceso de declaración. Acción que habla de la falta de perspectiva psicosocial y apropiación de la perspectiva de género, interculturalidad e interés superior de la infancia en las autoridades.

Finalmente, en la lectura de la comparecencia antes de llevar a cabo la firma, la procuradora escribe de primer momento que la asesora jurídica presente, defensora de derechos humanos es de sociedad civil, encasillando la defensoría en un tono estereotipado y estigmatizante identificado durante la comparecencia. Situación que se ha visto repetida con otras autoridades del servicio público respecto a la estigmatización de reconocer a defensores de derechos humanos como agentes incómodos para su trabajo.

Los hechos descritos en este apartado son actos y omisiones de responsabilidad del Estado, que, al no garantizar la protección judicial, protección a la familia, las garantías judiciales y acceso a la justicia en interés superior de la infancia con perspectiva de género e intercultural está violentando el derecho a la vida, y a una vida libre de violencia para todas las mujeres en igualdad y sin discriminación establecido en el artículo 3 de la Convención Belén do Pará.

Derechos que están fundamentados en la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Convención Belem do Pará, Convenio OIT, Convención de los Derechos del Niño vinculatorios con nuestra Carta Magna y leyes armonizadas a nivel federal como la Ley General de Acceso a Una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres y estatal como es la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas como se verán específicamente en el siguiente capítulo.

## **CAPÍTULO 2. CONTEXTO SOCIO-JURÍDICO Y SOCIAL**

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se fundamentó entre los Estados parte, el compromiso de promover el progreso social y elevar el nivel de vida para que todos los seres humanos vivan en libertad.

Más adelante, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2016, han sido instrumentos, que si bien no son vinculantes, nos brindan herramientas de interpretación para otros documentos vinculantes que el Estado mexicano ha aceptado a obligarse como es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la OIT , 1989), instrumento principal a nivel internacional sobre derechos de los pueblos indígenas.

Cada instrumento compromete a los Estados parte a tomar acciones con enfoque de derechos humanos en los diferentes contextos, en el caso de México se agregó en el artículo 4º constitucional el reconocimiento del país como una nación pluricultural<sup>26</sup>, lo cual conlleva a desarrollar avances progresivos y en igualdad de género dentro de las comunidades indígenas en pleno respeto a su cosmovisión.

Por ejemplo, en el artículo XXII de la Declaración de los Pueblos Indígenas, 2016 nos señala:

Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado serán conducidos de manera tal que se provea el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección y beneficio de la ley, incluso al uso de intérpretes lingüísticos y culturales. (párr. 3)

La Corte Interamericana (1981), por su parte, ha establecido desde sus primeras sentencias un deber general de los Estados respecto de los derechos humanos: prevenir, investigar y sancionar cualquier violación.

En este capítulo se presenta el contexto social en el que se dan las violaciones desde el contexto geográfico regional, del cual México aceptó constitucionalmente la existencia del pluralismo jurídico en todo territorio nacional, y al cual debe responder a la necesidad de

---

<sup>26</sup> Nación pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas que después de los históricos Acuerdos de San Andrés Larraínzar, se lleva a cabo la reforma constitucional de 2001.

interpretación pluricultural de las leyes. Es decir, se describen históricamente los sistemas jurídicos, políticas públicas en atención de la erradicación de la violencia contra las mujeres e igualdad de género y el impacto de las leyes vigentes en relación al control de convencionalidad, y el nivel de armonización en atención – especialización en el sistema socio-cultural de las mujeres y niñas de pueblos originarios.

## 2.1. Contexto social

Chiapas es la octava entidad federativa de la República Mexicana con mayor extensión territorial y respecto a su número de habitantes. Se localiza al sureste del país como puede verse en la Figura 4, colindando con el país de Guatemala.

**Figura 4**

*Localización de Chiapas en México*



*Nota:* CLAJADEP, 2005. Link.

<https://clajadep.lahaine.org/?p=4472>

conformado por los municipios de: Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca, Zinacantán y San Cristóbal de las Casas. Este último,

Cuenta con 124 municipios que a la vez se conforman en 15 regiones económicas (Gobierno de Chiapas, 2021).

Con el fin de valorar la capacidad del Estado para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres indígenas, se identificó que los problemas de pobreza, desigualdad y desempleo se muestran más agudos ¡justo!, en la región Altos Tsotsil-Tseltal, donde los patrones de ingreso y consumo se ubican en los niveles más bajos de la distribución del ingreso, afectado principalmente a este sector poblacional.

La región Altos de Chiapas está conformada por 17 municipios y en ella viven 755, 821 habitantes, que representan el 13.63% por ciento de la población total del estado. Región que se caracteriza por tener una diversidad cultural, que corresponde a una población en su gran mayoría indígena rural (INEGI, 2020),

es reconocido a nivel internacional por su riqueza histórico – cultural y cómo de los municipios más importante en Chiapas, debido a ser el tercer centro urbano después de Tuxtla Gutiérrez (capital) y Tapachula (puerto) con una población de 215, 874 habitantes (INEGI, 2020).

Sin embargo, también San Cristóbal se identifica por tener población que no puede solventar el costo de sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vivienda, entre otros.

Sucede que parte de la pluriculturalidad en San Cristóbal, consiste en habitantes indígenas localizados en la periferia de la ciudad, quienes provienen de comunidades aledañas buscando mejores oportunidades de trabajo y/o educación, o en otros de los casos, huyendo de la violencia, lo que causa parte de la migración interna en Chiapas. Estas características, les coloca en situación de vulnerabilidad al ser generalmente rechazados por las personas no indígenas e indígenas mestizos que provienen de otras regiones. Enfrentarse al rechazo como una de las causas de la discriminación racial y estereotipada es vista frecuentemente como algo “naturalizado” principalmente en la reproducción de las violaciones de derecho tipo estructural, cuando dicha población busca acceder a servicios de salud, educativos, económicos, vivienda y acceso a la justicia.

Respecto a la situación de las mujeres en este territorio, en el 2018, Chiapas ocupó el primer lugar con relación a las demás entidades federativas por su porcentaje de mujeres en pobreza, que equivale a aproximadamente 2, 124, 600 mujeres en esta situación (CONEVAL, 2020) y población indígena con 26.1% de la población (CONEVAL, 2020). Sumado a lo anterior, el informe del CONEVAL expone que las mujeres cabezas de familia, son parte del resultado de la violencia familiar o de pareja, que, a su vez, las posiciona como tutoras responsables de sus hijas/os sin tener un ingreso económico formal. Es ahí, la relevancia de subir de nivel la discusión de la problemática a un panorama interseccional dentro de un sistema reconocido como patriarcal – sexista – androcéntrico y resaltar el por qué es prioridad la actualización de los procesos desde los enfoques transversales de derechos humanos, género e interculturalidad.

El tener presente los simbolismos que representan al sistema patriarcal, permite reconocer “el orden de la estructura que se organiza de manera jerárquica y controlada por la

presencia del poder representado en la figura del padre, validada como *naturaleza patriarcal* dentro de la vida social” Brennan, 1997 (como se citó en Segato, 2003, p. 12).

## **2.2. Contexto histórico jurídico**

A inicios de los 70’s, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó a la Comisión que elaboraría una “Declaración” sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, ONU, 1967. Ese momento fue un hito que dio pie a que en 1979 se diera la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Para 1999, el Protocolo Facultativo del mismo nombre es adoptado y firmado por México, al igual que la Convención; por lo tanto, se volvió el instrumento de referencia para documentar los derechos de las mujeres en el arduo trabajo por erradicar la discriminación hacia la mujer y como menciona Castañeda (2016): “se establece un marco de referencia que promueve la igualdad jurídica y la eliminación de prácticas sociales, culturales y tradicionales que limitan la consecución de sus derechos”( p.154).

En continuidad con el marco normativo internacional, para 1985, en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, La Comisión logró colocar el tema de violencia sobre la mesa, ahora como un tema transversal y dejando de ser sólo un punto para tratar de manera independiente. Dichos esfuerzos se cristalizaron en la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993 (ONU Mujeres, 2021). La Cuarta y última conferencia mundial, se llevó a cabo en Beijing en 1995, la cual marca otro hito para la agenda mundial de igualdad de género con la “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y sus 12 esferas de atención: pobreza, salud, violencia contra la mujer, ejercicio del poder y adopción de decisiones, la niña” (ONU mujeres, 1995, p. 9), la cual a partir del 2005, en el marco del 49° periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se llevó a cabo un examen y una evaluación decenal de la Plataforma de Acción de Beijing, “reafirmando lo esencial de la declaración en tema de igualdad de género en cada una de sus esferas, para la consecución de los objetivos de desarrollo internacional” (UN Women, 2019, p. 16). Este trabajo trajo consigo acciones a escala mundial con impacto a lo nacional y local.

Por otro lado, en el marco Interamericano, la Convención Americana de los Derechos Humanos, 1969 venía delimitando un marco jurídico vinculante que prohíbe explícitamente la discriminación por razón de sexo. Ahora bien, la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos (CIDH), encargada de la promoción y la protección de derechos humanos de las Américas, por medio de La Corte IDH, tiene como competencia tomar acciones consultivas de interpretación de las normas sobre derechos humanos en vigor en las Américas, y quién ejerce funciones jurisdiccionales obligatorias de interpretación y aplicación de las disposiciones de la CIDH, en cada uno de los casos en que los Estados partes lo hayan firmado y ratificado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM, s.f.), la cual se creó 1928, fue pionera en velar por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer. Así pues, por medio de un trabajo constante e investigando los avances en tema de derechos de las mujeres, fueron quienes detectaron un vacío legal en la CEDAW en tema de violencia contra la mujer, entonces convocaron a la participación de expertas en las Américas para luchar contra la violencia en cada uno de los territorios e impulsar procesos legislativos para sancionar leyes especializadas en dicho tema. Fue entonces, que el 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995) mejor conocida como la Convención Belém do Pará (1995), la cual, da el reconocimiento integral a los márgenes sobre la violencia contra la mujer, realzando las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombre y mujeres.

#### *a) Contexto Jurídico Nacional*

El Estado Mexicano, a partir de la sentencia de la Corte IDH en el caso de “Radilla Pacheco Vs México” (2009) y la reforma constitucional que se llevó cabo el 10 de junio del 2011, la manera de defender los derechos humanos tuvo una transformación histórica respecto al artículo 1 de la Constitución Mexicana de Los Estados Unidos Mexicanos (2019):

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. (p.1)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (p. 1)

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2011 (2013) menciona la obligatoriedad del nuevo marco jurídico aplicable que incluye el conjunto de normas constitucionales y convencionales, así como los criterios de interpretación para cada instrumento.

Recordemos que México<sup>27</sup> fue señalado responsable por la Corte IDH, por el caso del “Campo Algodonero” contra México en Cd. Juárez, Chihuahua, donde en la sentencia La Corte IDH concluye: “González Ramos y Herrera fueron víctimas de violencia contra la mujer según la Convención Americana y la Convención Belém do Pará, (...) el Tribunal considera que los homicidios de las víctimas fueron por razones de género” (Caso González y Otras, 2009, p.33).

Por su parte, en el preámbulo de la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer se reconoce que la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que:

La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. (Convención Belén do Pará, 1995, p. 1).

En seguimiento de la sentencia de “Campo Algodonero” la Corte IDH a partir de lo establecido en la Constitución y la Convención Belém Do Pará, establece la responsabilidad del Estado en la aplicación y seguimiento del derecho a la mujer al acceso a una vida libre de violencia; reconociendo que la violencia que vive una mujer impide ejercer otros derechos.

En el artículo 7º de la Convención Belén do Pará se hace mención de todo lo que se requiere, para que el Estado puedan asegurar que sus agentes se abstendrán de “cualquier acción o práctica” de violencia contra la mujer y a “actuar con la debida diligencia” (CIDH, s.f.) lineamiento que fundamenta la ruta de la defensa en este caso de ALR y Otras por motivo de la violación a vital derecho.

En referencia, tanto el “Caso del Campo Algodonero”, como otros casos emblemáticos, sirven para identificar que las leyes sean progresivas y los Estados parte

---

<sup>27</sup> Nota: México ha firmado y ratificado la CIDH, y aceptó la competencia de La Corte IDH el 16 de diciembre de 1998.



atiendan las denuncias hasta la reparación del daño con la garantía de la no repetición. Situación que se logra ver en el caso emblemático sobre violencia familiar de María Da Penha Maia Fernandes Vs Brasil, 16 de abril, 2001 (Pandjarian, s.f.). Dónde se denuncia la dilación y violación de los artículos 1, 8, 24 y 25 de la Convención Americana, así como los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Belem do Pará.

Existen otros casos, que permiten analizar el caso de la defensa desde la relevancia de reconocer cómo los roles asignados a las mujeres y los estereotipos de género, por parte de las autoridades responsables, impactan en la realización de una investigación adecuada.

Dentro de la jurisprudencia de la Corte IDH se identifican casos emblemáticos relacionados con el tema. Por ejemplo, en el Caso Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala, se retoma la observación de la Corte IDH (2018):

La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal (...), ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas (...); en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género. (párr. 170)

En el Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México en la sentencia del 30 de agosto de 2010, se retoma en las observaciones el trato de las autoridades hacia las víctimas. La Corte IDH (2018):

La Corte Interamericana observa que tal testimonio de la Sra. Fernández Ortega se desprenden afectaciones a su integridad personal relativas al trato que recibió al interponer su denuncia ante las autoridades, así como sentimientos de profundo temor por la presencia de militares e impotencia relacionados con la falta de justicia en su caso. (párr. 137)

Teniendo en cuenta lo anterior y el reconocimiento de responsabilidad del Estado, la Corte declara que México violó el derecho a la integridad personal de la señora

Fernández Ortega consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana. (párr. 138)

#### *b) Contexto Jurídico Estatal*

En Chiapas, se encuentran leyes armonizadas para el caso de la defensa de mujeres y niñas víctimas, por un lado, la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, en su artículo 7° y 8° se despliega especial atención al concepto de violencia familiar y modelos de atención, entre ellos: asesoría jurídica, tratamiento psicológico especializados gratuitos que favorezcan el empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia (LAVLVM del Estado de Chiapas, 2007, 1 de febrero, p. 5)

Más adelante, se publicó la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas (2015), donde especifica dentro de los artículos 56 al 58 el proceso de registro y responsabilidad de las autoridades para la debida atención a toda víctima; en el artículo 58 fracción II se describe los efectos que otorga el reconocimiento de la calidad de víctima, como es el acceso a los recursos del fondo y la reparación integral para las personas víctimas.

Esto último, nos permite identificar una ruta de acción y una serie de lineamientos para dar pronto acceso a la justicia al reconocimiento de la víctima. Puede decirse que, en materia de leyes y armonización de estas, hay avances significativos e incluso en correspondencia con el marco jurídico nacional; es más, hablando del derecho a niñas y niños, Chiapas cuenta con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, como parte del proceso de armonización que el Congreso del Estado de Chiapas aprobó el 17 de junio del 2015.

El paso siguiente será retomar los indicadores de resultados en relación a los planes de desarrollo e intervenciones de los protocolos de actuación en conjunto con las recomendaciones de las instituciones especializadas.

### **2.3. Contexto sociopolítico: planes nacionales y políticas públicas**

En este apartado, se desarrollan los avances durante la investigación de políticas públicas relacionado con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y se desglosará el conjunto de decisiones y asignaciones entre el gasto público y una serie de resultados, además de incluir un análisis de su relación directa o indirecta. Para el análisis de dichas políticas públicas debemos tener siempre presente su grado de corresponsabilidad e

importancia de la evaluación para cumplir con los objetivos de igualdad de género y acceso a la justicia para las mujeres y niñas.

Las Políticas Públicas son un factor pertinente de la Constitución y transformación de un espacio público y de un conjunto social. Al asignar recursos, el gobierno hace mucho más que simplemente suministrar bienes y servicios (Vargas, s.f. p. 45).

Como antecedente, a partir del “Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, México dio pie a tener un eje transversal de trabajo con perspectiva de género y desarrolla en la agenda acciones para erradicar la violencia en contra de las mujeres y Niñas, Niños y Adolescentes” [NNA] (MESECVI, 2015, p.73). Sin embargo, algo que fue detectado en el Tercer Informe MESECVI, es que de acuerdo a la “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública 2018, visibiliza que la sensación de inseguridad de las mujeres entre el 2013 y 2018 aumentó de 74,7% al 82,1%” (Comité de expertas [CEVI] del MESECVI, 2020, p. 98); y anteriormente, en una recomendación previa CEVI llama la atención a México para “facilitar, mayor información respecto a las medidas de coordinación y a fortalecimiento de estos espacios que le corresponden al Estado” (MESECVI, 2015, p. 74); sumado al señalamiento de la falta de efectividad en las entidades receptoras de denuncias, se identifica que funcionarios/as no atienden los reclamos de las víctimas o sus familiares (MESECVI, 2015, p. 75). Muestra de ello es que México no informa el número de sentencias o casos resueltos ejemplificado en la Tabla 1, frente a casos ingresados por violencia de pareja.

**Tabla 1**

*Cálculos propios de la Fase de Seguimiento Tercera Ronda del MESECVI. Secretaría*

*Técnica del MESECVI*

País	Tipo de violencia	Casos ingresados (mujeres víctimas de violencia)	Número de sentencias/casos resueltos
México	Violencia de pareja a lo largo de la relación. Casadas y unidas mayor a 15 años (2016)	11.095.479	-
	Violencia de pareja en los últimos 12 meses. Casadas y Unidas mayor a 12 meses. Casadas y Unidas mayor a 15 años (2016)	8.116.105	-

*Nota:* Tercer Informe MESECVI, 2020, p. 70. Elaboración propia.

Ahora, en México existen dos programas de política pública en relación con las mujeres: a) políticas públicas para la igualdad de género; b) Sistema Nacional de Atención de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Parte del cumplimiento de dichos programas, la tarea para México ha sido la armonización de las leyes con el bloque de convencionalidad. De acuerdo con Instituto Nacional de las Mujeres el índice de avance en la armonización legislativa por entidad federativa es de 83.20 a nivel nacional.

Respecto a la implementación de las recomendaciones del segundo ciclo, en temas de igualdad de derechos y no discriminación el Estado presenta en el Examen Periódico Universal (2018):

México tiene 32 leyes estatales sobre Igualdad, de las cuales 18 tienen reglamentos, y 30 sistemas Estatales de Igualdad; 32 leyes locales sobre acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 29 de las cuales tienen reglamento, y 32 sistemas Estatales para enfrentar la violencia contra mujeres y niñas. Los 32 estados tienen una ley para prevenir y erradicar la discriminación, y 27 con leyes en materia de trata. (p. 7)

A nivel general, se identifica un amplio avance en relación con los instrumentos internacionales, nacionales y estatales para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, hablando principalmente en tema del derecho a una vida libre de violencia; por ejemplo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2023, tiene entre sus ejes temáticos los feminicidios, la violencia familiar, laboral, docente, comunitaria e institucional (CEVI, 2020). Dicho plan y de acuerdo con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (en adelante Pronafide), las acciones establecidas entre 2019 - 2024 (Presidencia de la República, 2019), se rige por los principios de "Economía del Bienestar" y "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", dirigido principalmente a la población en situación de vulnerabilidad y a partir de una propuesta de inclusión.

Sin embargo, cabe destacar que el gasto social de México según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que asigna el Estado es el de menor monto de su presupuesto, como porcentaje del PIB, a este rubro (7.5% del PIB en 2016), cifra menor al promedio de los países miembros de la Organización, de 20.5% del PIB (Plan Nacional de Desarrollo, 2020).

Ahora bien, entre las instituciones y los programas de atención y creación de datos que se han desarrollado como parte de las políticas públicas vigentes, se encuentran:

- El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2001) creado en el 2001 como organismo público descentralizado de la administración pública federal; y en “2007 se asigna como la instancia encargada de realizar informes trimestrales, lo cual, favoreció el avance de procesos de institucionalización del género en el marco normativo del Presupuesto de Egresos de la Federación” (Hacienda de Chiapas, 2019, p. 12).
- Centro de Justicia para las Mujeres (CJM, 2010). Creado por la Comisión Nacional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), que tienen como competencia la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Actualmente se tiene como resultado 65 CJM en 31 entidades federativas. En Los Altos de Chiapas el 30 de agosto del 2020 se inauguró en San Cristóbal. Por lo tanto, Chiapas hoy tiene 3 CJM (Tuxtla Gtz., Tapachula y en San Cristóbal de Las Casas).
- Estrategia Integral de Atención y Prevención a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en Chiapas (PAIMEF) es operado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL). Su objetivo es orientar sobre la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y propiciar cambios culturales. Actualmente cuenta con 411 unidades de atención distribuidas en las 32 entidades federativas. En Chiapas, 17 sedes municipales además de una línea digital y una unidad móvil. Dirección General Adjunta de Igualdad de Género (DGAIG, 2023).
- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVINTRA). Acción que institucionalizada por parte de la Fiscalía General de la República con el objetivo de investigar y perseguir delitos relacionados con hechos de violencia contra las mujeres (Fiscalía General de la República, 2023).
- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIRECH), generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ). Principal fuente de

información sobre la situación de violencia que viven las mujeres en el país (INEGI, 2021).

- Banco Estatal de Datos de Información sobre Casos de Violencia contra las mujeres (BAESVIM, 2007). El objetivo es brindar un panorama estadístico de la situación de violencia que viven las mujeres por estado, apoyándose en la información procesada por las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres. Actualmente 24 Instituciones y 32 municipios registran información periódicamente en el BAESVIM. Secretaría de Igualdad de Género, (SEIGEN, 2022).

Respecto a las investigaciones de la operatividad de recursos, resultados o datos estadísticos informados por cada una de las instituciones creadas por el Estado para la erradicación de la violencia contra las mujeres se encuentran algunos datos significativos que habría que desarrollar en investigaciones de mayor profundidad en materia de política pública.

Mediante el informe MESECVI respecto al Estado mexicano el Comité de Expertas resalta los datos que pueden observarse en la Tabla 2:

**Tabla 2**

*Tipo de violencia con mayor incidencia que han vivido mujeres de 15 años y más casadas o unidad con al menos una pareja en los últimos 12 meses*

Tipo de violencia	2011	2016	2021
Emocional	6,779,243	7,322,490	6,242,312
Rural	1,329,660	3,214,607	1,536,910
Urbana	5,449,583	4,107,883	4,705,402

*Nota:* Datos tomados del Sistema de indicadores de violencia de acuerdo a convenciones y programas INMUJERES, (2022).

En la tabla muestra que mujeres mayores de 15 años a más, entre 35 a 39 años tienen la mayor prevalencia de haber sufrido violencia emocional por parte de su pareja en los últimos 12 meses. Tan sólo en el año 2021 fueron un total de 6, 242, 312. Siendo la violencia más difícil de comprobar en una denuncia penal e identificando de acuerdo con el caso la falta de atención oportuna para contrarrestar el daño a este tipo de violencia.

En el mismo año 2021, los indicadores definidos en el apartado del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 el objetivo prioritario número 4, está en atención al número de muertes violentas de mujeres. En la Tabla 3 se ven los registros administrativos encontrados en la plataforma del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Tabla 3**

*Número total de mujeres con muerte violenta*

Año	No. total, de mujeres con muertes violentas:
2022	3,776
2021	3,168
2020	3,772
2019	3,840
2018	3,836

*Nota:* Datos tomados de los registros administrativos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2023).

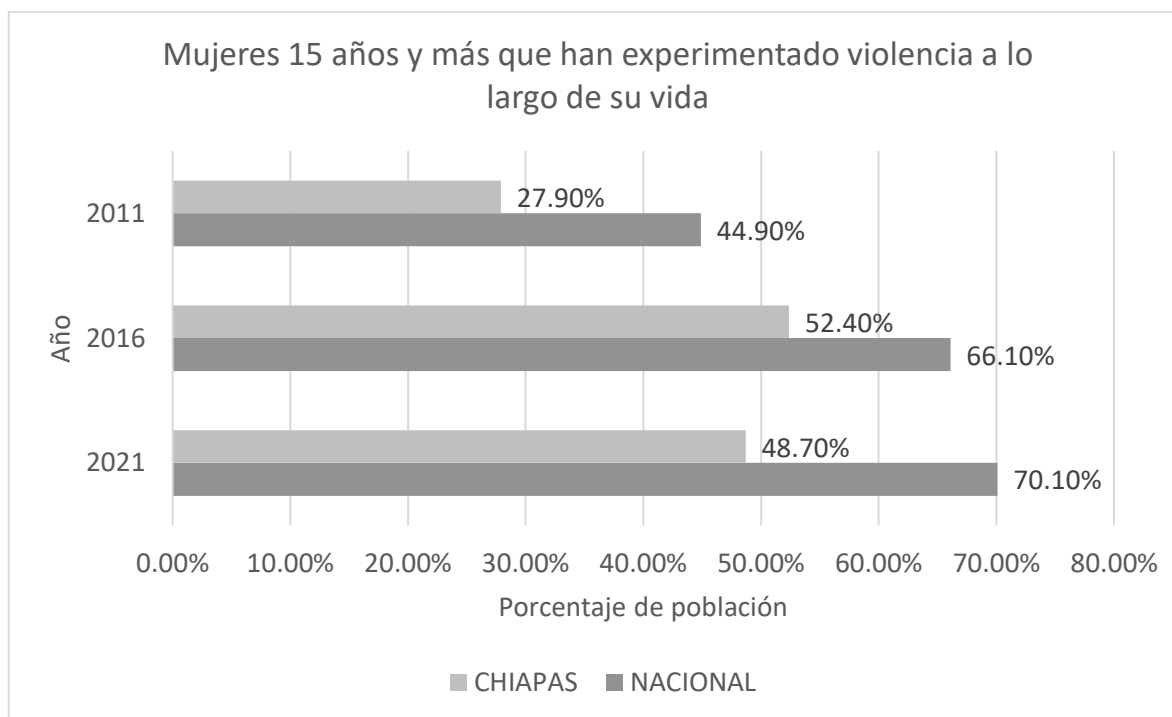
En los registros se puede identificar que la prevalencia iba en aumento entre el 2018 al 2019, donde posteriormente se ve una ligera disminución; sin embargo, para el año 2022 el número de muertes violentas tiene un registro más alto que el del 2020.

Esto y otros registros obtenidos por el ENDIRECH son significativos para dar cuenta que los resultados del ejercicio de las políticas públicas aún están por debajo de las necesidades en la atención para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas.

Por ejemplo, en los últimos informes de ENDIRECH se puede observar también los contrastes de la prevalencia de violencia de mujeres de 15 años y más que han experimentado violencia a lo largo de su vida a nivel nacional en contraste con Chiapas, en la Figura 5 se puede visualizar lo siguiente:

## Figura 5

*Registro de incidencia de mujeres de 15 años o más que han experimentado violencia a lo largo de su vida*



*Nota:* Elaboración propia en referencia a los últimos 3 informes de ENDIRECH.

En la figura se logra identificar que a nivel nacional entre el año 2016 al 2021 hubo un aumento de 4% en mujeres que han experimentado violencia a lo largo de su vida. En el último informe del ENDIRECH se estima que las mujeres que más han experimentado violencia son las que residen en áreas urbanas 57.5% de edades entre 25 y 34 años 54.6% (ENDIRECH, 2021).

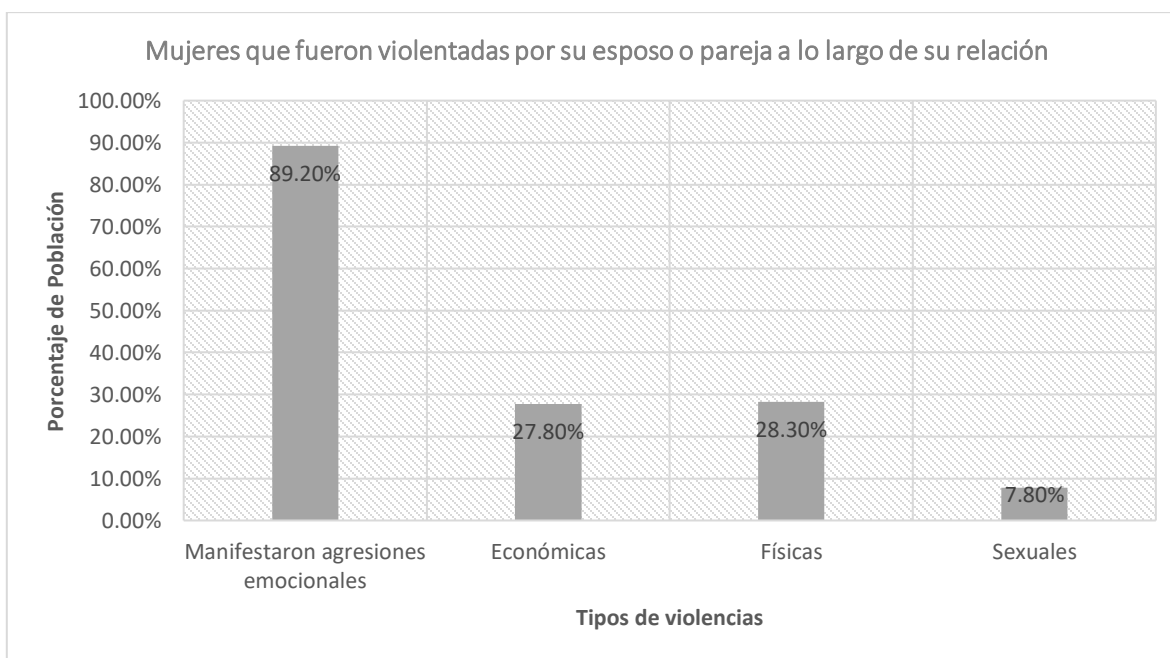
Lo que no describe la información anterior, es cuántas de esas mujeres que viven en zona urbana, sí hablan alguna lengua indígena y/o se considera indígena. El informe señala “un total 43.7% de mujeres de condición indígena que han vivido violencia y de ello el porcentaje más alto de tipo de violencia es el psicológico con el 29.4%” (ENDIRECH, 2021, p. 10).

El informe ENDIRECH del 2006 es significativo en cuanto reporta que 24.5% de mujeres hablantes de lengua indígena el 40.4% de ellas fueron violentadas por su esposo o pareja a lo largo de la relación desagregando el tipo de violencia como se ve en la Figura 6.



## Figura 6

*Tipos de violencia vivida por mujeres a lo largo de su relación*



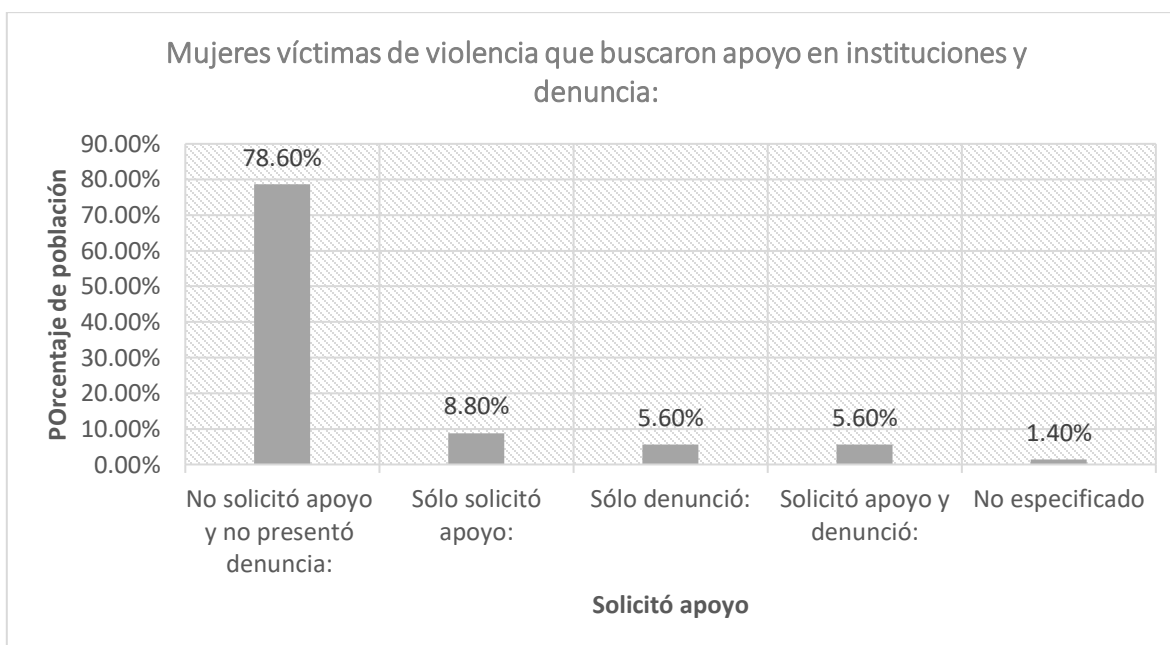
*Nota.* La figura muestra las agresiones emocionales con mayor porcentaje dentro de los tipos de violencia en México. Fuente: ENDIRECH, 2007.

En la gráfica anterior podemos confirmar una vez más como la violencia emocional ha tenido grandes índices de prevalencia y aun así no se ve la atención o canalización de recursos necesarios para atender la problemática y, por tanto, los informes periódicos no mantienen una constante que pueda comparar los rubros de manera exacta. Aunque, el concepto de violencia se desagregaba en 2006 en las siguientes modalidades: física, sexual, emocional y económico -patrimonial; esa clasificación cambió para el 2021, pues se desagregó únicamente en cinco ámbitos: familiar, pareja, escolar, familiar, laboral y comunitario invisibilizando las relaciones de poder desiguales y otros tipos de violencia como la institucional.

Otra gran evidencia de esta violencia estructural es que la cultura de denuncia impulsada por las políticas públicas no se ve reflejada. Por ejemplo: en la Figura 7 se observa el nivel de confianza en las autoridades que informa el ENDIRECH, 2016. Las mujeres víctimas que no buscaron apoyo corresponden al 78.60%

## Figura 7

### Mujeres víctimas de violencia que buscaron apoyo en instituciones



*Nota:* La figura muestra el mayor porcentaje de mujeres víctimas no solicitó apoyo y no presentó denuncia. Fuente: ENDIRECH, 2016.

Información que impacta estadísticamente, ya que, el que un Estado reporte estar con el menor nivel de violencia nacional (48.7% ENDIRECH, 2021) no es significativo si no se tiene confianza en la denuncia o en las autoridades para acceder al derecho de acceso a la justicia.

Lejos de tener mucha confianza en las autoridades para su protección o denuncia, prevalece la duda en la policía. Sería valioso tener información sobre el nivel de percepción de las autoridades estatales o ministeriales que las mujeres, jóvenes y niñas indígenas tienen, ya que, tradicionalmente se han limitado a las mesas de representación territorial y donde el migrar de su comunidad a zonas urbanas se encuentran compartiendo espacios de manera intercultural con “usos y costumbres” dañinas a su integridad personal.

Las omisiones del Estado son graves al omitir adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos o en su caso dar atención prioritaria a mujeres y niñas indígenas, ya que, mantiene la situación de las mujeres en una triple opresión. El reconocer que las mujeres indígenas se encuentran dentro de varios núcleos de relación opresiva,

identificando la opresión genérica, clasista y étnica es significativo cuando el trato corresponde a la identificación de “su etnicidad diversa es subsumida en su definición política como minoría” (Lagarde y de Los Ríos, 2015 p. 109).

La Corte IDH (2019) menciona “las minorías discretas e insulares se enfrentan a grandes peligros de discriminación por la sencilla razón de que sus opiniones, creencias o modos de vida no concuerdan con la *cultura dominante*” (pág. 124). Por lo tanto, las políticas públicas y la creación de instituciones no son suficiente, si no antes, se aborda desde un análisis de lo que causa la discriminación y la posición de desventaja. Para empezar, una mujer indígena que vive violencia en la familia, “se enfrenta al miedo a tener que continuar y/o reanudar la convivencia con su maltratador; el miedo, el desánimo o la falta de confianza en el sistema judicial o en los resultados que se pueden obtener al denunciar o hacer pública la violencia, o los elevados costes de emprender un proceso judicial” (Ferrer, et al., 2006).

Para finalizar este apartado, se identifica que, dentro de las políticas públicas en pro de la igualdad de género, se retoma la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, donde en el artículo 2 hace especial mención de la importancia del principio rector igualdad, no discriminación y equidad, para sujetos de derechos que se encuentren con alguna especie de desventaja. Además del art. 37 párrafo III y IV donde es puntual dentro de los objetivos del Plan Nacional revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; modificar patrones socioculturales y prácticas consuetudinarias que estén basadas en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

## **CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA DE LA DEFENSA**

En el tema que nos compete, el derecho al acceso a una vida libre de violencia para las mujeres, México firmó y ratificó instrumentos internacionales que amplía “el techo” para la defensa por medio del litigio estratégico, el cual, consiste con la capacidad de ampliar resultados dirigidos a la transformación sistemática de una sociedad, su legalidad y manera de ver y resolver un asunto de injusticia (Gutiérrez et al., 2011).

Su principal característica es el uso de instrumentos regionales o internacionales para la defensa de derechos humanos (Gutiérrez et al., 2011) que a su vez se rige por enfoques transversales que permite aproximarnos a las personas víctimas de manera más humana obligándonos a considerar el contexto de las violaciones.

En consecuencia, en este capítulo se describen las diferentes rutas encaminadas a la defensa de los derechos humanos de las personas víctimas. Acciones que se pusieron en marcha para promover la exigibilidad y justiciabilidad del acceso a una vida libre de violencia, que, a su vez, busca incidir en la esfera pública; esto a partir de la definición de ciertos criterios jurisprudenciales, analizar la aplicación de políticas públicas, que además de beneficiar a las afectadas, permita colocar el tema en el debate dentro de las mesas de discusión de las instituciones encargadas en la erradicación de la violencia contra las mujeres (Luna, como se citó en Castro, 2021) .

Toda acción puesta en marcha que se describe es este capítulo tiene como objetivo posicionar el objeto de la defensa dentro de la agenda política y se instauren mecanismos que propicien una modificación en los mecanismos de atención a mujeres y niñas de pueblos originarios que brinde mayor protección y seguridad jurídica.

### **3.1. Litigio Estratégico**

El litigio estratégico “es la alternativa para enseñar y ejercer el derecho que abre la posibilidad de lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil en el Estado o región” (Coral-Díaz et al., 2010, p. 53).

Para el caso de ALR, tiene la posibilidad de develar y exponer patrones de conducta de impunidad y lograr un cambio estructural para que las mujeres indígenas que viven en la zona urbana de San Cristóbal accedan a su derecho a una vida libre de violencia en igualdad ante la ley.

Hasta el momento en el caso de la defensa se confirma un sistema de justicia de mala calidad que obstaculiza el esclarecimiento de la verdad e ineficacia para ejecutar las medidas de protección a favor de las mujeres. Por lo tanto, de solo activar la ruta de defensa en el sistema de justicia penal resulta ser improcedente; cuando lo que sobresa, es la incapacidad de la autoridad de resolver de manera inmediata las medidas de protección, la investigación que se requiere para llevar a cabo el control judicial y ejecutar diligentemente acciones entre el bando de policía, ministerio público y los jueces.

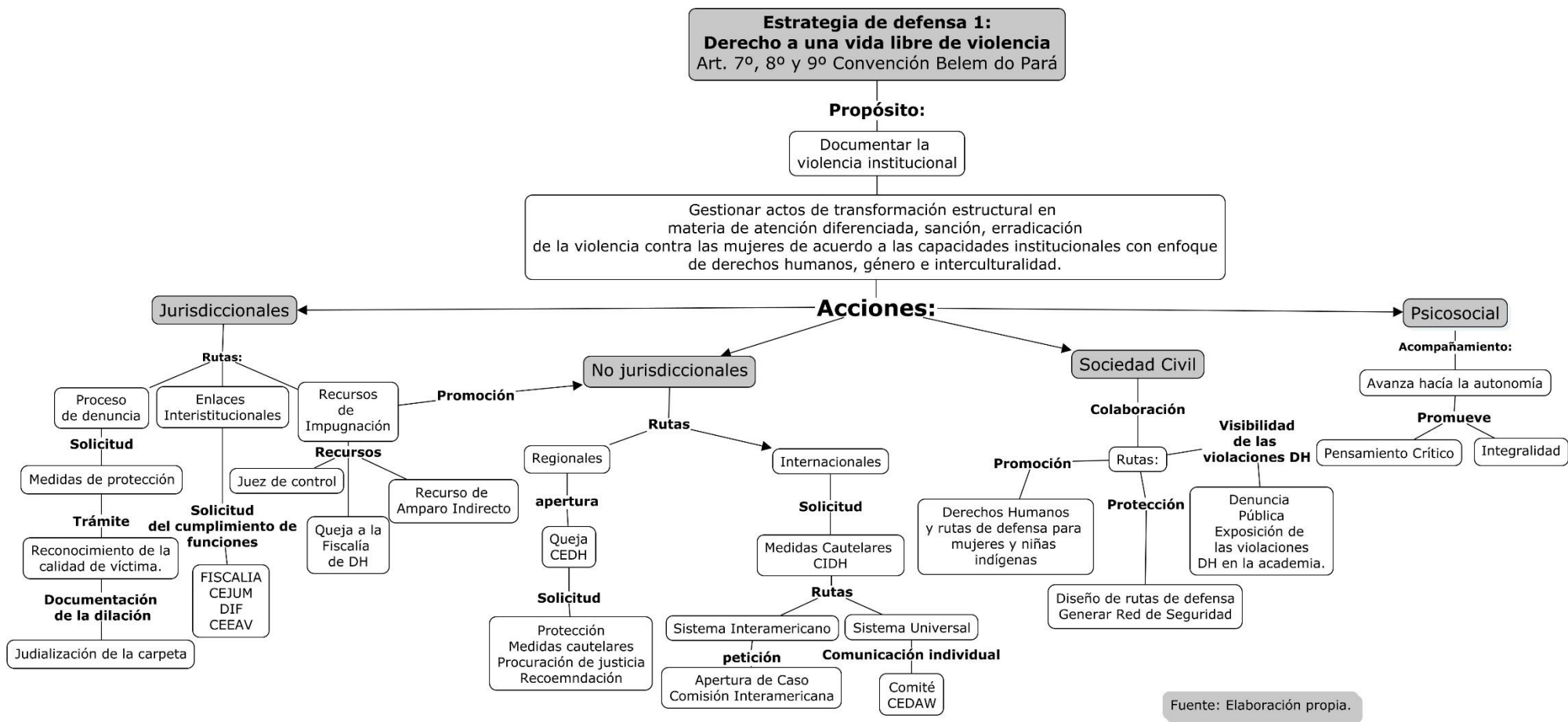
Para incorporar procesos de atención diferenciada para mujeres indígenas que garantice la atención a esta problemática es necesario implementar varios recursos encaminados a obtener mayores niveles de cambio en la administración de justicia. En la identificación de esas estrategias se ha de buscar la viabilidad, posibles alianzas y colaboraciones, además de consolidar una relación de confianza y de lenguaje en común con las personas víctimas y sus familiares que permitan acompañar el litigio estratégico y dar contención.

Fundamental conocer el marco constitucional y convencional, jurisprudencias y acciones que se han hecho de ante mano en el tema que se defiende. Todo para que las autoridades del servicio público en este caso visibilicen la importancia de enfoques transversales que propicie un servicio integral, sin aislar a las personas víctimas de su contexto social y cultural.

Los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, permite llevar a cabo un litigio estratégico desarrollando acciones para la defensa desde el ámbito jurisdiccional, no jurisdiccional y de acción participativa con organizaciones de la sociedad civil y atención psicosocial como puede verse el ejemplo de la Figura 8, sin olvidar en todo momento elegir la estrategia más adecuada para lograr un cambio estructural a beneficio de las personas que estén en situaciones similares.

**Figura 8**

*Rutas de defensa.*



### 3.2. Estrategia jurisdiccional

La protección jurisdiccional de los derechos humanos es a partir de lo que establece la norma vigente dentro de nuestra Constitución en conjunto con el control de convencionalidad que, desde la entrada en vigor de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales que el estado firmó y ratificó, ha impactado con reformas y modificaciones de las leyes nacionales, estatales y locales.

Ahora bien, recordemos, “cuando se produce una violación de derechos humanos, automáticamente se generan tres faltas a los derechos de las víctimas: investigar la violación, sancionar a los culpables y reparar íntegramente a las víctimas. Si se mantiene en impunidad, automáticamente se violan esos tres derechos” (Vázquez, 2021, p. 8). Por lo tanto, cuando una persona sabe que puede violentar derechos humanos, y que esa acción se mantendrá sin sanción, es probable no sólo que los violente, sino que repita dicha violación a lo largo del tiempo (Vázquez, 2021, p. 9). Esto se identifica en los delitos de violencia familiar, el agresor incluso tiene la oportunidad de ir incrementando los niveles de violencia y como defensoras, identificar la antesala de un probable feminicidio.

Daniel Vázquez (2021) en sus diferentes publicaciones sobre impunidad nos señala que dicho delito se constituye en una pieza estructural de violaciones de derechos humanos: a) impunidad por incapacidad, b) impunidad por normalización o por cultura organizacional, o por pertenecer a un grupo de macro criminalidad o está en el Poder Ejecutivo y se evita generar inestabilidad política (p. 178-179).

Este panorama se conecta con lo que el Comité de la colonia Plan de Ayala comparte <sup>28</sup>en entrevista (Anexo 6), al no poder tener la garantía de protección de la Policía Especializada o la Policía Municipal, los delitos se siguen cometiendo en contra de las mujeres que dejan los actos de violencia en lo privado, ya que, en las asambleas de su comunidad, las mujeres temen al escrutinio y se sienten orilladas a regresar a casa con el agresor con mayor riesgo a vivir golpes o agresiones. Son la falta de acciones para atacar las causas estructurales que generan la violencia contra la mujer.

La violencia estructural contra las mujeres se determina según Andi3n (como se cit3 en Vázquez, 2021) por:

- Deficiencias y vacíos en el marco normativo.

---

<sup>28</sup> (Méndez, B.J., Pérez, P.M, Gómez, B.A. Comunicación personal. 13 de abril 2022.).

- Deficiencias en la ampliación del marco normativo a todos los niveles tanto del poder judicial como el poder ejecutivo.
- Fallas del sistema de procuración e impartición de justicia.
- Fallas de las políticas, programas e instituciones existentes para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.
- Falta de información apropiada y falta de acceso a la información existente.

A partir del análisis de la violencia estructural que viven las mujeres, se han generado políticas públicas para la igualdad de género con el fin de aportar a la autonomía de las mujeres y así poder trabajar por la justicia de género o “justicia social”, concepto desarrollado por Benavente & Valdez (2014) en relación con los proyectos de emancipación que promueven cambios legales o promueven la participación de las mujeres en esos cambios (p. 17). La justicia de género retoma dos principios: 1) principio de igualdad; 2) principio de igualdad diferenciada.

Lo importante de este tema en esta sección, es que parte del “litigio estratégico es identificar cada una de las dimensiones de la injusticia, y considerar también tanto la estructura económica como los valores culturales institucionalizados” (Benavente y Valdez, 2014, p. 17). Por lo tanto, es fundamental hacer las denuncias correspondientes y evidenciar las faltas que se mantienen en el sistema de justicia para que puedan exigirse los recursos necesarios para atender la problemática.

Desde el litigio estratégico se apunta a defender derechos desde el fundamento de la importancia de establecer una política social de igualdad y una política cultural de la diferencia. Para ello, tal vez es pertinente un estudio antropológico para el caso que se acompaña y valorar si existen fundamentos para encaminar en el territorio “demandas de reconocimiento, las cuáles se enfocan en la especificidad de un grupo y la afirmación de su valor, tendiendo así a la diferenciación entre los grupos, y en ese sentido, las mujeres constituyen un grupo en específico” (Caribe, 2017, p.12).

Adentrarnos en estos temas, permite colocar en el centro la importancia de exigir la reestructuración de las relaciones de reconocimiento, construyendo nuevos patrones culturales igualitarios, que coloquen en el pensamiento crítico de la sociedad la importancia de reestructurar los patrones culturales androcéntricos y dominantes.



Ahora bien, en la estrategia jurisdiccional se reactivaron las investigaciones de la carpeta de investigación del año 2020, esto a partir la denuncia de nuevos hechos de violencia, aceptación de la representación como asesora jurídica particular, solicitud de medidas de protección, solicitud al ministerio público de girar la certificación de víctima a la CEEAV y proporcionar atención psicoterapéutica.

En primer momento se esperaba tan sólo llevar a cabo un ampliación e integración de las carpetas de investigación 2019 y 2020, ante la negativa del ministerio público, se continuaron trabajando en registros por separado.

Durante el proceso de activación de la investigación, atención y protección a las víctimas se encontraron obstáculos de atención con el ministerio público, ante la negativa de recibir comparecencia escrita por parte de la víctima directa se llevó a cabo una queja (Anexo 7) ante la Fiscalía de los Derechos Humanos, la cual tuvo como resultado se abriera un expediente<sup>29</sup> por probables irregularidades cometidas por la autoridad ministerial, adscrita a la Fiscalía de Justicia Indígena.

A la par, se solicitó al fiscal del ministerio público se cumpliera con la atención psicoterapéutica para ALR por medio de los servicios del Centro de Justicia para las Mujeres – SCLC.

Finalmente, se activó el recurso de amparo (Anexo 8) peticionando la protección de la justicia federal contra las autoridades ejecutoras de la Fiscalía de Justicia Indígena, Policía Especializada Indígena y Policía Municipal por las omisiones de proteger, investigar y dar atención además de omitir el reconocimiento de la calidad de personas víctimas ante el Registro Estatal de Víctimas<sup>30</sup> (REEVICH).

De los recursos promovidos, se tuvo como resultado activar las órdenes de protección y documentar los obstáculos para llevarse a cabo en la col. Plan de Ayala.

Otro resultado fue la autorización por parte del CEJUM-SCLC de veinticinco sesiones de atención psicoterapéutica para la persona víctima directa.

---

<sup>29</sup> Por conducto de la Fiscal del Ministerio Público Investigador mediante el oficio FGE/OIC/DPA/DI/1636/2022, fechado el 16 de mayo, se inicia un expediente de investigación EDI/117/2022.

<sup>30</sup> El Registro de Atención a Víctimas en la Comisión de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas permite dar soporte al proceso e ingreso de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, lo que les permite acceder a procedimientos y mecanismos, en términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y sus disposiciones reglamentarias como es el acceso a los recursos del fondo y la reparación integral.

Documentar las omisiones del ministerio público investigador referente a la dilación en el proceso de investigación y procuración de justicia.

Finalmente, se logró que las carpetas de investigación avancen al proceso de judicialización y se diera a las víctimas directas el registro y certificación en su calidad de víctimas en la CEEAV (Anexo 9) en noviembre 2022.

### **3.3. Estrategia no jurisdiccional**

Por motivo, de evitar un daño irreparable a las personas agraviadas ante la falta de protección integral y garantías judiciales, se diseña una ruta de defensa para evitar la consumación y repetición del daño como primer momento, tomando en cuenta que la persona agraviada es valorada desde los diferentes estudios periciales<sup>31</sup> como parte del proceso de las denuncias interpuestas ante las autoridades señaladas y donde al mismo tiempo se logra identificar los patrones procesales que impiden el acceso a la justicia pronta y expedita<sup>32</sup>, como son:

- La victimización secundaria que puede sufrir las víctimas al intentar denunciar los hechos perpetrados, al iniciar una ruta de canalización con las/os especialistas (psicólogas/os, trabajadoras/os sociales/ peritos) sin acompañar y explicar el proceso que beneficia a la denuncia y acceso a la justicia, tomando en cuenta su cosmovisión y desconocimiento de las disciplinas como la psicología en su cotidianidad.
- La falta de protecciones y garantías judiciales para proteger la dignidad y la seguridad de las víctimas y de testigos durante el proceso (falta de una comunicación y protocolo de acción explícita, sensibilidad de las autoridades de actuar con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad), y la ineficacia de la ejecución de las medidas de protección.

---

<sup>31</sup> Exp. 0467-078-1001-2020. Fiscalía de Justicia Indígena. Enero del 2021. Estudio victimológico y el reporte psicológico que confirma “el estado de Alteración Emocional en que me encuentro” y se prescribe reciba atención psicológica y se realicen las gestiones necesarias para salvaguardar la integridad física y emocionalmente hasta que se resuelva la situación jurídica.

<sup>32</sup> No se lleva a cabo debido a una serie de inconsistencias en el proceso, entre ellas: relacionadas a los datos de identidad como: 1) la edad en la valoración psicológica en el oficio FM/PSUAVG/0044/2021 del 15 de enero del 2021; 2) el nombre incorrecto de la persona víctima en la comparecencia del registro CI: 0467-078-1001-2020 del 01 marzo del año 2021, hecho por el cual decidió no firmar. Hechos que llevaron más adelante a ser estigmatizada a la persona víctima por no haber firmado, incluso en presencia de su asesora legal en ese momento

- El costo económico de los procesos judiciales por parte de las víctimas cuando muchas veces no tienen el dinero para el transporte, copias, y recurso del tiempo para cada cita en el proceso de atención a sus denuncias.

Respecto a lo anterior, para no incidir en la violencia institucional e impunidad de los casos en la atención de personas indígenas víctimas se ha de tener presente la perspectiva intercultural, como ejemplo, lo que nos aporta Valiente López (2012):

Las instituciones jurisdiccionales estatales antes de emitir sus decisiones en los casos indígenas, o cuando una de las partes es un indígena, deben contar con suficientes elementos de juicio para tener claridad en el reconocimiento de las diferencias culturales y así poder interpretar la cosmovisión indígena, la cual han de incluir en sus valoraciones axiológicas. Los tribunales estatales deben tomar en cuenta en sus fallos los elementos culturales, sociales, económicos y espirituales de los pueblos indígenas. (p. 63)

México, en el compromiso tras la firma del Convenio 169 de la OIT, 2014 debe respetar lo mencionado en el art. 12º “los pueblos indígenas deberán tener una protección efectiva contra la violación de sus derechos y podrán iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos”.

Es así como, se interpuso la queja a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Chiapas (Anexo 10), señalando los derechos violentados, unidos con los demás recursos interpuestos en las diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales, queja que fue aceptada y notificada vía correo electrónico (Anexo 11).

Primeramente, con este recurso, se espera mantener las medidas cautelares solicitadas y salvaguardar la integridad de las personas agraviadas, además de que las autoridades responsables, rindan informe de los procesos realizados y se tenga la documentación que respalde los vacíos procesales correspondientes a la violación de derechos; por otro lado, se prevenga la revictimización en el ejercicio de la judicialización de la carpeta y se pueda agilizar el registro a la Comisión de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas (CEEAV) que mediante el recurso de queja es otra de las rutas para dar atención llevar a cabo la certificación y registro la certificación de persona víctima (Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, 2015).

Si lo anterior se llevará a cabo como se plantea, muchos casos fueran resueltos, sin embargo, para el litigio estratégico muchas veces forma parte de la misma estrategia en el agotamiento de recursos regionales que permitan más adelante trascender a la exposición de la problemática a nivel nacional o llevarlo a la Comisión Interamericana; ¡claro!, esto último, sólo en acuerdo y conocimiento total de las personas agraviadas que buscan una reparación del daño integral y la no repetición en agravio de más mujeres y niñas.

Para las comunidades indígenas, no sólo es una problemática de violencia familiar, los delitos son afectaciones que invaden esferas de parentesco, afectan a la colectividad y su reparación trasciende las voluntades y satisfacciones que involucra todo el contexto indígena. La falta de atención en la Cultura Organizacional, se visualiza también, en la naturalidad en la que se ve a este grupo poblacional como receptoras pasivas de las violencias y las omisiones de sus derechos, situación que no puede continuar reproduciéndose y ha de ser erradicada de la “costumbre” institucional.

No obstante, en junio 2022 tanto la persona agraviada como la defensora de derechos humanos durante la entrevista con la visitadora de la CEDH asignada, informa a las personas agraviadas y su defensora acompañante: “que llevará a cabo una revisión ocular de la carpeta de investigación, así como también, enviaría el caso al Secretario Ejecutivo anexando la comparecencia y ampliación de la denuncia para proponer el caso ante el Consejo Consultivo.”

Se esperaría a tener respuesta en un lapso de 10 días del estudio ocular o del Secretario Ejecutivo, además de solicitar las copias del informe y respuesta de las autoridades responsables como lo indican los artículos 3, 13, 27 y 52 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, 2013.

Ahora bien, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2022), desde La Cuarta Visitaduría General, se menciona que para defender derechos de personas indígenas es puntual:

- Conocer cuáles son los hechos que los vulneran.
- Cuáles son los aspectos de sus usos y costumbres resulten favorables y cuales afectan la vida e integridad de sus miembros; esto desde la percepción de propiciar una cultura de derechos humanos de protección integral partiendo de su cosmovisión.

- La construcción de una cultura de respeto que modifique las prácticas selectivas, discriminatorias y de exclusión social.
- Conocer sobre las omisiones en el ejercicio de la autoridad frente a las obligaciones y deberes que tienen que respetar los DH y promover, proteger y garantizarlos frente a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior es significativo cuando se trata de implementar enfoques transversales como el enfoque de derechos humanos e interculturalidad en las instituciones de atención especializada como es la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

Otro de los enfoques, es el de interseccionalidad que permite analizar cómo son aplicados los mecanismos de atención y lo que se requiere para la adecuación de los procesos de acceso a la justicia vigentes. Como menciona la escritora Mary Wollstonecraft (como se citó en Villavicencio y Zuñiga, 2015):

Mientras no se modifiquen las prácticas institucionalizadas y las relaciones estructurales institucionalizadas, los procesos de transferencia volverán a crear una desigualdad de distribución de recursos con el paso del tiempo. Hacer justicia donde existe explotación demanda, al menos, reorganizar las instituciones y las prácticas de tomas de decisiones. (p. 721)

La transversalidad de los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad, permite establecer el eje para entender la problemática, al tomar en cuenta su forma de ser y estar en sus comunidades reales de existencia y al visibilizar la complejidad que adquiere la explicación de derechos en la diversidad de las comunidades de pueblos originarios.

En el Primer Informe Hemisférico, alertó que las legislaciones nacionales de violencia “familiar” o “doméstica” son insuficientes ya que el concepto de violencia familiar resulta de cualquier integrante, invisibilizando las relaciones de poder desiguales, e invisibilizando otros tipos de violencia (MESECVI, 2015, p. 41)

Dicho organismo, en su comunicado MESECVI (2022), hace la puntual observación de la que la brecha de tiempo cada vez más se amplía entre el inicio de la investigación o de la judicialización y la sentencia de los casos que se presentan se mantienen con impunidad.

Como resultado de los recursos activados en la CEDH, fue obtener de primer momento la orden de medidas cautelares y poder solicitar informe legítimo del caso a las autoridades responsables; además de facilitar copias certificadas de los expedientes promovidos en el sistema de justicia penal que pudieran ser documento de prueba para el recurso de amparo.

Por otro lado, tener actas circunstanciadas de los hechos descritos por la persona agraviada respecto al trato de las autoridades y dar seguimiento a los procesos dilatorios que permitieran documentar la violencia institucional en contra de ALR.

Finalmente, mediante la ampliación de queja que se llevó en dos ocasiones por la falta de protección judicial, omisión del ministerio público de llevar a cabo la debida diligencia y la violencia institucional de las autoridades, se logró que los recursos promovidos tanto en el ámbito penal como en el proceso civil fueran documentados y avanzarán en su proceso.

En el proceso penal, se logró notificar y dar con el paradero de ABG, promover las carpetas para llevar a cabo la audiencia inicial de la causa penal, tanto del expediente 2020 como el expediente 2019.

En el proceso de la demanda civil no hubo logros significativos; por el contrario, la queja a la CEDH causó revictimización secundaria en contra de la persona agraviada, esto debido a que el Juez del Juzgado Primero del Ramo Civil en conjunto con la asesora jurídica de CEJUM-SCLC y la asesora jurídica con el patrocinio del expediente de demanda de ALR en contra de ABG actuaron en contra de los derechos humanos de la persona víctima, cometiendo actos de hostigamiento, violencia institucional, estigmatización y discriminación, actos que por temor a represalias ALR denunció ante la CEDH, una vez que pudo garantizar su seguridad y protección frente a las autoridades.

Finalmente, por medio de la CEDH se logró que las autoridades de la policía municipal no pudieran justificar por más tiempo la negativa de acceder a la colonia, una vez que ALR presentó un escrito firmado por el representante de su colonia en turno para dejar asentado que se autoriza que las patrullas entren a la colonia Plan de Ayala para dar protección a las personas víctimas.

Los organismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos permiten “acceder a ámbitos más allá de los principios de legalidad y constitucionalidad a los que los tribunales están apegados, es decir, nos permiten advertir de conductas administrativas no

sólo ilegales sino injustas, inaceptables, inadecuadas o equivocadas y con ello ampliar la defensa y denuncia de casos de violación de derechos humanos” (González, 2011).

### **3.4. Mecanismos de la sociedad civil**

Como parte de las preguntas de inicio, también nos hemos cuestionado ¿por qué si México es un Estado que cuenta con un marco jurídico global en tema de la prevención, protección y promoción de los derechos, sigue existiendo la impunidad por actos y omisiones que mantienen la violencia en contra de las mujeres?

Pues bien, México, a partir de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011 y el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el caso “Rosendo Radilla”<sup>33</sup>, la manera de defender los derechos humanos tuvo una transformación histórica como hemos comentado, específicamente en el art. 1º de la Constitución Mexicana. Desde entonces, La CEDAW, 1981 y Convenio 169 de la OIT, 1991, la Convención de Belém do Pará, 1998 y Convención de los Derechos del Niño, 1990; se volvieron vinculantes para la defensa del caso de mujeres víctimas de violencia.

Sin embargo, dicho marco jurídico, está aún desvinculado en términos de acciones concretas en la aplicación del Modelo de Estado de Derecho<sup>34</sup> y como esto se aterriza en la atención de la población indígena que aún se ve afectada por el contexto de aislamiento y estigma social en las que se posicionan las colonias habitadas por personas de pueblos originarios dentro de la zona urbana de San Cristóbal.

A pesar de la participación y movilización de mujeres durante el movimiento EZLN en 1994 y considerando que la noticia traspaso fronteras respecto a las condiciones y violaciones a sus derechos humanos en las comunidades indígenas, persiste un sistema asistencialista que no ha logrado remediar los problemas estructurales y sociales de desigualdad (Informe de Pobreza y Evaluación 2020). Asimismo, el Consejo Nacional de

---

<sup>33</sup> Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia 23 de noviembre de 2009. Serie C. No. 209. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_209\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf)

<sup>34</sup> Se refiere al principio de gobernanza regida por leyes que se promulgan públicamente. Las instituciones políticas regidas por dicho principio garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal. En México se contempla en la Constitución con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Sistema de Información Legislativa (SIL). (2023, 03 de septiembre). Estado de derecho. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97>

Educación de la Política de Desarrollo Social Chiapas (2010) reporta que el 14.1% de la población vulnerable por carencias sociales en comparación con el 2018 (CONEVAL, 2020).

Es necesario resaltar en este apartado, la lucha y exigencia a que se lleven procesos de interpretación de justicia indígena sin desestimar el derecho consuetudinario y su relación con Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar (2003):

Que las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia, en los asuntos en que tengan intervención o al momento de dictar sus resoluciones en relación con indígenas afectados, tomen en consideración su condición cultural, su sistema normativo interno y las demás circunstancias especiales que concurren en ellas, con el propósito de que se observen las garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (párr. 189)

Que el defensor de oficio a que tiene derecho conozca la lengua, la cultura y el sistema jurídico indígenas. (párr. 193)

La realización, en los casos que se requiera, de peritajes antropológicos a fin de tomar en cuenta los usos y costumbres o cualquier elemento cultural que pueda influir en la sentencia, dando prioridad a la intervención de las autoridades indígenas en el nombramiento de los peritos, o para ser considerados como peritos prácticos. (párr. 194)

Otro documento de gran relevancia en el que las mujeres indígenas dejaron su palabra escrita es la Ley Revolucionaria de Mujeres del EZLN, Marcos, S., (s.f), “Ninguna mujer podrá ser golpeada o maltratada físicamente ni por familiares ni por extraños. Los delitos de intentos de violación o violación serán castigados severamente” (párr. 8).

Instrumentos que manifiestan la voz y testimonio de las mujeres protagonistas de las historias, desde 1996 oficialmente mujeres de pueblos originarios demandaban al Estado: “que nos tome en cuenta como seres humanos, que nos respete y reconozca nuestra dignidad. Por eso queremos unir nuestra pequeña voz de zapatistas a la voz grande de todos los que luchan por un México nuevo” Ramona Comandanta (como se citó en Domínguez, 2019).

Estos escritos, se enlazan con diferentes movimientos de mujeres que luchan por el acceso a la justicia desde una atención diferenciada, justa e inclusiva.



La lucha se hace en conjunto, es en los movimientos sociales que se visibiliza cómo el acceso a la justicia involucra otros derechos que se exigen desde la participación ciudadana como en red con las organizaciones civiles.

Aun así, aterrizar cada una de las acciones necesarias para decidir que mecanismo incorpora el enfoque de género y derechos humanos dentro de las políticas públicas y se lleve realmente a cabo, es un reto. Ejemplo de ello puede ser el mecanismo implementado de Alerta de Género.

Los mecanismos activos como es la “Alerta de Género” no han logrado reducir las brechas entre lo teórico con lo práctico. En a San Cristóbal de Las Casas, este mecanismo se activó en 2017 (Melel Xojobal A.C. et al., 2018), en su comparativo anual de los últimos dos años de acuerdo con los delitos denunciados en Carpetas de Investigación (Fiscalía General del Estado de Chiapas, 2022) se observa en la Tabla 4 lo siguiente:

**Tabla 4**

*Casos denunciados por delito de violencia familiar*

<b>Casos denunciados: 2021- 2022:</b>	<b>Por corporación policial:</b>	<b>Carpetas de Investigación:</b>	<b>Por delito de violencia familiar:</b>	<b>Total: 2,144 2021 – enero 2022</b>
<b>2021: 105</b>	Policía Municipal: 1, 451	2021: 12	2021: 6	2021: 627 vigentes 2022: 1,436 canceladas
<b>2022: 31</b>	Secretaría de Seguridad Pública: 693	2022: 17	2022: 5	2021: 2 canceladas 2022: 79 vigentes
<b>Total: 136</b>				
<b>Mes con mayor número de incidencias: Julio 2021.</b>				

*Notas:* Elaboración propia, retomado los datos del portal de AVGM, Chiapas.

En la publicación de los datos no se refleja una situación que nos hable en específico de las mujeres indígenas, ya que existen vacíos de información por diferenciación de la

violencia, agresores dentro del delito por violencia familiar, no hay ubicación por colonia de mayor frecuencia, ni grupos de edad; mucho menos diferenciación en los datos de incidencia por raza o etnia, lo que deja una invisibilidad de este grupo de población para la atención y prevención de la problemática.

Es a través de “informes sombra”<sup>35</sup> que arrojan las organizaciones de la sociedad civil que se puede tener mayor conocimiento de la situación regional que viven las mujeres y niñas indígenas.

Por lo tanto, en temas de seguridad, e incidencia delictiva, está continúa sin la atención efectiva de las autoridades, por el contrario, en situaciones graves de violencia en las colonias de comunidad indígena, está vigente la desvinculación entre el Estado y las Autoridades Tradicionales, situación que da pie, a que las autoridades justifiquen su inacción “por usos y costumbres” que van contra el derecho de protección.

Es decir, los programas y políticas públicas que se generan por el Estado en atención a la problemática, no se visualiza desde un respeto a la interculturalidad del territorio y en conocimiento del derecho consuetudinario; sino se institucionaliza desde un interés *neoliberal*, desde los 70’s por Thatcher, la distribución del poder elementalmente mediante la competencia entre naciones, regiones, empresas e individuos (Cabrera, s.f., p. 3) que ve la problemática como una oportunidad de abastecerse de recursos ajenos a su persona, dejando a la población en un sistema de justicia ineficaz, ineficiente y “naturalizando” el obstáculo a tener justicia en un estado que permanece la impunidad desde la historia.

Para no incidir en la violencia institucional e impunidad de los casos respecto a la atención de personas indígenas víctimas de violencia el “Manual de Operadores de Justicia”, nos propone que: “las instituciones jurisdiccionales estatales antes de emitir sus decisiones en los casos indígenas, (...), deben tener claridad en el reconocimiento de las diferencias culturales y así poder interpretar la cosmovisión indígena, la cual han de incluir en sus valoraciones axiológicas” (Valiente López, 2012, p. 64).

Una muestra de ello es que no se toma en cuenta la variabilidad cultural, como puede ser que en “las culturas indígenas el trauma se concibe como la ruptura de un equilibrio de la

---

<sup>35</sup> Son documentos realizados por miembros de la sociedad civil, con información adicional y posiciones alternas a las que reportan los gobiernos. Es una alternativa para denunciar y hacer evidentes violaciones a derechos humanos que el informe del Estado haya omitido.

persona consigo misma, con los otros, con la naturaleza o con los espíritus” (Beristain, 2010, p. 13).

Para México, en el compromiso tras la firma del Convenio 169 de la OIT (1990), debe respetar lo mencionado en el artículo 12.<sup>36</sup> Su importancia radica desde no tomar sólo las costumbres y hábitos, sino el reconocimiento de que estos sujetos provienen de contextos normativos diferenciados aún dentro de un mismo territorio; además, la justicia indígena con investigación intercultural nos trae como área de oportunidad la búsqueda de una solución real, efectiva, duradera, ya que su fin último consta de restablecer el equilibrio afectado por la violencia desde la familia, la comunidad con orígenes profundos.

Si bien es el Estado a quien le compete garantizar el bienestar de los pueblos y sus derechos, la organización de la sociedad civil tiene un papel importante en el acompañamiento, actualización de mecanismos de atención desde procesos más humanizados y de confianza; esto como resultado de estar en contacto directo con la población mayormente vulnerable.

Para las comunidades indígenas, no sólo es una problemática de violencia familiar, los delitos son afectaciones que invaden esferas de parentesco, afectan a la colectividad y su reparación trasciende las voluntades y satisfacciones que involucra todo el contexto indígena, la falta de atención se visualiza también, en la naturalidad en la que se ve a este grupo poblacional como receptoras pasivas de las violencias y las omisiones de sus derechos.

Por lo tanto, grupos de mujeres, sociedad civil e instituciones no gubernamentales y comités de vigilancia de los convenios internacionales han hecho recomendaciones, informes sombra, exposición de casos e incidencia política para que la problemática sea visibilizada, atendida y se hable de la erradicación de la violencia para todas.

Desde los movimientos sociales se propone que se reconstruyan relaciones en pleno reconocimiento activo de la pluriculturalidad en el Estado resaltando la alta composición e importancia de las personas de pueblos originarios que brinde tratos horizontalizados que institucionalicen la vigencia de los derechos humanos de las mujeres “Las normas de la nueva organización son: horizontalidad, rotatividad, direcciones colectivas en todos los niveles, incluyentes, flexibles, representativa pluralidad, no partidaria” (Carlsen, 1999, p. 27).

---

<sup>36</sup> Nota: los pueblos indígenas deberán tener una protección efectiva contra la violación de sus derechos y podrán iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. (Aresio, 2012, pp. 25-39)

La lucha de erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas debe partir de la visión intercultural. Este enfoque retomado por la sociedad civil brinda herramientas que van más allá de la educación formal reconociendo la subjetividad de las experiencias de las mujeres y las niñas; siendo que históricamente se habla o de realidades desde el estigma o colocadas en un ideal romántico indígena. El enfoque intercultural permite diseñar programas de atención desde el contexto económico, social y político en que viven y se organizan las colonias dentro de San Cristóbal. De lo contrario la “idealización de las culturas indígenas tiene grandes costos para las mujeres” (Salgado, s/f, p. 3).

No se puede siquiera plantear la posibilidad de una relación intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia indígena si antes no partimos de reconocer la *colonialidad del poder* denominado por Quijano (como se citó en Pajuelo y Sandoval, 2004):

Una categoría que comprende un patrón de poder colonial que permanece a pesar de los procesos de independencia política de nuestros países y que se expresa en sociedades marcadas por la dominación y jerarquización racial, en la que los blancos-mestizos se asumen superiores a los pueblos indígenas y negros. Esta colonialidad del poder se encuentra entrelazada con el capitalismo y el eurocentrismo. (pp. 228-248)

Existe una gran oportunidad, los encuentros de mujeres indígenas cada vez más son alentados por lideresas y el trabajo de la sociedad civil en el territorio chiapaneco, pues han brindado espacios seguros de encuentro y acogimiento.

Fomentar dichos encuentros interculturales de buen trato llegan a ser indispensables para generar redes de colaboración entre mujeres, entre diferentes etnias, diversidades de expresiones del género e intergeneracionales para vernos y reconocernos en las formas distintas de ser, para así abrir la posibilidad de transformar lo que nos dejó “la matriz colonial-imperial de poder, que fracturó la posibilidad del encuentro con los otros” (Salgado, s.f., p. 4).

A través de la experiencia de las organizaciones en San Cristóbal es posible identificar programas de acompañamiento con base al buen trato y pleno respeto de su cultura, las mujeres puedan entablar diálogos más horizontales. Para muchas mujeres el hecho de ser escuchadas les permite iniciar el proceso de sanación, al mismo tiempo que la lucha se hace desde el acompañamiento integral. Herramientas como: la escucha activa, acompañamiento

psicosocial, asesoría jurídica, acompañamiento emocional, atención a las infancias involucradas y llevar a cabo la visibilidad de una red de apoyo y seguridad, son elementos que fortalecen en gran medida la confianza de las mujeres y niñas para no declinar de la lucha a que se les haga justicia.

En Chiapas, existen organizaciones civiles que han marcado hitos sociales de transformación, entre ellas se encuentran: K'in al Antsetik, quienes contribuyen a la transformación de las relaciones de género a nivel familiar, comunitario y de autoridad, ayudando a las mujeres indígenas a ganar representatividad e influir así en la construcción de justicia social, democracia y autonomía. El Centro de Derechos de la Mujer en Chiapas A.C., impulsando el conocimiento y ejercicio crítico de los diferentes sistemas de derecho en Chiapas: indígena, tradicional, autónomo, estatal, nacional e internacional.

El Colectivo Feminista Mercedes Olivera y Bustamente, A.C. (COFEMO) tiene una gran trayectoria en la actuación política, estableciendo alianzas y estrategias con colectivos y personas que comparten la lucha contra el sistema patriarcal-neoliberal; y el Grupo de Mujeres de San Cristóbal Las Casas, A. C. (COLEM), acompañando denuncias de la violencia contra las mujeres, principalmente sexual y domésticas, partiendo de los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de género.

En la parte de la educación y el arte popular está desde 1993 Fortaleza de la Mujer Maya, A.C. (FOMMA), ejerciendo el teatro y la educación para transformar patrones culturales, expresión de emociones, pensamiento crítico y participación social.

Entre muchas otras organizaciones que han ido evolucionando, transformando y acompañando el cambio de paradigmas a partir de la visibilidad del daño y la importancia de la reparación desde el contexto tan peculiar.

Es importante reducir los tiempos prolongados para la atención de un conflicto, si se reconoce la imposible estandarización de procedimientos en cada una de las instituciones en contraposición con la diversidad, ha de identificarse un mecanismo aplicable por el análisis contextual en el que se instala el sistema de justicia. Entre las estrategias de transformación que se vienen trabajando de acuerdo con Acosta (2020), “accesibilidad, los operadores estén cercanos a la comunidad; participación y democracia, los habitantes del territorio puedan incidir en las políticas; y confiabilidad, se deben dar respuestas adecuadas a las demandas de las personas que acuden al sistema de justicia” (p. 218).

Otras de las estrategias de acción para actuar en los conflictos se pueden ver en el siguiente párrafo, según Acosta (2020):

Simplicidad, administración de justicia sin procesos desgastantes, revictimizantes y demorados. Integralidad, diferenciación entre lo que es el conflicto y un litigio. Articulación local – nacional, deben plasmar rutas de trabajo comunes; y eficacia, que cada operador represente al sistema como tal y este responda al contexto local. (p. 220)

Recientemente, la presidenta de la CEDAW Gladys Acosta (2020), en conjunto con otras instituciones defensoras de derechos y mujeres indígenas de todo el país, participó en el “Diálogo Nacional sobre el proyecto de Recomendación General 39 del Comité de la CEDAW: Mujeres y Niñas Indígenas”, donde mencionó: “Hay una deuda histórica con los pueblos y mujeres indígenas que sólo se puede saldar con justicia, con caminos de reparación y sanación. El Estado debe hacerse cargo y el Comité CEDAW le da el respaldo con este diálogo” (p. 217).

Las acciones concretas relacionadas a favor de la defensa desde la sociedad civil fueron aquellas para difundir el caso y generar alianzas, tanto con las autoridades ejecutoras, como acciones de colaboración de la sociedad civil para el acuerpamiento<sup>37</sup>, fortalecimiento y protección a las personas agraviadas como parte del acompañamiento psicosocial.

Entre las actividades que se llevaron a cabo está la realización de un mapa de actores<sup>38</sup> con base a la metodología basada en el enfoque de Pozo Solís (como se citó en Tapella, 2023) que se caracterizó en identificar la estructural de las relaciones sociales interinstitucional y visualizar la intervención adecuada a partir de reconocer sus intereses y niveles de poder para transformar esos paradigmas que se mantiene de manera sistemática, estructural y generalizada. (p. 3)

---

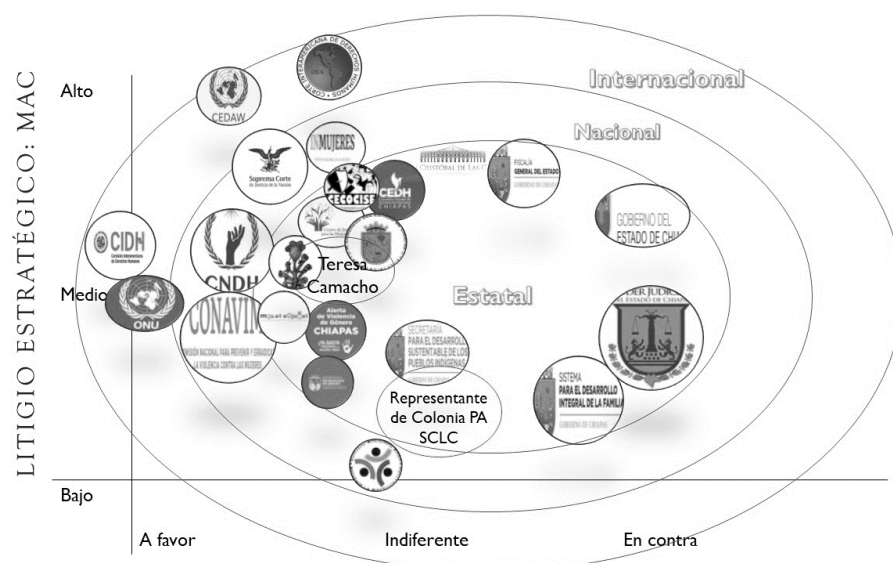
<sup>37</sup> Díaz (2023) Acuerpar: es convertir el abrazo en palabra, es hacer comunidad con otras lo que involucra procesos de cuidado y acompañamiento (...) se pone el cuerpo para caminar con otras, para trabajar con otras, para resistir. El “acuerpamiento” a la acción personal y colectiva de nuestros cuerpos indignados antes las injusticias que viven otros cuerpos que se auto convocan para proveerse de energía política para resistir y actuar contra múltiples opresiones patriarcales, colonialistas, racistas y capitalistas.

<sup>38</sup> El mapa de actores claves [MAC] (conocidos también como mapas sociales o sociogramas), es una herramienta para identificar a las personas tomadoras de decisiones en el tema que nos interesa y a su vez descubrir la relación que estos guardan en la vinculación y desarrollo del fenómeno al que nos aproximamos para el estudio y solución de una problemática.

El resultado de llevar a cabo esta metodología es ver la viabilidad de los procedimientos procurando el impacto sea el esperado, tanto para las personas agraviadas como para la defensa, tener más claridad de los procesos activos dentro de los diferentes departamentos del sistema de justicia, las autoridades y sus funciones, las personas que pueden ser potenciales aliados para la ruta de defensa y quienes no. En la siguiente Figura 9 podemos ver representativamente uno de los primeros mapas de las instituciones consideradas para la estrategia de litigio y su ubicación de acuerdo con la posición de poder para la toma de decisiones:

**Figura 9**

*Mapa de Actores Claves*



*Notas:* Elaboración propia adaptado de la metodología de Pozo Solís (2023).

El mapa de actores clave se debe tener presente como un sistema vivo y cambiante que a partir de los recursos aplicables y las alianzas que se puedan ir interconectando, proyectando a lograr un objetivo común de transformación, su lugar puede cambiar, su interés puede cambiar o dependiendo la temporalidad del litigio puede desaparecer.

El MAC permite proyectar si en algún momento, como parte del litigio estratégico es viable un litigio de impacto social, esto puede activarse y se ha visto en Chiapas mediante movimientos sociales y acciones colectivas que unifican el interés común en cumplir el objetivo de transformación político, económico y social esperado.

En relación a las instituciones involucradas en el tema de erradicación de la violencia contra las mujeres en San Cristóbal y con el objetivo de generar alianzas para la defensa del caso se llevó a cabo la participación en la mesa de trabajo en las oficinas del Centro de Justicia para las Mujeres – SCLC el 26 de agosto del 2022. Reunión convocada por la dirección y subdirección del CEJUM-SCLC (Anexo 12), Defensoría Pública del Estado, Representación del Fiscal Altos, Representante de la Fiscalía Indígena, Asistencia Jurídica del Programa PAIMEF, Jueces de Paz, Representante del Hospital de la Mujer, Academia, entre otras. El resultado: asegurar los servicios de asistencia por parte del CEJUM-SCLC: atención psicológica, atención médica, y acceso al Banco de Alimentos de México<sup>39</sup>.

Por otro lado, se desarrolló una “Estrategia de Seguridad” para ALR y sus hijas en colaboración con Melel Xojobal A.C., el 11 de octubre del 2022. El acompañamiento, se llevó a cabo desde el área de defensoría de la organización, que a partir del enfoque intercultural y con especialidad en el tema de defensa de derechos humanos de la infancia, se brindó a la persona víctima asesoría y acompañamiento en conjunto para que lograra visualizar una red de apoyo para protección de ella y sus hijas en caso de emergencia. Como resultado ALR: identificó rutas de seguridad, personas de confianza, posibles riesgos, teléfonos de seguridad, entre otros.

En otro momento, se invitó a participar a ALR y sus hijas a la marcha del #25N en San Cristóbal, como se ve en la Figura 10. Donde la persona agraviada en acompañamiento de la sociedad civil se sintió con la fuerza de hacer una denuncia pública ante el micrófono abierto (Anexo 13) hablando de su lucha frente al grupo de mujeres que marcharon, por el acceso a la justicia, ALR en su discurso comunicó:

*A las mujeres que estamos acá que no tengan miedo, para denunciar en la fiscalía cuando somos mujeres indígenas, porque yo soy una persona que vengo de comunidad, pero yo fui a denunciar y por ser indígena me discriminan en la fiscalía, pero que no tengamos miedo, que vivamos la voz y que sigamos luchando, y que todas las mujeres que han levantado una denuncia que no se detengan hasta lograr lo que queremos, ¡exigimos justicia! Alcemos la voz, porque tenemos derechos de ser libres,*

---

<sup>39</sup> RedBAMX, 2023. Organización de la Sociedad Civil sin fines de lucro y apartidista, nuestra red está compuesta por 53 Bancos de Alimentos los cuales rescatan alimento a lo largo de toda la cadena de valor para llevarlo a familias, comunidades e instituciones que lo necesitan y así mejorar la alimentación y la nutrición en México.



*que todas las mujeres que vivimos en las comunidades que no tengamos miedo, exigimos lo que tenemos que exigir porque tenemos nuestros derechos, que no tengamos miedo, aunque seamos mujeres indígenas, ¡tenemos vos y voto! porque valemos mucho, eso es lo que quiero decir. A. López (comunicación personal, 25 de noviembre 2022, 18:36).*

### **Figura 10**

*Marcha 25 N 2022. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.*



*Nota:* Fotografía propia.

El resultado se ve poco a poco en como la persona agraviada ha logrado transformar su situación de vulnerabilidad, mediante el acompañamiento psicosocial y el acuerpamiento con la sociedad civil en un agente movilizador.

En algún momento se consideró activar herramientas de acción y movilización social, sin embargo, para dichas acciones se deben siempre tener en cuenta: 1) el impacto que se desea lograr, y 2) los riesgos que implicarían. Considerando de antemano la decisión de las personas agraviadas en conocimiento pleno de ambos elementos, para este caso se decidió por su seguridad y estrategia no llevar a cabo esta acción hasta no tener mayor conocimiento de la respuesta de las autoridades tradicionales y estatales en los recursos activos en la defensa.

Más bien se han encaminado otras acciones para visibilizar la problemática mediante la participación en espacios con la oportunidad de difundir la problemática local como un

tema de interés social; ejemplo de ello fue la participación en el programa del Instituto de Capacitación Jurídica: “*La Hora Intercultural*”, transmitido 23 de septiembre del 2022 en la red social Facebook (Anexo 14) con el tema “*La situación de Violencia de las mujeres indígenas*” (10:18). El resultado de transmitir el tema es generar interés común para dar a conocer y difundir la problemática que mujeres y niñas indígenas aún enfrentan y la necesidad de actuar en conjunto para generar mecanismo de atención especializada en red.

Se está visibilizando la problemática cada vez más, existe mayor participación de mujeres en los movimientos sociales, la Red de Abogadas Indígenas, una red a nivel nacional, integrada por abogadas indígenas pertenecientes a diversos pueblos originarios de México, también son un ejemplo de cambio. Ahora bien, lo importante será hacer aliadas/os para que el reto de una atención integral, diferenciada sea una realidad para todas.

### **3.5 Estrategias psicosociales**

El enfoque psicosocial se deriva de la “Psicología Social de la Liberación, disciplina que surgió en los ochenta como trabajo de Martín-Baró, psicólogo sacerdote jesuita español, quien analizó los impactos psicosociales de la guerra civil sobre el pueblo salvadoreño y de la misma forma para afrontarlos” (Aluna Acompañamiento Psicosocial A. C. [ALUNA] 2019, p. 14).

Más adelante, “Elizabeth Lira, psicóloga reconocida a nivel internacional por su labor en el tratamiento de víctimas de represión política y Carlos M. Beristain, psiquiatra que trabaja en la atención integral a víctimas de violaciones de derechos humanos llevando a cabo peritajes de evaluación psicosocial por más de 25 años” (ALUNA, 2019. p.20) juntos hicieron sus respectivas aportaciones desde el enfoque de derechos humanos y la salud mental.

En el litigio estratégico, el acompañamiento va dirigido a la transformación y liberación de la sociedad y busca contribuir a la concientización de la violencia en el sistema, su origen y resultados. Es así como el litigio estratégico permite abrir nuevas formas de participación fortaleciendo la capacidad de acción a personas que se encuentren en una situación similar (Duque, C. 2014).

Elementos fundamentales del enfoque psicosocial: El respeto a su otredad, a su intimidad, a sus capacidades, a sus decisiones, y a sus tiempos.

Principios del acompañamiento psicosocial desde el acompañamiento a personas víctimas puede verse de manera resumida en la Figura 11.

**Figura 11**

*Principios del acompañamiento psicosocial.*

<p><b>El acompañamiento no es intervención.</b> Ello descoloca al acompañante del lugar de poder-saber del especialista, que implica situar al (a) otro (a) como un objeto pasivo sobre el que recae la acción.</p>	<p><b>El acompañamiento avanza hacia la autonomía,</b> lo que significa estar junto a los otros y las otras reconociéndoles como sujetos sociohistóricos y políticos, con sus propios recursos y visión del mundo, con la de crear sus proyectos y construir hacia el futuro.</p>
<p><b>El acompañamiento no es neutro,</b> pues implicaría sustraer al (a) acompañante del contexto social, desconocer su carácter de sujeto sociohistórico, producto de una realidad concreta y atravesando él (ella) mismo (a), por las relaciones económicas y de poder.</p>	<p><b>El acompañamiento se basa en una postura política,</b> la cual, contraria a entorpecer, ayuda a guiar la teoría y la praxis, además de la valoración de si el proceso va avanzando efectivamente hacia el desvelamiento y la liberación, o hacia el ocultamiento y la dominación.</p>
<p><b>El acompañamiento no es adoctrinado,</b> lo que implicaría intentar convencer o imponer la ideología del (a) acompañante a las personas con quienes trabaja, convirtiendo un ejercicio liberador en un acto de poder.</p>	<p><b>El acompañamiento se sostiene en el pensamiento crítico,</b> lo cual significa animar a las personas a reflexionar sobre su realidad concreta; reconocer sus propias percepciones y saberes; buscar sus propias respuestas y explicaciones; valorar alternativas y retos, y tomar sus propias decisiones.</p>
<p><b>El acompañamiento no es psicoterapia.</b> Si bien el trabajo con las emociones es parte del proceso y la psicología clínica puede ofrecer algunas herramientas a nuestra labor, los fundamentos teóricos, metodológicos y, no pocas veces, epistemológicos son distintos. A ello se agrega una especialización profesional que – aunque útil- no es indispensable.</p>	<p><b>El acompañamiento promueve la integralidad.</b> El enfoque psicosocial articula varios saberes, miradas y quehaceres. Ello requiere considerar niveles diferenciados de análisis de la realidad, un permanente ejercicio dialéctico teórico – práctico, así como el diálogo multidisciplinario.</p>
<p><b>El acompañamiento no se subsume a lo jurídico.</b> Aunque esté vinculado a los derechos humanos y las luchas por la verdad, la justicia y la reparación del daño, el enfoque psicosocial es más amplio, siendo importante visualizar el cambio legal como uno de tantos sobre los que pueden optar las víctimas de violencia sociopolítica.</p>	<p><b>El acompañamiento intenta visualizar todas las dimensiones de la experiencia,</b> el cual incluye el análisis del contexto sociopolítico que origina la violencia y de los hechos concretos sufridos, así como el reconocimiento de las distintas formas y niveles en que se expresa el daño y los propios recursos de las víctimas para hacerles frente y fortalecerse.</p>

*Nota.* Claves hacia el acompañamiento psicosocial (ALUNA, 2015, p.16-17).

En relación con lo anterior, también se incorpora la perspectiva feminista, la cual, desde su metodología invita a cuestionarnos sobre “los problemas sustantivos vividos por mujeres, como procesos de dominación, problematizando los niveles en que se presentan: el

individual, el familiar y el social, en el contexto local, nacional e internacional” (ALUNA, 2019, p.18).

¿Qué es primero y qué es después en el acompañamiento psicosocial?

En mi experiencia lo primero es ver a las personas como sujetos de derechos y cuidar no actuar desde el sistema asistencialista, que de principio puede ser confundido o incluso estar en las expectativas de las personas víctimas.

Ahora bien, “las personas que acompañan a las personas que viven violencia por razón de género son compañeras de un camino que no es el suyo, pero durante el trayecto están comprometidas a contribuir con sus acciones a que la persona que sufre violencia recupere su poder” (Spotligh Mx, 2023). “Recuperar su poder” está encaminado hacia la vivencia de las mujeres como sujetas de derechos, a asumir con plenitud su ciudadanía y su derecho a tener derechos.

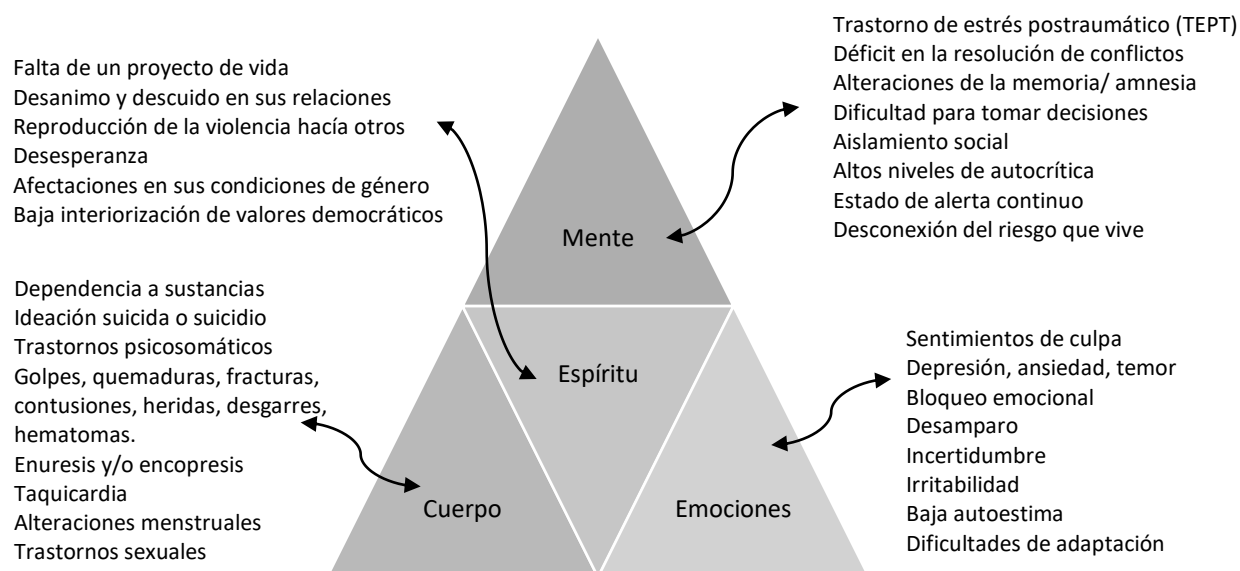
En primer lugar, es fundamental hacer una descripción del tipo de acompañamiento, acuerdos y objetivo del proceso de defensa. Enseguida se reconoce a quienes se defienden como protagonistas del proceso, donde se lleva una colaboración participativa que se encamina a una transformación social.

En el caso de ALR y Otras se realizaron varias sesiones antes de plantear la ruta de la defensa para generar un lenguaje común, entre el conocimiento y la ruta de defensa que había llevado por sí sola entre 2019 y 2021. Posteriormente, se generaron mapas mentales de conceptos relacionados con la defensa de derechos humanos como puede verse en el ejemplo (Anexo 15) y mapa de actores introduciendo al mismo tiempo una descripción de las diferencias entre la defensa en el Sistema de Justicia Penal por particulares y el litigio estratégico para la defensa de derechos humanos violentados por el Estado.

Además, es esencial para el buen trato, no olvidar vernos como seres humanos, donde la víctima ha sido afectada en cada una de sus dimensiones humanas las cuales pueden verse en la Figura 12.

## Figura 12

### *Dimensiones humanas y sus afectaciones*



*Nota:* Tomado del “Curso de Sensibilización en atención psicosocial a la violencia por razón de género” (Spotlight MX, 2023, 09 mayo)

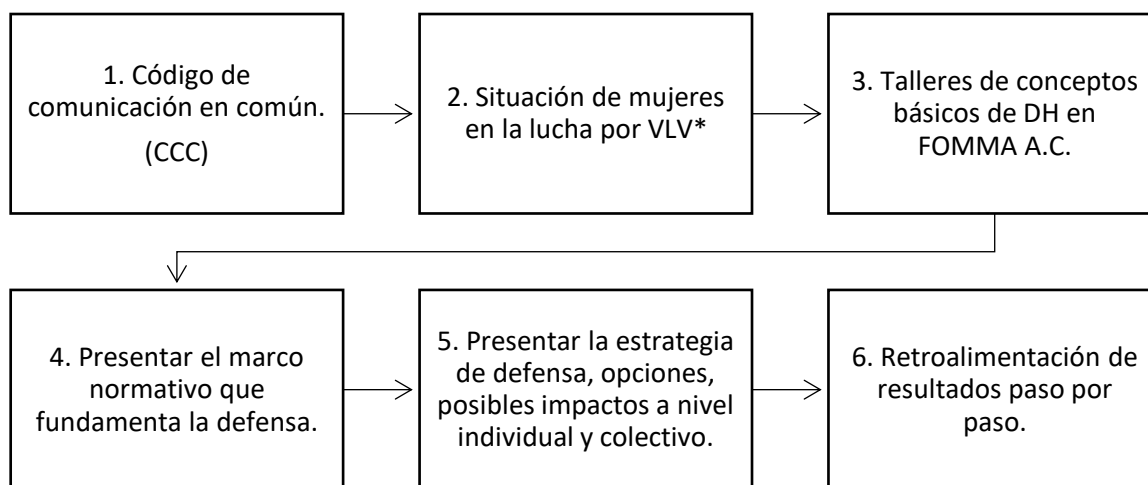
La situación de mujeres en la lucha por una vida libre de violencia se comparte desde el marco contextual de origen y experiencia de vida de la persona (s) que se acompaña. Retomando el conocimiento previo de las personas víctimas se incorporan ejemplos de lucha; para el Caso de ALR y Otras, los Acuerdos de San Andrés y la Ley Revolucionaria de Mujeres del EZLN fueron importantes. Lo anterior, se entrelazaba con información de jurisprudencias y casos emblemáticos de la Corte IDH, compartidos mediante reuniones de asesoría jurídica individual.

También ha de tenerse siempre presente que, aunque un acto u omisión de una persona física tenga como consecuencia jurídica la violación de derechos humanos de otra persona, son hechos que no pueden ser técnicamente adjudicados al Estado, pues debe antes valorar la situación entre particulares y estudiar con detenimiento las obligaciones de garantía (Franco Rodríguez, 2023).

En la Figura 13 se ven partes del proceso que se realizaron como parte de una defensa con enfoque psicosocial.

### Figura 13

*Proceso de sensibilización en el acompañamiento a mujeres durante la defensa de derechos humanos con enfoque psicosocial.*



*Nota:* Elaboración propia. \*VLV: Vida Libre de Violencia.

El Código de Comunicación en Común (CCC), primero que nada, se identifica a la persona y el lenguaje con el que comparte sus ideas y tomando nota de cómo se explica las estructuras organizacionales del sistema de justicia. Posteriormente, cuáles han sido los principales obstáculos de comunicación entre sistemas. Finalmente, se establece información operativa de pasos a seguir con la descripción de términos de uso común estableciendo un tiempo y canales de comunicación a utilizar.

Los talleres de conceptos básicos de derechos humanos se llevaron a cabo en grupo donde las personas víctimas pudieron intercambiar experiencia, ideas, construir nuevo conocimiento y sobre todo ver que son más las mujeres que buscan hacer valer sus derechos mediante la participación activa. (Anexo 16)

Presentar el marco normativo que fundamenta la defensa, es a partir del conocimiento previo y mediante la asesoría de la defensa con enfoque de derechos humanos genera un marco de análisis encaminado a que las personas víctimas profundicen sobre el contexto social, histórico y político en el que vivimos para que poco a poco se interesen por conocer las leyes que les protegen.

Presentar la estrategia de defensa, opciones, posibles impactos a nivel individual y colectivo. Es parte de dar a las personas víctimas la información necesaria y lo más completa posible para tomar decisiones informadas, poder elegir y visionar el impacto, tanto por su derechos y protección, como también, para ir generando autonomía al permitir que las personas víctimas se apropien de su defensa y logren tener una visión más amplia de posibles consecuencias a cada paso y dar posibilidad de prevenir factores de riesgo.

Finalmente, la retroalimentación de resultados paso por paso permite a las víctimas a hacer consciente de los logros obtenidos, ya que en la defensa es difícil verlos cuando hay una sed de justicia y el sistema de justicia penal hace del proceso una carrera de obstáculos donde es fácil caer en la desesperanza y desistimiento.

Otras acciones:

Visualizar el caso de la defensa y sus principales problemáticas a través de la participación en espacios de intercambio de conocimientos y promoción de la defensa de derechos humanos en México, ejemplos de ello son:

XV Coloquio y III Congreso Internacional en Defensa de Derechos Humanos CECOCISE-UNACH, (Anexo 17) realizado en noviembre 2022 en Universidad Autónoma de Chiapas, mediante la participación con el tema: “*Violencia Institucional por falta de acceso a la justicia y a una vida libre de violencia de mujeres indígenas que viven en la periferia sureste en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas*”.

XIX Congreso Nacional sobre Empoderamiento Femenino llevado a cabo en marzo 2023 (Anexo 18) en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, mediante la ponencia con el tema: “*Violencia Institucional por la falta de acceso a la justicia y una vida libre de violencia de mujeres indígenas que exigen sus derechos*”.

Entre los resultados más significativos del acompañamiento psicosocial, es que hoy ALR plantea dentro de su proyecto de vida ser traductora acompañante de mujeres víctimas de violencia. Esto desde disminuir el miedo frente a las autoridades a pesar de la violencia vivida, que, con información, conocimiento de sus derechos humanos y conciencia de cómo cada paso experimentado en su defensa, le han proporcionado la fortaleza para luchar por Otras, entre ellas su linaje femenino: sus hermanas e hijas y su comunidad.

## CAPÍTULO 4. FUNDAMENTO Y COMPETENCIA INTERNACIONAL

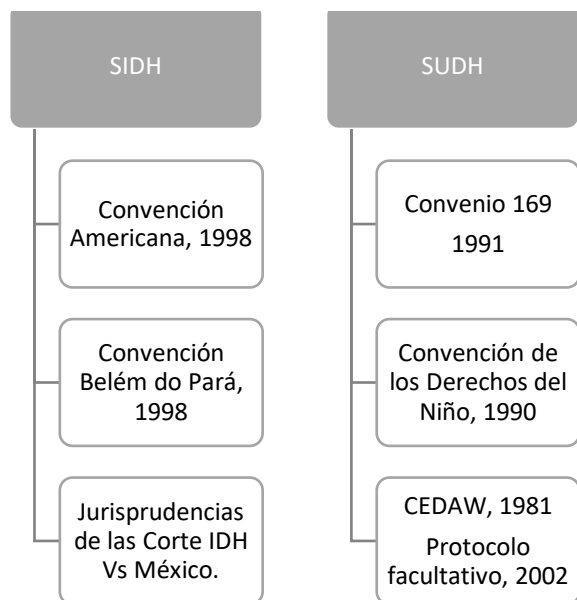
En este capítulo se describe lo que sería la posible ruta de defensa para el caso que se acompaña, considerando el análisis del contexto, viabilidad para la defensa, pero principalmente ha de tomarse en cuenta el ánimo y decisión de las personas víctimas. Todo ello, a través de mostrar las características y la función de los sistemas regional e internacional para la protección de una vida libre de violencia para las mujeres y niñas indígenas.

Como primer momento, se plantea aquellos aspectos que se deben tomar en cuenta antes de considerar llevar el caso a instancias internacionales y se conocerán las características de los recursos disponibles.

La competencia internacional de cada sistema se fundamenta a partir de los tratados firmados y ratificados por México. Los hechos del Caso ALR y Otras se llevaron a cabo posterior a la firma y radicación de los tratados que existen para proteger a las mujeres de acciones u omisiones acerca de la violencia en su contra. En la Figura 14 se pueden observar los tratados que serían parte de la fundamentación para una petición en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) o una Comunicación Especial en el Sistema Universal de los Derechos Humanos (SUDH).

**Figura 14**

*Tratados internacionales que México ha firmado y ratificado*



*Nota:* Elaboración propia (2022).



Es fundamental tomar en cuenta que la defensa de ALR y sus hijas ha llevado un largo camino en la lucha por el acceso a la justicia mediante la activación de recursos internos en los ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, por lo tanto, aún podríamos hablar de un proceso en donde no se han agotado todos los recursos y disposiciones internas para llevarse a instancias internacionales. No obstante, al ir documentando las violaciones de derechos humanos del Estado mexicano en este caso, se desarrolla la ruta que pueda resultar para este caso u otros similares una opción frente a los organismos internacionales.

#### **4.1. Justificación para acudir a organismos de defensa de derechos internacionales**

Primeramente, nos adentrarnos a las violaciones de derechos humanos que viven mujeres indígenas en Chiapas, recordando que en el año 2020 el Estado ocupó el primer lugar respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de mujeres en pobreza con aproximadamente 2, 124, 600 mujeres en esta situación del cual el 26.1% es población de origen indígena (CONEVAL, 2020, p. 22).

Por otro lado, en el sistema local de justicia donde aún se encuentran con barreras por razones de género, sumado al origen raza y etnia, la situación de pobreza, nivel educativo, entre otras. El Estado, representado por los servidores públicos, comenten actos u omisiones que obstaculizan el derecho a una vida libre de violencias fundamentado en la omisión de ejecutar con eficiencia y eficacia lo señalado en los artículos 198 al 203 del Código Penal para el Estado de Chiapas. Omisiones que se institucionalizan por distintas categorías de opresión y que es necesario atender de manera interseccional.

En el Caso ALR y Otras, por medio de la Fiscalía de Derechos Humanos, se lograron documentar<sup>40</sup> acciones y omisiones dentro de una “Cultura Organizacional” que reproduce la discriminación, desigualdad, estigmatización mediante acciones y omisiones en un marco de impunidad.

Además, debe considerarse la omisión del Estado frente a su obligatoriedad de activar mecanismos de transformación dentro de la “Cultura Organizacional” para que las autoridades judiciales adopten prácticas correspondientes a los acuerdos internacionales.

Hoy el marco jurídico aplicable incluye el conjunto de normas constitucionales y convencionales, así como los criterios de interpretación para cada instrumento con base en la

---

<sup>40</sup> Expediente EDI/117/2022. Queja a la Fiscalía de Derechos Humanos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 16 mayo 2022.

en el art. 1 CPEUM y la contradicción de tesis 293/2011 del Primer Tribunal Colegiado que posiciona “la obligatoriedad de las jurisprudencias como partes de la defensa de los derechos humanos en la construcción de los conceptos de violación fundamentados en los artículos 94 y 107 fracción XIII CPEUM” (p. 72). Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “ha verificado que, en el área específica de la administración de justicia, los Estados carecen de una visión y de una política integral institucionalizada para prevenir, sancionar, investigar y reparar actos de violencia contra las mujeres” (CIDH, 2007, párr. 7).

Por otro lado, la Corte Interamericana ha establecido desde sus primeras sentencias un deber general de los Estados respecto de los derechos humanos: prevenir, investigar y sancionar cualquier violación a éstos, muestra de ello puede encontrarse en el Caso Velázquez Rodríguez Vs Honduras (1988. párr. 174).

La Corte Interamericana en el Caso de González, Ramos y Herrera concluyó que fueron víctimas de violencia contra la mujer de acuerdo con la Convención Americana (OEA, 1969) y la Convención Belém Do Pará, 1995. Lo anterior, en relación con que el Tribunal, tras la observación a través de los informes de la CIDH, la CEDAW y Amnistía Internacional, consideró que los homicidios de las víctimas fueron por razones de género y están enmarcados dentro de un reconocido contexto de violencia contra la mujer en Cd. Juárez “se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer” (Corte IDH, Campo Algodonero Vs México, 2009, párr. 129).

El acudir a las instancias internacionales sería por la valoración del plazo razonable y la decisión de las personas víctimas en el pleno conocimiento de lo que implica, en conciencia de cómo los obstáculos de la violencia institucional les afectan a ellas y a muchas mujeres de su comunidad.

Partiendo de lo anterior, dentro de las funciones de los diferentes Órganos de Tratados y sus respectivos comités (Naciones Unidas, 2023), se tiene la Observación general número 31 (2004) que nos habla justo de la “Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto” (Naciones Unidas, 2004), a cargo del Comité de Derecho Humanos, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su interpretación del artículo 27 menciona que “ningún Estado podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado” (Convención de Viena, 1969). En este sentido,

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1ª. CCCLII/2018 indica que “las normas del derecho consuetudinario indígena que atenten contra los derechos humanos que pertenecen al dominio del *ius cogens* (p. 365)<sup>41</sup>, como la discriminación no podrán ser excusa para intensificar la opresión, incluso al interior de las comunidades indígenas.

Es injustificable que el Estado abogue su omisión de instalar un mecanismo que funcione en las comunidades indígenas si antes no ha llevado a cabo acuerdos de carácter político, social, cultural o económico dentro del Estado (Observación general No. 31, 2004 párr. 15) para transformar la violencia estructural que mantiene en desventaja a población tradicionalmente excluida. En cambio, el Estado debe activar los mecanismos que den cumplimiento efectivo por los organismos competentes.

Por ejemplo, la recomendación de la Asamblea General, 2018 en el párrafo 132.194 nos menciona: “Se debe tomar las medidas apropiadas para hacer frente a las actitudes patriarcales y los estereotipos de género, en particular la modificación de las leyes, costumbres y prácticas que puedan implicar discriminación contra las mujeres y las niñas”. (Asamblea General, 2018, p. 21)

En el mismo año, la Comisión IDH, 2018 argumentó: “México no demostró haber adoptado normas o implementado las medidas necesarias, conforme el art. 2º de la Convención Americana y art. 7º de la Convención Belem do Pará, que permitieran a las autoridades ofrecer una respuesta inmediata y eficaz ante las denuncias” (p. 81).

Si, por un lado, México se ha comprometido y ha activado políticas públicas dando pie a mecanismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, financiera, presupuestal, de gestión y ejecución como dice ser la CEEAV; por el otro lado, la realidad es que éstas no vienen acompañadas del presupuesto y recursos necesarios para dar resultados eficaces y eficientes.

Siguiendo el mismo ejemplo, sólo en el periodo de 2019 a enero 2022, la CEEAV ha inscrito a 89 mujeres indígenas<sup>42</sup> sin tener registro diferencial sobre el tipo de violencia

---

<sup>41</sup> Es una locución latina empleada en el ámbito del Derecho internacional público para hacer referencia a aquellas normas de Derecho imperativo o perentorio, es decir, que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido.

<sup>42</sup> CEEAV. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas. Portal de Transparencia. Expediente: CEEAV/UT/09/2022. Folio. 072481722000009. Fecha de respuesta: 17-03-2022.

registrada, sin cuantificar cuántas de ellas lograron acceder al recurso de fondo y reparación del daño, o cuántas de esas mujeres son de determinada zona geográfica o lengua hablante. Dicha situación, hace imposible evaluar con forme a indicadores los resultados de estos organismos descentralizados a favor de la erradicación de la violencia de este grupo poblacional.

Por el contrario, en ejercicio del derecho a la información con base al artículo 8<sup>43</sup> de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, la CEEAV responde que continúan con el fortalecimiento institucional para lograr el cumplimiento de la Ley, debido a la reciente creación de la CEEAV mediante decreto del 30 de diciembre de 2018.

El que hasta ahora los mecanismos de protección y responsables de la erradicación de la violencia contra las mujeres no incluyan mecanismos diferenciados para atender a 26.1% de la población (CONEVAL, 2020, p. 22) respecto al presente sesgo entre las autoridades estatales y la incapacidad de la colaboración y trabajo conjunto con las autoridades tradicionales deja entre dicho la falta de voluntad política para hacer de los acuerdos internacionales una realidad para todas sin discriminación; de lo contrario seguimos hablando de una simulación y desigualdad frente a las leyes e incumplimiento de los compromisos firmados y ratificados por México.

#### **4.2. Análisis de fondo de la responsabilidad internacional del Estado mexicano**

México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana o CADH) en 1981 y aceptó la competencia contenciosa 1988; también firmó en 1994 la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante Convención Belem do Pará), ratificada 1998. Por lo tanto, mediante una petición a la CIDH, puede lograrse que el Estado sea declarado internacionalmente responsable por procesos mecanizados no eficaces ni eficientes, dejando deliberadamente a desprotección judicial a las personas agraviadas, y de ahí, el reconocimiento de la violación de sus derechos.

Conforme vimos en el capítulo dos, los derechos que proceden a ser denunciados conforme a la Convención Americana son: el artículo 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 19 (derechos del niño), 17 (protección a la familia) 25 (protección

---

<sup>43</sup> CEEAV, informa: No existe la Casa de la Memoria Histórica del Estado de Chiapas. La casa de la Memoria no se ha efectuado trámite alguno para la creación a la fecha. Portal de Transparencia. Folio: 072481722000049. Fecha de respuesta. 26-10-2022.

judicial) y el cumplimiento de las obligaciones que derivan los artículos 6, 7 y 9 de la Convención Belem do Pará y que, en consecuencia, se le ordene cumplir ciertas obligaciones a favor de las víctimas, destinadas a reparar la violación; investigación de los hechos, sanción a los responsables y/o indemnizaciones, y evitar la repetición de los hechos similares a los denunciados, siempre y cuando se haya agotado el recurso idóneo, ya sea por sobreseimiento del amparo o el retardo injustificado para la garantía de los derechos.

El Estado mexicano ha sido omiso de atender sus compromisos internacionales establecido en el art. 1° constitucional toda vez que permite actos y omisiones en materia de la permisividad de la reproducción de la violencia institucional fundamentado en el art. 18 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007 en contra de mujeres indígenas que viven en zonas urbanas, quienes buscan transformar la forma de acceder a la justicia más allá de las autoridades tradicionales, que por falta de una cultura de derechos humanos se mantienen acciones catalogadas por “usos y costumbres” dañinos al desarrollo del proyecto de vida de mujeres y niñas indígenas que a su vez peticionan el reconocimiento de sus derechos humanos al Estado.

Para ALR, el derecho a la integridad personal, artículo 5 (CADH), es un derecho que ha sido violado tras el proceso dilatorio y los actos de violencia en su contra ejemplo de ello en cuando ALR se presenta en la Fiscalía de Justicia Indígena abriendo formal denuncia en contra de ABG por delito de “Violencia Familiar y los que resulten” por las agresiones en su contra y las de su hija KYBL, se ordenaron las medidas de protección, en esta ocasión la comandancia Regional Zona Indígena, informó “por el momento no cuenta con personal suficiente y equipo necesario para la implementación. Sugiere sean solicitadas a las corporaciones de Policía Municipal de esta Ciudad”. Firma la fiscalía de recibido 23 de septiembre 2020.

El que la Policía Especializada Indígena cuente con *cuatro elementos* para la atención a la violencia contra las mujeres, y el Estado justifique el *no contar con personal suficiente y equipo necesario* para la implementación o la solución de las autoridades *por usos y costumbres* es una acción violatoria en contra de los derechos humanos de las niñas y mujeres indígenas por discriminación.

La Corte IDH (2019) afirma que, “si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, violaría el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Por el

contrario, si la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse con base al art. 24 CADH” (p. 15). Para el presente caso, las autoridades deben eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y cimentar mecanismos que reconozcan y aseguren la efectividad igualdad ante la ley de todas las personas.

Otro ejemplo, es la falla del sistema para garantizar derechos humanos, como es el derecho al disfrute del más alto grado de salud establecido en el art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981); en la Observación no. 14 del Comité de Derechos Humanos párrafo 3 menciona “como el derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, entre ellos, a la dignidad humana, a la vida (CADH, 1981), a la no discriminación y a la igualdad; mismos que son vinculantes con el derecho a una vida libre de violencia artículo 3 y 4 de la Convención Belem do Pará.

El derecho de la Convención Americana 8.1 sobre las garantías judiciales dentro de un plazo razonable y 25 protección judicial de la misma CADH, 1981. Recordemos, el caso de la Corte IDH “María de Penha Vs. Brasil”, 2021. Fue un caso que dejó a la vista la omisión del Estado de adoptar medidas efectivas, necesarias, para procesar y penar al agresor, pese a las denuncias efectuadas. Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001), concluyó que la “violación ocurre como parte de un patrón discriminatorio respecto a la tolerancia de la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil por ineficacia de la acción judicial” (p.150).

Por su parte, ALR presenta padecimientos de salud que la imposibilitan para trabajar y mantener su autonomía económica, esto como consecuencia de la violación a sus derechos humanos e incapacidad del Estado de dar protección. La situación cobra relevancia cuando es necesario comprobación de daños o afectaciones de salud por medio de documentos oficiales, cuando la población indígena acude principalmente a la medicina tradicional y más bien en las instituciones se requieren certificados vinculados a las violaciones del derecho que esta situación sería justificar su estado de salud como consecuencia al maltrato recibido por parte de las instituciones que el Estado ha sido omiso de atender.

México está comprometido a garantizar el derecho a la salud en todas sus formas y niveles partiendo de elementos esenciales e interrelacionados como son la disponibilidad,

accesibilidad, aceptabilidad y calidad desde una perspectiva de género, que en este caso deberá consistir en la reducción de los riesgos que afectan a la salud de la mujer contra la violencia en el hogar, pero también en el ámbito institucional como menciona el Comité<sup>44</sup> en la observación número, 14 párrafo 21.

Por otra parte, los procesos dilatorios en atención a las denuncias de las mujeres que viven violencia en México se vienen reflejado en la cantidad de carpetas de investigación pendientes en vincular a proceso con el desconocimiento de cuántas de ellas corresponde a mujeres indígenas o no indígenas. Ese rezago da muestra la impunidad en el Estado.

Respecto a lo anterior, en el 2020, el delito de violencia familiar registró la segunda mayor frecuencia con un aumento de 5.3% entre 2019 y 2020<sup>45</sup>. De ello, se ve en la Tabla 5 como se reportó el siguiente flujo de averiguaciones previas y carpetas de investigación:

**Tabla 5**

*Averiguaciones previas y carpetas de investigación.*

<b><i>Iniciadas o abiertas</i></b>	<b><i>Determinadas</i></b>	<b><i>Cerradas</i></b>	<b><i>Pendientes</i></b>
<i>1, 820, 243</i>	<i>1, 332, 020</i>	<i>112, 200</i>	<b><i>2, 452, 739</i></b>

*Nota.* Datos obtenidos de Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020. INEGI, 2021.

México no informa si los trámites son expeditos ni el tiempo real que toma la obtención de medidas de seguridad y protección para las denunciadas de comunidades indígenas u “omite ofrecer información de los plazos que se cumplen para su efectividad o no reportan suficientemente si las oficinas encargadas de tomar las denuncias o los servicios especializados cuentan con protocolos para estos casos, especialmente en lenguas indígenas” (MESECVI, 2008, p. 32).

Por lo tanto, se hace evidente, como el Estado mexicano está generando actos de simulación creando políticas públicas sin atender el marco de creencias de las autoridades que reproducen una conducta estigmatizante con base a patrones culturales de

<sup>44</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22º período de sesiones. Ginebra, 25 de abril a 12 de mayo de 2000.

<sup>45</sup> Comunicado de prensa Núm. 689/21. Estadística a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre). Fecha de publicación: 23 de noviembre 2021, Pág. 4. Link de consulta: [eap\\_elimviolmujer21.pdf](http://eap_elimviolmujer21.pdf) ([inegi.org.mx](http://inegi.org.mx)).

discriminación estructural que se reproducen como un “conjunto de elementos sociales y estructurales que parten de la construcción y reproducción de falsos universalismos hegemónicos que irradian a toda sociedad y sus estructuras” (García, H. 2022, 07:47) en la atención a víctimas sobre las colonias o comunidades indígenas en la zona urbana de San Cristóbal sin tener una evaluación o trabajo en atención a esta problemática.

El reto está, dice la Corte IDH, en determinar con pruebas la violación de los derechos humanos de las y los servidores públicos que representan al Estado, y demostrar como estos actos y omisiones han tenido lugar con el apoyo o tolerancia del poder público o ésta resulta de la inobservancia por parte del Estado de sus deberes de respetar y garantizar dichos derechos, que le impone el artículo 1.1 de la Convención Americana.

El derecho a la no discriminación contra la mujer, la CEDAW (1979) en el artículo 2º menciona el compromiso de los Estados parte a convenir todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación.

Es de considerar, que, si bien hoy ALR vive en la zona urbana de SCLC, la colonia se rige por tradiciones comunitarias y/o consideradas como rurales, en el artículo 5º de la CEDAW (1979) determina que el Estado está obligado a modificar los patrones socioculturales con miras alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén en contra de los derechos humanos, para ello son importantes tener presentes las recomendaciones del Comité CEDAW, ejemplo lo que indica la Recomendación General N° 19 (1992):

Es necesario se especifiquen en los informes del Estado, la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar también, sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y los resultados obtenidos. (párr. 24)

Para transformar las actitudes discriminatorias que los administradores judiciales y funcionarios cometen, debe lograrse una recomendación por parte del Comité CEDAW, priorizando la ejecución de mecanismos de atención que cuenten con los recursos necesarios y la voluntad política para responder a la violencia contra las mujeres y las niñas consideradas rurales o semi rurales para protegerlas de las represalias por denunciar los abusos. A través de la vigilancia del Comité habría mayor oportunidad de que dichos mecanismos puedan ser evaluados.



El derecho al acceso a una vida libre de violencia no puede contraponerse a acciones por “usos y costumbres” dañinas para sí. Todas las mujeres deben gozar de niveles de vida adecuados en la esfera de vivienda y comunicaciones con la zona urbana como son los recursos de seguridad y protección, además de que deben ser tomadas en cuenta para el diseño de mecanismos de atención reconociendo su capacidad de participación ciudadana.

En la sentencia del caso Tiu Tojín Vs. Guatemala, se retoma de las observaciones de La Corte IDH (2008):

La legislación por sí sola no es suficiente para garantizar la plena efectividad de los derechos protegidos por la Convención Americana, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. (párr. 99)

Para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas -en tanto miembros del pueblo indígena Maya- y que la investigación de los hechos se realice con la debida diligencia, sin obstáculos y sin discriminación, el Estado deberá garantizar, en la medida de lo posible, que las víctimas del presente caso no tengan que hacer esfuerzos desmedidos o exagerados para acceder a los centros de administración de justicia encargados de la investigación del presente caso. (párr. 100)

Lo anterior trae consigo la importancia de que el Estado reconozca el derecho de igualdad ante la ley, en el caso de ALR y Otras. La Recomendación N° 35 del Comité CEDAW (2017) puntualiza “el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto a otros derechos humanos, e incluso la protección misma en el seno de la familia, y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes” (párr. 15).

Con relación a las personas agraviadas, es complejo la comunicación para desenvolverse entre las autoridades del sistema estatal y su interés primordial es que se les trate con respeto, reconociendo su humanidad en igualdad de derechos y ante la violencia institucional, desean no se repita con otras mujeres y niñas.

ALR menciona ser testigo del trato que se les da como mujeres indígenas tan distinto a cuando son asistidas por personas no indígenas a cuando llegan solas. Es por ello, el objetivo en visibilizar la situación y hacer de conocimiento a las estancias internacionales las violaciones de derechos humanos que se vienen reproduciendo en Chiapas a pesar de los

acuerdos de San Andrés, la armonización de las leyes y las recomendaciones de los organismos como son el Comité CEDAW, el Comité MESECVI y el periódico universal.

Todo lo anterior en este apartado son datos, información, recursos y mecanismos que pueden desarrollarse en la defensa del caso de litigio de ser necesario y viable a través de instancias internacionales. Una vez México aceptó obligarse con la firma y ratificación de los Tratados Internacionales antes mencionados, la Comisión IDH, el Comité CEVI por parte del Sistema Interamericano, y el Consejo de Derechos Humanos y el Comité CEDAW por parte del Sistema Universal tienen la competencia para intervenir en casos de violación de derechos, así como de la vigilancia del cumplimiento de la promoción, progresividad, respeto y garantía de derechos humanos en el Estado.

#### **4.3. Estrategia de defensa ante organismos internacionales y la ponderación del caso**

Para la defensa internacional, se partirá del supuesto que el Caso de ALR y Otras cumpla con las pruebas, argumentos e información suficientes para llevar la defensa a las instancias de justicia y protección internacional de derechos humanos. Hay que tener en cuenta que la estrategia puede ser mediante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y/o por el Sistema Universal de Derechos Humanos, ya que ambos sistemas pueden accionarse de manera complementaria para la protección y defensa de los derechos humanos.

Así pues, se identifica de primer momento la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que, puede actuar en un proceso contencioso respecto a las obligaciones del Estado mexicano, en dado caso que las violaciones de derechos no sean subsanadas en el sistema de justicia local.

Para llevar a cabo una petición se deben tomar en cuenta sus características respecto a su competencia: primeramente, se identifica la competencia en *ratione materiae*, debido a que los hechos alegados en la posible petición son violatorios de derechos protegidos por la Convención Americana y por la Convención Belém do Pará (CADH, 1969).

Tiene la competencia *ratione personae*, debido a que la Convención Americana fue firmada y ratificada por México. Así mismo, la Convención Belem do Pará, publicada en el diario oficial en 1999 (CADH, 1969).

Además de que cumple con la competencia *ratione temporis*, en razón de que los hechos del caso de litigio han tenido lugar a partir de 2019, cuando la obligación de respetar

y garantizar los derechos establecidos en la Convención Americana y en la Convención de Belém do Pará ya habían sido ratificados por el Estado mexicano (CADH, 1969).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) si bien tiene la competencia primordial de atender las observaciones que se han hecho a los países miembro para evitar la repetición de las violaciones y actuar en la defensa de derechos humanos, si es necesario tomar en cuenta que esta ruta de denuncia, en el sistema regional, es viable siempre y cuando se hayan agotado los recursos internos de acuerdo al artículo 46, párrafo 1 (a) de la Convención Americana (CADH, 1969).

Las violaciones a derechos humanos en el caso de ALR y sus hijas, de no subsanarse y llevar a cabo la reparación del daño en México, se pudiera activar el curso a una petición vía portal electrónico, previo registro al portal de la CIDH (Anexo 19), denuncia de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Convención Americana.

El trámite de la petición está contemplado en los artículos 26 al 43 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (Reglamento CIDH, 2009) dicho apartado es significativo para ver los requisitos de admisibilidad o causales de inadmisibilidad como pueden verse un ejemplo en la Figura 15.

### Figura 15

#### *Requisitos y excepciones de una petición en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

<b>Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) aplicable para México</b>		
<i>Admisibilidad</i>	<i>Inadmisibilidad</i>	<i>Opciones de admisibilidad para el Caso ALR y Otras.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumple con la información solicitada en el art. 28 del</li> <li>- Agotamiento de recursos internos y petición dentro de los seis meses de la notificación de prueba que agotó recursos internos.</li> <li>- Punto anterior no es aplicable bajo las excepciones:</li> <li>- No exista legislación interna en el Estado</li> <li>- No se haya permitido a la persona agraviada a los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Existe duplicación de procedimientos:</li> <li>-El caso está en otro proceso ante un organismo internacional que el Estado sea parte.</li> <li>-Reproduce sustancialmente otra petición pendiente, examinada o resuelta por la Comisión u otro organismo internacional del que el Estado sea parte.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las violaciones de derechos humanos corresponden a los derechos consagrados en la Convención Americana.</li> <li>- Se cumpla con la información debidamente requisitada y presentada.</li> <li>- Se hayan agotado los recursos internos.</li> <li>- Exista retardo injustificado en la resolución del caso.</li> <li>- La imposibilidad del agotamiento de recursos mediante un plazo razonable.</li> </ul>

recurso de jurisdicción interna. - Retardo injustificado - Exista imposibilidad el cumplimiento del requisito de agotamiento de recursos, el cual debe ser fundamentado sea por la/s persona/s agraviada/s o por el Estado.	-Los hechos no correspondan a derechos a que se refiere el art. 27 del Reglamento.	- La gravedad y urgencia del potencial daño a la integridad de las personas agraviadas aumente. <i>Otras excepciones que la CIDH considera para la admisión de un caso que pueda ser aplicable son:</i> - Si hay menores de edad. - La petición este con el efecto de una medida cautelar. - Si el Estado tiene intención de una solución amistosa. - La decisión pueda remediar situaciones estructurales graves que tengan un impacto en el goce de DH en la población.
---	--	--

*Notas:* Elaboración propia.

Si la petición cumplió con todos los requisitos el grupo de admisión de peticiones a través de la Secretaría de la Comisión, transmite al Estado que tendrá dos meses para presentar respuesta o en caso contrario, solicitará más información a los peticionarios, todo ello, después de haber publicado el informe de admisibilidad sin prejuzgar el fondo del asunto (Reglamento CIDH, 2009).

En el supuesto caso que se llevara a cabo la admisibilidad y antes de pronunciarse sobre el fondo, en el artículo 37. 4 del Reglamento de Comisión IDH (2009) indica que se “fijará un plazo para que las partes manifiesten si existe el interés en iniciar el procedimiento de *solución amistosa*, visto en el artículo 40” (p.195).

Para la solución amistosa, es importante tener presente sus implicaciones, pues la Comisión IDH en cualquier etapa de la valoración en la atención del caso, puede proponer resolver mediante solución amistosa, buscando el pleno acuerdo de las partes involucradas. Esta opción por motivos de tiempo puede ser considerado la mejor vía de resolución, sin embargo, somos testigos en México que después de la sentencia de González y Otras (Campo Algodonero) contra México, los acuerdos por solución amistosa aún no se cumplen<sup>46</sup> en su totalidad.

---

<sup>46</sup> La Corte presentó un informe donde realizó diversas recomendaciones al Estado mexicano; este último se comprometió a adoptarlas, y en un primer informe reportó su cumplimiento parcial, argumentando que para poder cumplirlas en su totalidad era necesario que la Comisión IDH le aumentara el plazo para dar resultados. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al ver la disposición del Estado mexicano, tomó

Por otra parte, si se ha de reconocer que su impacto del caso Campo Algodonero ha tenido cambios en las leyes mexicanas creando protocolos e implementación de acciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos a casi 13 años de sentencia.

De no lograrse una solución amistosa, y no verse la necesidad de una investigación *in loco*<sup>47</sup>, la CIDH dará procedimiento sobre el fondo. Es decir, la Comisión habrá de redactar un informe que contenga la examinación de los alegatos presentados, las pruebas suministradas, la adquisición de información mediante las diligencias en atención del caso (Reglamento CIDH, 2009).

Después la Comisión IDH tendrá que rendir informe sobre el fondo del asunto, y si en él se reconoce que existe una o más violaciones de derechos humanos, como en el desarrollo del litigio se han venido identificando, la Comisión IDH transmitirá al Estado vía informe preliminar una serie de recomendaciones que se han de atender en un plazo determinado.

Recordando que México ha adoptado la competencia de La Corte IDH, la Comisión ha de informar a las peticionarias si tuviera interés de llevar el caso a dicha instancia, por el cual se deben de considerar tener presente los siguientes elementos: la viabilidad para la víctima y sus familiares, los fundamentos que consoliden que el caso debe ser presentado a la Corte y sus expectativas e interés respecto a reparaciones y costas (Reglamento CIDH, 2009).

El caso de ALR y Otras, de momento está muy lejos de llegar a la Corte, no obstante, en otros casos similares o en este mismo el Estado no atiende los obstáculos para garantizar el acceso a una vida libre de violencia a mujeres y niñas indígenas y se permita fundamentar la responsabilidad del Estado, la Comisión IDH tiene la facultad para obtener la justicia en bajo los siguientes fundamentos: “la posición del peticionario, la naturaleza y gravedad de la violación, la necesidad de aclarar la jurisprudencia del sistema o por efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros” (Reglamento CIDH, 2009, 197).

Entre la coyuntura entre una solución amistosa o un informe de fondo, se tiene que considerar siempre el artículo 41 del Reglamento CIDH, en el cual, nos habla del posible

---

la decisión de otorgarle dos meses más. Sin embargo, durante este periodo el Gobierno de México se preocupó muy poco por cumplir en su totalidad con las recomendaciones realizadas por la Comisión IDH.

<sup>47</sup> Investigación in loco, se lleva a cabo por la Comisión IDH en casos de gravedad y urgencia en previo consentimiento del Estado fundamentado en el artículo 39 del Reglamento CIDH (2009).

desistimiento del peticionario/a, ya que, puede desistir en cualquier momento de su petición o caso, hecho por escrito.

Finalmente, la decisión llevaría a cabo distintas rutas y con ello distintos procesos que pueden ser desgastantes o insostenibles para las personas en la lucha de acceso a la justicia, por lo tanto, es fundamental en cada momento asegurarse que las personas agraviadas cuenten con toda la información e implicaciones en la toma de decisiones.

De los procedimientos que la Comisión IDH lleve a cabo se tendrá como resultado un informe definitivo de acuerdo con el artículo 51 de la Convención Americana (CADH, 1969).

De llevarse a cabo una petición a la CIDH y esta sea aceptada la estrategia de la defensa se enfocaría en obtener como resultado, que además de que el Estado responda por la reparación del daño, a su vez, se posibilite la transformación de los patrones de violación y discriminación estructural en contra de todas las mujeres y niñas indígenas del territorio mexicano.

El fin sería la incorporación de lineamientos específicos que proporcionen medidas que reduzcan la desigualdad de trato, reduzcan la brecha de desigualdad ante la ley y se establezca la obligatoriedad del registro de datos diferenciados de manera razonable para la evaluación y aplicación de políticas públicas que incluyan de manera equiparable a los grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres y niñas indígenas.

Uno de los recursos internacionales que se activaron fue la solicitud de medidas cautelares a la Comisión Interamericana. Debido a los recursos de denuncia promovidos durante el litigio del caso, ABG recurrió a amenazas recurrentes y con alta probabilidad de llevarse a cabo por la proximidad del su domicilio al domicilio de ALR, lugar donde las autoridades de la policía municipal continúan sin acceder, se hizo el trámite.

Primeramente, se procedió a informar a la Comisión IDH sobre la dilación respecto al debido proceso de investigación y recopilación de pruebas por parte del Ministerio público, la omisión de las autoridades para llevar a cabo medidas de protección cautelares y de emergencia; y las amenazas de muerte por parte de ABG contra ALR.

En un segundo momento que la Comisión solicitó información y se habían tenido actos de hostigamiento de ABG en contra de ALR denunciadas al ministerio público se fue compartiendo la información vía portal electrónico. En la información adicional se integró

que se vivía en la localidad un contexto de violencia derivado de un grupo armado en la región conocido como los “*motonetos*”, un grupo de jóvenes en motocicleta, con el rostro descubierto, conocidos por su juventud y la impunidad con la que, de manera cotidiana, recorren las calles disparando, como si jugaran algún juego, parte de la delincuencia organizada en el municipio SCLC” (La Redacción, 2021, párr. 5).

La relevancia de mención es también porque por un lado había un riesgo en la región que forma parte del análisis de contexto, que aumentó el grado de vulnerabilidad en la defensa; y por otro lado, ALR ha señalado la posible implicación de ABG con el crimen organizado derivado de menciones que ABG ha utilizado para intimidar a ALR, considerando es una manifestación de la violencia se requiere mencionar.

Por lo anterior, se hizo la solicitud de medidas cautelares (Anexo 20) para la tutela inmediata de la integridad personal, en base al artículo 25 de la Convención Americana (opción que es viable solicitar previo a considerar hacer una petición formal de apertura de caso) para prevenir una situación de peligro inminente.

El solicitar las medidas cautelares trajo resultados de impacto en el avance del litigio, si aún estás se encuentran en proceso de estudio, el que la Comisión valore la gravedad y urgencia mediante solicitud de información al Estado de acuerdo al art. 25 CADH, eso conlleva a focalizar la atención de las autoridades federales en lo que están realizando la autoridad local en atención al caso de ALR y Otras; por lo tanto, se hace la solicitud de informe de caso lo que trae consigo la obligación a las autoridades estatales a rendir informe e identificar las faltas, acciones y omisiones u obstáculos vigentes que se tienen para asegurar la protección de las personas víctimas en comunidades indígenas.

El resultado indirecto de la solicitud de medidas, fue dar mejor trato a ALR, reactivar la comunicación interinstitucional, agilizar algunos pasos en la demanda del proceso civil y obligar a la policía municipal a localizar y hacer contacto con la autoridad de la colonia Plan de Ayala.

No obstante, ninguna de esas acciones se han concretado en acciones concretas que resuelvan el fondo del caso y den protección efectiva a las personas agraviadas, el proceso continúa hasta ahora y más bien ALR se ha visto solicitada por las autoridades para que firme documentos que informan atención, consulta y llamadas diligentes por las autoridades ejecutoras sin resultados efectivos que resuelvan la debida protección de la familia, por el

contrario se solicita a ALR sea ella quien intervenga y hable con las autoridades tradicionales para dejar entrar las patrullas de la policía municipal.

Otra ruta para la defensa y protección de los derechos humanos a nivel internacional es mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General, 1948), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) quien tiene la función de prevenir casos de violaciones de derechos humanos, responde a violaciones graves y toma medidas coordinando actividades para proteger derechos humanos.

México, forma parte de la ONU desde 7 de noviembre de 1945. Acordando la implementación de programas de largo plazo con la finalidad de incidir en la protección de los derechos humanos se estableció una oficina suscribiendo el acuerdo el 1 de julio de 2002 (Organización de las Naciones Unidas, 2012).

En el centro del Sistema se encuentra el Consejo de Derechos Humanos, órgano auxiliar de la Asamblea General de la ONU. El Consejo es el principal foro para el diálogo y la cooperación en materia de derechos humanos, entidad separada de la Oficina del Alto Comisionado.

Por lo que se refiere a la protección de derechos humanos dentro del Sistema de Naciones Unidas, expongo en la Figura 16 las opciones para presentar una queja para después argumentar el procedimiento más viable para el caso de litigio.

### **Figura 16**

*Alternativas para elaborar rutas de defensa en el Sistema de Naciones Unidas*

<b>Procedimientos Especiales</b>	<b>Órganos de tratados (Comités)</b>
Son expertos independientes en derechos humanos que informan y asesoran sobre situaciones de países o cuestiones temáticas.	Los Órganos de Tratados de derechos humanos son comités de expertos independientes que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos.
Mandatos por país Mandatos temáticos	Cada Estado debe firmar y ratificar los tratados. El Órgano de Tratado para el caso sería mediante CEDAW

*Nota:* Adaptado de *¿cómo presentar una queja ante la ONU?* ONU, 2016, ONU-DH

México [ComoPresentarQueja\\_WEB.pdf \(hchr.org.mx\)](#)



Para el caso de ALR y Otras, existe la posibilidad de enviar una comunicación individual dentro de los procedimientos especiales<sup>48</sup>, es decir, puede enviarse una comunicación a la Unidad Central de Respuesta Rápida del ONU-DH ([urgent-action@ohchr.org](mailto:urgent-action@ohchr.org)) que es la Unidad que coordina el envío de comunicaciones a todos los mandatos. Todas las comunicaciones, deben incluir identidad y domicilio del remitente, detalles o situación que describe. Los titulares de mandatos pueden pedir información adicional de fuente original para verificar la credibilidad de la información.

En caso de tener una respuesta afirmativa, se prepara un proyecto de comunicación que se somete a aprobación y su propósito no es tener una acusación por sí misma y no están concebidas como sustitutas de un procedimiento judicial, su propósito es obtener una aclaración sobre denuncias de presuntas violaciones y promover medidas encaminadas a proteger los derechos humanos.

Finalmente, la comunicación se publicaría y en caso de respuesta del Gobierno en el Informe Anual ante el Consejo de Derechos Humanos.

Lo que veo de sobresaliente en este recurso, que no es necesario el agotamiento de recursos, están concebidos para proteger a la víctima (actuales y potenciales) con actuaciones “rápidas” y de ninguna manera impiden que se adopten las medidas judiciales apropiadas a nivel nacional. Hasta octubre del 2021, estaban en vigor 45 mandatos temáticos y 13 mandatos por país (ONU, 2021).

Otra vía de procedimiento conocido en por medio del Sistema Universal es hacer llegar una comunicación al Comité CEDAW quien tiene la capacidad de llevar a cabo una investigación. Por ejemplo, en octubre del 2003, México recibió la visita del Comité CEDAW para investigar la violencia en contra de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; el procedimiento de investigación del Comité CEDAW establece un plazo de seis meses para que el Estado responda con sus observaciones o comentarios al reporte de investigación del Comité. En consulta con el Estado parte, el Comité puede incluir un resumen de los resultados de este procedimiento en su Reporte Anual (Organización de las Naciones Unidas, 2012, p. 27).

---

<sup>48</sup> Procedimientos Especiales ONU, “pueden estar integrados por una persona Relator Especial, Representante Especial del Secretario General, Representante del Secretario General” o “Experto Independiente”, o por un grupo de trabajo compuesto por lo general de cinco miembros (uno de cada región)” ONU, (2012).

Para el Caso de ALR y Otras, de considerar hacer llegar una comunicación al Comité CEDAW es puntual tomar a consideración el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1999), el cual describe las pautas para la admisibilidad de una comunicación y el cual entró en vigor en el país en el 2002 sin ninguna reserva al Tratado. Por principio, el Comité CEDAW no recibe las comunicaciones si no se han agotado recursos jurisdiccionales internos, o que ya esté siendo examinada por otro organismo internacional, sea una petición infundada o insuficientemente argumentada, entre otras.

En el Caso de ALR y Otras, si bien es viable la comunicación individual, las personas víctimas no desearon activar recursos internacionales, entre el periodo principalmente 2022-2023. Considerando que la activación de dicho recurso implicaría la exposición de su situación ante las autoridades tradicionales en la recaudación de pruebas y argumentos para la sustentación del caso. Además, ALR tenía temor fundado de las posibles represalias que pudieran darse en su contra, por la denuncia a autoridades estatales, respecto a las personas que en ese periodo de tiempo se encontraban en la mesa de representantes; tomando en consideración que, por otro lado, ALR se encontraba en proceso de la escrituración de su casa con las autoridades tradicionales quienes estaban a cargo del deslinde de terrenos y facilitación para la escrituración de inmuebles.

Algo sobresaliente del Sistema Universal es la atención en el tema de los derechos de Pueblos Originarios. El 21 de abril de 2022, Reem Aisalem, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, rindió informe al Consejo de Derechos Humanos en su 50° periodo de sesiones, donde aborda el tema sobre la violencia contra las mujeres y niñas indígenas, de manera general describe las buenas prácticas y los desafíos en relación con el acceso a la justicia, la verdad y la reparación, y a los servicios de apoyo, así como su participación en las iniciativas y procesos relacionados con la prevención y la protección de la violencia de género (Aisalem, 2022).

El informe, cuenta con X fracciones, 92 numerales en los cuales hace énfasis sobre las consecuencias que viven las mujeres y niñas indígenas frente a un complejo entramado de formas estructurales de violencia perpetradas con ellas por agentes estatales y no estatales de forma sistemática resaltando la interseccionalidad de dicha vulnerabilidad.

Razón de lo anterior, y otros puntos del mismo informe dejan ver la posibilidad de que, sea por ahora, una comunicación individual la vía de mayor conveniencia en la defensa en caso no se otorguen las medidas cautelares de la CIDH. Mediante un comunicado individual vía procedimiento especial o dirigido al Comité CEDAW permitiría la visibilidad de la problemática respecto a la violencia estructural que se mantiene en impunidad solicitando al Estado acciones concretas de la atención al caso en específico.

Después de analizar cada una de las opciones, para el Caso de ALR y Otras se considera de primer momento que una comunicación extra convencional mediante una comunicación individual por Procedimiento Especial hacia un Relator Especial, sea una opción viable para las personas víctimas. Una comunicación especial puede hacer que el Comité recomiende al Estado pida disculpas y rectifique la situación recurriendo al privilegio de expertos independientes. Digamos que las personas víctimas hoy más que nada desean se visibilice los actos de violencia en su contra que se mantienen impunes y naturalizados en un trato violatorio de sus derechos desde las mismas instituciones dentro de la Cultura Organizacional.

Por otro lado, el que se otorgaran las medidas cautelares de la Comisión IDH podría aumentar la posibilidad de que de hacer una petición de apertura de caso este sea aceptado, aunque, bien se sabe, el otorgamiento de medidas no representa el prejuicio sobre los derechos violentados, si es de valorar todas las opciones y sus implicaciones en estrecha comunicación con las personas agraviadas.

El Caso de ALR y Otras es contemporáneo a la Recomendación No. 39 del Comité CEDAW, la problemática respecto a la situación de las mujeres y niñas indígenas en los diferentes países ha sido expuesta y mediante la documentación de este caso u otros similares se podría tener una mayor oportunidad de generar nuevos programas, asignación de presupuesto y nuevas políticas, y aun así, si el Estado no cumpliera con la recomendación impulsaría hacer visible una problemática que el Estado deberá atender y rendir cuentas a la ciudadanía.

## **CAPÍTULO 5. IMPACTO DE LA IMPUNIDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA. CASO ALR Y OTRAS**

Es obligación del Estado proteger a mujeres y niñas indígenas en respeto de sus derechos a base de una atención adecuada, el buen trato, y con perspectiva interseccional que permita llegar con celeridad a la reparación del daño.

Al identificar la combinación de factores y circunstancias que caracterizan el perfil del caso de la defensa ALR y Otras, y con el objetivo general de desarrollar un análisis a mayor detenimiento para desarrollar propuestas de transformación a los obstáculos que existen y viendo cómo éstos se relacionan con los patrones de la impunidad como causa de la violación del derecho a una vida libre de violencia, se llevó a cabo la estancia académica en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en acompañamiento del Dr. Luis Daniel Vázquez Valencia<sup>49</sup>.

Por lo tanto, en este capítulo se despliegan los resultados del trabajo de análisis sobre la identificación de las pautas estructurales de impunidad vistas durante la defensa del caso y cada una de sus estrategias de acompañamiento psicosocial a las personas víctimas mediante y a partir de ahí, se describen los patrones de impunidad identificados en la atención a víctimas en el Sistema de Justicia con las propuestas para las autoridades tomadoras de decisiones y aquellas que están en atención directa con las mujeres y niñas indígenas que viven en ciudad, las cuales, corresponden a una visión de trato a partir de enfoques transversales para la garantía de derechos humanos.

### **5.1. Introducción y conceptos centrales**

Llevar a cabo un análisis más profundo de los obstáculos por lo que ALR y Otras han tenido que pasar dentro del Sistema de Justicia Penal permitió identificar una serie de patrones formales e informales dentro de la cultura organizacional<sup>50</sup> que demuestran como la impunidad es causa de la violación de derechos humanos de manera estructural, al estar relacionadas con las políticas públicas vigentes que no cuentan con la capacidad y los

---

<sup>49</sup>Doctor en Ciencias Sociales con especialidad en Ciencia Política. Sus temas de investigación incluyen la teoría jurídica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; los estudios sobre democracia, derechos humanos y mercado; y la relación entre corrupción, impunidad y derechos humanos. <https://www.juridicas.unam.mx/investigador/perfil/lvazquez>

<sup>50</sup> Sistemas dentro de los cuales trabajan y viven las personas donde se expresa un modo de vida, un sistema de creencias, expectativas y valores, una forma particular de interacción y de relación determinada propia de la organización. (Beckhard, 1972. Citado: CHIAVENATO, 2000., p. 589).

recursos suficientes para operar de manera eficaz y eficiente, generando más bien actos de simulación.

En la defensa del caso, se logra ver que, a pesar de contar con normativa establecida en leyes, reglamentos y protocolos, el mayor obstáculo institucional es la resistencia de las autoridades en sus “ritos y rituales”<sup>51</sup> de atención al no incorporar acciones con enfoque de derechos humanos de estándar internacional. Teniendo como consecuencia un contexto de impunidad durante los procesos de investigación, protección y procuración de justicia, causando en las víctimas la incertidumbre jurídica e impotencia aprendida, frente a la impunidad crónica en temas de garantías judiciales.

En 2018 el Sistema de Justicia Penal tuvo un cambio paradigmático al modificar fundamentalmente principios, procesos, funciones y estructuras con el fin de agilizar juicios, resolver casos y asegurar el respeto de los derechos humanos. No obstante, después de documentar la ruta de atención institucional en este caso, nos preguntamos: ¿qué acciones u omisiones cotidianas explican mejor la falta de protección y justicia del Estado en contra de las mujeres y niñas indígenas habitantes de zonas urbanas?, ¿quiénes son los actores involucrados en la toma de decisiones para que los derechos humanos de dicha población sean garantizados?

Para responder a las preguntas anteriores, se retomaron fundamentalmente enfoques transversales definidos a partir de la Figura 17 en materia de derechos humanos que están descritos en el bloque de convencionalidad, ratificados por México y armonizados con nuestras leyes constitucionales. Además de darnos a la tarea de describir aquellos conceptos que nos permitieran explicar lo experimentado.

Entre los conceptos que consideramos relevantes para la comprensión del fenómeno observado durante la investigación y después poder dar nombre a las pautas estructurales de impunidad, son:

Cultura Organizacional, relacionada a la normalización de los operadores del sistema de justicia de reproducir pautas de conducta dentro de las instituciones encargadas de la

---

<sup>51</sup> “La cultura organizacional incide tanto en el flujo de información de los niveles más altos de los ejecutores, como en la forma de implementar las órdenes”. Vázquez Valencia, L. D. (2021) *Enumerando las causas de la impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia anti-impunidad*. Revista de Estudios Socio – Jurídicos, p. 1-34. Publicación electrónica previa a la impresión <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9190>

investigación y sanción, que son tendientes a la impunidad, a pesar de contar con los recursos suficientes o incluso con la voluntad de los altos mandos, pero son los mandos medios o bajos que actúan a partir de dinámicas contrarias a los objetos de la institución. La cultura organizacional impacta en el flujo de información entre las autoridades ordenadoras como ejecutoras. Se clasifican diferentes tipos de cultura: corrupta, burocratizada, por normalización o falta de capacidades, las cuales no se excluyen entre sí (Vázquez Valencia, 2021 p. 172).

Impunidad, como la falta de sanción frente a una acción ilegal, que genera bajo certeza de su existencia, el aumento en las acciones ilegales que conlleva violaciones de derechos humanos y como una de tantas repercusiones, la impotencia aprendida (Vázquez Valencia, 2021, p. 172).

Burocracia, es una esfera del aparato estatal, relativamente automatizada; una red de cadena que cruza de arriba a abajo todo el sector de trabajadores entre diferentes autoridades que desde lealtades profundamente homogéneas se articulan a expectativas personales; pero con claridad de sus intereses comunes, del lugar que ocupan dentro de la estructura de la dominación en México (Leal, 1986, p. 46).

Impotencia aprendida, Beristain, 2004 lo describió en su peritaje psicosocial dentro de una cultura social en el caso de la Corte "*Molina Theissen Vs. Guatemala*" como el aprendizaje de que no se puede hacer nada para cambiar y que lo que hay que hacer es volver a las formas más primitivas de adaptación, es decir tratar de protegerse. Conducta como consecuencia de la impunidad crónica que deriva a la pasividad de las personas y el temor de la denuncia de la violencia institucional (Corte IDH, 2004, pp. 18-19).

Para transformar estas pautas conductuales de impunidad consideramos prioritario canalizar principales ámbitos de acción acerca de lo que hoy conocemos como:

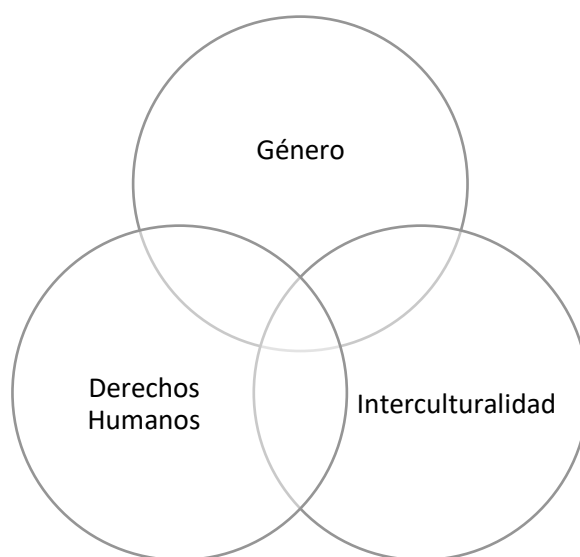
Perspectiva interseccional, que se plantea como una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se interceptan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen en que las mujeres y las niñas accedan a sus derechos y oportunidades (LGAVLV, 2007, art. 5).

Interseccionalidad estructural, refiere a la imbricación de sistemas de discriminación (género, raza y clase social) que tiene repercusiones específicas en la vida de las personas y los grupos sociales (Cubillos, 2015, pp 119-137).

Interseccionalidad política, comprende cómo las estrategias políticas que sólo se centran en una dimensión de desigualdad marginan de sus agendas a aquellos sujetos y/o grupos cuya situación de exclusión responde a la imbricación de diversos sistemas de opresión (Cubillos, 2015, pp 119-137).

### **Figura 17**

#### *Enfoques transversales*



Nota: elaboración propia.

Enfoque en derechos humanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas sin discriminación y como sujetos de derechos en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (CEPEUM, 1917).

Enfoque género, está descrito en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2007):

Es una visión científica, analítica y política transversal sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en los estereotipos de género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el

bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (LGAVLVM, 2007, p.3)

Enfoque intercultural, parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas (LGAVLVM, 2007).

## **5.2. Metodología y categorías analíticas**

El método se desarrolló a partir de generar una lista de verificación “*Atención y asesoría integral a víctimas*”<sup>52</sup> respecto a la atención brindada a las usuarias que están en proceso de denuncia en la Fiscalía de Justicia Indígena (en adelante FJI) adscrita a la Fiscalía General del Estado en Chiapas<sup>53</sup> (en adelante FGE-CHIS).

Dicha lista de verificación se diseñó a partir de indicadores relacionados con la atención de primer contacto posterior a una llamada de emergencia al 911, el servicio público adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres sede SCLC (en adelante CEJUM-SCLC), y la ejecución de los protocolos de atención y la norma establecida por parte del Ministerio Público, la asesoría jurídica de oficio, la asistencia a las personas víctimas en el proceso administrativo del acompañamiento en la ruta de atención a hijas/os, atención psicológica, médica y social.

Posteriormente se identificaron pautas estructurales en dichas instituciones que por grado de incidencia nos llevó a identificar patrones conductuales que representaban obstáculos de acceso a la justicia pronta y expedita. Por lo tanto, se desarrolló un listado de posibles tipologías con sus respectivas descripciones, relacionándolas con ejemplos del transcurso de la defensa.

---

<sup>52</sup> Lista de verificación realizada a partir de “Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres de México”. Centro de Justicia Para Mujeres. México, 2012. Link: [ProtocoloAtencionCJM\\_1 .pdf \(www.gob.mx\)](#)

<sup>53</sup> Puede consultar la página web en: [Fiscalía General del Estado de Chiapas](#)



Para facilitar el análisis de cada uno de los patrones dentro de la “cultura organizacional”, por estrategia, se han incorporado en cinco grupos con sus respectivos patrones en relación, como puede verse en la siguiente Figura 18:

**Figura 18**

*“Patrones de impunidad en la cultura organizacional en el SJP”*

<b><i>Nombre del grupo de patrones de impunidad:</i></b>	<b><i>Patrones relacionados:</i></b>
1) Burocratización.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Requilorios de denuncia.</li> <li>b) Rotación de personal.</li> <li>c) Carga administrativa de funciones.</li> <li>d) Desavenencia interinstitucional.</li> <li>e) Omisión de líneas de comunicación de servicio directo para atención usuarias.</li> </ul>
2) Omisión de evaluación y mejora en la gestión del recurso humano institucional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Atención de la asesoría jurídica diferida.</li> <li>b) Estigmatización de las víctimas “falta de interés”.</li> <li>c) Revictimización a mujeres y niñas indígenas.</li> <li>d) Autoridades ministeriales sin consulta previa con la víctima promueve acuerdo con el inculgado.</li> <li>e) Estereotipos de género.</li> <li>f) Ambiente de trabajo hostil.</li> </ul>
3) Omisión del reconocimiento del contexto de la cualidad intercultural.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Espacios de atención occidentalizados.</li> <li>b) Falta de códigos de comunicación en común.</li> <li>c) Desensibilización en procesos de peritajes.</li> <li>d) Desconocimiento de las autoridades sobre contextos indígenas dentro de zonas urbanas.</li> <li>e) Simulación de traductor presente.</li> <li>f) Falta de asistencia técnica legal capacitada de acuerdo con el contexto intercultural.</li> </ul>
4) Sistemas de justicia dicotómicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Disparidad en la comunicación entre sistemas.</li> <li>b) Desarticulación organizacional entre sistemas.</li> <li>c) Desprotección judicial a grupos vulnerables en colonias indígenas.</li> <li>d) Brecha amplia entre justicia del sistema tradicional y sistema penal.</li> </ul>
5) La infancia cuenta en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Omisión de la atención integral.</li> <li>b) Omisión de protección a la infancia.</li> <li>c) Omisión de respetar el desarrollo y bienestar.</li> </ul>

*Nota:* Elaboración propia.

Al tener una breve descripción de cada tipo, se hizo el análisis de la “*Matriz de indicadores estructurales, proceso y resultado de Acceso a la Justicia*” en el cual se logró identificar que dichos patrones no eran por falta de normativa o armonización de las leyes, sino que justo las políticas públicas vigentes para erradicar la violencia contra las mujeres no han sido internalizadas en la operación política y estructural del servidor público dentro del sistema de justicia.

Una vez que se clasificaron los patrones de impunidad, se revisaron nuevamente los indicadores y recomendaciones respecto al acceso a la justicia de los órganos internacionales como han sido las derivaciones de la *Conferencia de Beijing y Reglas de Brasilia*; las aportaciones del *Comité CEDAW* y su última recomendación no. 39; los tres informes del *MESECVI*; así como los informes del *EPU* y los compromisos *ODS*, más las relatorías especiales de la ONU.

Finalmente, se retomaron las aportaciones de los protocolos que ha brindado la Suprema Corte de Justicia de la Nación como herramientas para incorporar los enfoques transversales en propuestas de solución en el contexto analizado.

### **5.3. Patrones de impunidad en torno a la burocratización**

Se entiende por burocratización al conjunto organizacional del que se componen la administración pública tendiente a aumentar excesivamente el tiempo de resolución de conflictos para acceder a la justicia en un tiempo razonable.

Importante de tomar en cuenta que la Burocracia<sup>54</sup>, se caracteriza por institucionalizar estructuras organizadas<sup>55</sup>, procedimientos programáticos, trabajo profesional y división de responsabilidades acordes a metas y objetivos. Dentro de la “Cultura Organizacional”, son los sujetos quiénes reproducen “*voluntades colectivas*” complejas que resultan de la articulación político- ideológica de fuerzas históricas y

---

<sup>54</sup> Ahora, la burocratización, Max Weber lo define como: el procedimiento específico de transformar una ‘acción comunitaria’ en una ‘acción societaria’ racionalmente ordenada” y por lo tanto, concluye Weber, “como instrumento de la ‘socialización’ de las relaciones de dominación ha sido y es un recurso de poder de primera clase para aquel que dispone del aparato burocrático” Weber, 1999, (como se citó en Lazcano, 2019).

<sup>55</sup> Otra de las características de la burocracia es que: a) se rige por el principio de la jerarquía funcional, claramente establecido por relaciones de mando y obediencia; b) el funcionario debe dirigirse con base a normas generales claramente establecidas, y susceptibles de ser aprendidas; c) el cargo exige conocimientos previos que implican una intensa actividad. Weber, 1999, (como se citó en Lazcano, 2019). De acuerdo a Max Weber, 1999. El aceptar un “cargo como funcionario público implica la aceptación de un deber específico de fidelidad al cargo a cambio de la garantía de una existencia asegurada”. Es decir, en mi entender, la burocracia misma protege al servidor público de la destitución de un puesto o despido injustificado.

*fragmentadas* (Giacaglia, 2002), las cuáles podremos ver en este grupo de patrones de impunidad:

- a. Requilorios<sup>56</sup> de denuncia.
- b. Rotación de personal.
- c. Carga administrativa de funciones.
- d. Desavenencia interinstitucional.
- e. Desensibilización en procesos de peritajes.
- f. Omisión de línea institucional telefónica directa para atención usuarias.

Requilorios de denuncia se entiende a toda formalidad y/o proceso innecesario en que se pierde el tiempo antes de hacer o decidir lo que es obvio, fácil y sencillo, tanto vía telefónica como escrita. Situación que deja en riesgo la integridad de las personas víctimas.

Lo anterior toma sentido cuando la “Cultura Organizacional” reacciona lejos de su sentido de la existencia, identificándose contrariamente una resistencia administrativa para actuar de manera efectiva, y alarga el proceso entre la denuncia y el proceso de judicialización, de tal manera que lleva a las víctimas regularmente a desistir y refuerza la impotencia aprendida.

En el Caso ALR y Otras vemos precisamente la falta de esas voluntades colectivas interinstitucionales, en el siguiente ejemplo. Para el proceso de su defensa frente a la dilación del proceso de judicialización de la carpeta de investigación, se activó el mecanismo de queja a la CEDH y AMPARO, por lo tanto, la carpeta pasó a la mesa 03 de judicialización, en el lapso de una semana avanzó la formulación de imputación y se llevó a cabo la certificación de víctima; no obstante, al llegar la solicitud de informe por el amparo promovido, el ministerio público encargado de realizar la imputación al juez de control, volvió a remitir la carpeta al ministerio público investigador de la mesa 08, pronunciándose como sólo haber actuado como auxilio de dicha mesa.

Lo anterior relacionado con otro patrón de impunidad: Rotación de personal, entendiéndose por ello que, a cada cambio de administración, temporalidad de contrato o situación interna respecto a conflicto de intereses, existe cambio de personal, lo que trae como consecuencia dejar las carpetas de investigación en rezago y dejar en total impunidad

---

<sup>56</sup> RAE, 2022. m. coloq. Formalidad e innecesario rodeo en que suele perderse el tiempo antes de hacer o decir lo que es obvio, fácil y sencillo. Asociación de Academias de la Lengua Española. Link de consulta: [requilorio | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

los delitos por violencia familiar. Por ejemplo, en la Fiscalía Indígena se asignan mesas de atención especial en “*violencia familiar*” y “*delitos sexuales*” dentro del complejo del CEJUM– SCLC, sin embargo, no hay como tal un avance significativo en el avance de su operatividad eficiente y eficaz, siempre y cuando, las autoridades desconocen las funciones del puesto, desconocen el contexto o no logran entablar relaciones de colaboración entre el personal de apoyo, la autoridad ministerial y la subdirección del CEJUM – SCLC<sup>57</sup>.

Otro patrón es la carga administrativa del representante social que expresa una “*queja*” constante frente a las usuarias en justificación de su falta de seguimiento en el caso al llevar reportes estadísticos y trabajo de archivo sobre expedientes que no logran ejecutar la “*acción penal*”. Ejemplo, se realizan llamadas de localización a las víctimas o sus familiares que han denunciado años atrás y poder asignar la carpeta al sistema de archivo.

Otro patrón son las desavenencias interinstitucionales, entendido por el desacuerdo entre instituciones competentes para llevar a cabo la certificación de víctima; tomando en cuenta que nos enfrentamos a una fuerte resistencia de las autoridades para que ALR y Otras, tuvieran la calidad de víctimas<sup>58</sup>. El ministerio público en más de una ocasión refirió a ALR que su caso “*no era grave*” o lo “*suficientemente grave*”. Derivado de ese pensamiento, las autoridades administrativas entre la fiscalía, CEEAV y servicios del CEJUM obstaculizaron que el proceso fuera diligente.

Otro patrón de impunidad es la omisión de una línea de comunicación de servicio directo para atención a las usuarias, esto entendido como, la falta de una línea telefónica directa para que las usuarias puedan comunicarse a la agenda de servicios interinstitucionales.

Lo anterior considerando, que al inicio de la denuncia las mujeres víctimas suelen verse afectadas en su estado psicoemocional, lo que dificulta la asimilación de los acontecimientos o registro de las indicaciones procesales, por otro lado, el trabajo que en lo general son del ámbito informal, les impide cumplir con la citación de servicios de atención distintos a la denuncia. Situación que al no tener una línea directa de comunicación con CEJUM-SCLC trae como consecuencia la imposibilidad de comunicarse y a su vez refuerza

---

<sup>57</sup> Nota: Responsable en garantizar el acompañamiento y acceso a la justicia de las mujeres, niñas y niños mediante la prestación de servicios multidisciplinarios.

<sup>58</sup> Nota: Requisitos que se lleva sólo en caso de delito por: violación sexual, pederastia, feminicidio y/o TRATA.

patrones estereotipados o de estigmatización frente a las autoridades, como veremos más adelante.

Estos obstáculos generan afectaciones entre la fase inicial del proceso para la protección de las víctimas, llevándolas a la desconfianza y al desistimiento. Ante esto, se propone estrechar relaciones con la Dirección del CEJUM, Dirección de Profesionalización, Órgano Interno de Control en coordinación del Consejo del Ministerio Público y el C. Fiscal General del Estado para incorporar medidas de estabilidad en los puestos en congruencia con el perfil de puesto y los derechos laborales.

Además, es apremiante desde la perspectiva de género e intercultural, implementar planes de trabajo con indicadores de resultados que incorpore un estimado de tiempo para reducir la brecha entre el proceso de acceso a la justicia y la reparación del daño para las mujeres y niñas indígenas. Tal vez, a un inicio se necesite incentivar a servidores públicos que logren optimizar el registro de casos teniendo como indicador la tasa de casos que logran obtener la reparación del daño de todas las mujeres afectadas por violencia o de las víctimas colaterales en caso de muerte violenta de mujeres.

#### **5.4. Patrones de impunidad en torno a la omisión de evaluación y mejora en la gestión del recurso humano institucional**

Se entiende por omisión de evaluación y mejora en la gestión del recurso humano institucional a la falta de mecanismos que proporcionen la proactividad y calidad del servicio para las usuarias respecto al servidor público capacitado, sensibilizado y se identifiquen aprendizajes incorporados en su labor acerca de la perspectiva de género, interculturalidad, e interés superior de la infancia.

El brindar una capacitación en temas de género, derechos humanos e interculturalidad no garantiza la calidad del servicio, si antes, no parte de un diagnóstico y una evaluación que estén estrechamente relacionados con el perfil de puesto, plan de trabajo y resultados de niveles de satisfacción. Por ende, en esta sección analizo los siguientes patrones de impunidad relacionados con este concepto:

- a) Atención de la asesoría jurídica diferida.
- b) Estigmatización de las víctimas “falta de interés”.
- c) Revictimización a mujeres y niñas indígenas.
- d) Estereotipos de género.

- e) Autoridades ministeriales sin consulta previa con la víctima promueve acuerdo con el inculpado.
- f) Ambiente de trabajo hostil.

Se entiende por atención de la asesoría jurídica diferida a la acción de asignar a las víctimas la asesoría jurídica de acuerdo con el programa disponible de asistencia (PAIMEF; CEJUM; CEAV; DIF) que, al depender de diferentes instituciones y recursos, no siempre se ve reflejado el acompañamiento y atención conforme a la ley<sup>59</sup> lo señala. Además de que derivado de las agendas procesales no existe garantía de que la asesoría jurídica esté presente o de seguimiento a los procesos jurisdiccionales de las usuarias.

En el Caso, ALR intentó cambiar de asesor jurídico sin éxito. Hoy derivado del acompañamiento conocemos que internamente “*si toman una representación jurídica de un programa, ninguna otra puede tomar el caso*”<sup>60</sup>, para ellos es respetar el proceso interinstitucional, cuidando que las usuarias se apeguen a la asesora asignada.

La asesora jurídica de oficio que fue asignada por parte del programa PAIMEF. En una entrevista con ella, compartió que, desde su contratación, es un convenio seccionado por meses. Lo cual implica que en cierto periodo se mantiene a la expectativa de *¿si será recontratada?* Pues si bien el sueldo es federal, en el lapso de periodo de renovación de contrato, es el Estado quien paga sus servicios o incluso queda en un tiempo sin sueldo. Ahora, recordemos en los capítulos anteriores, como ALR al no sentirse acompañada o asesorada, solicitó el cambio de asesora jurídica y la refirieron con la misma persona, situación que causó estigmatización y resultó que la asesora jurídica renunció a la representación por “falta de interés”, sin notificación a ALR.

Actualmente, en la recomendación general número 39 de la CEDAW enuncia:

En los casos que involucren personas, pueblos o comunidades indígenas deben considerarse el perfil de las/os profesionales, que se encuentre integrado el contexto y las particularidades culturales al momento de ser contratados, que tenga la capacidad de interpretar y definir el contenido de los derechos de las personas

---

<sup>59</sup> Nota: La ley General de Víctimas (2013, 9 de enero). Por ejemplo: en el artículo 12 fracción IV Ley General nos habla de que las víctimas tienen como derecho ser asesoradas y representadas por un asesor jurídico de que al no poder pagarlo el Estado de acuerdo a la Ley y Reglamento; esto incluirá su derecho de elegir libremente a su representación legal.

<sup>60</sup> Así lo refirió la asesora jurídica de CEJUM-SCLC en asesoría técnica legal el 12 de septiembre 2022.

indígenas y pueblos originarios en clave de diálogo intercultural”<sup>61</sup> con la plena atención y recursos disponibles.

Esto no es nuevo, pero si necesario de subrayar y tener en cuenta para cumplimiento de la ley y el valor que tiene la personalidad del asesor jurídico para la defensa y garantía de derechos de mujeres y niñas indígenas.

Es fundamental llevar la defensa del acceso a la justicia desde la perspectiva de género e interseccional de mujeres y niñas indígenas, de manera multidisciplinaria (CEDAW, 2022).

Otro patrón, es la revictimización de mujeres y niñas indígenas que se da siempre que las autoridades no internalizan los ciclos de la violencia y llevan a las usuarias a que revivan la situación traumática, al hacer preguntas del caso, fuera del proceso de investigación o incluso teniendo de antemano asentado en el expediente los estudios probatorios.

En el caso de estudio, por ejemplo: El ministerio público envía a la persona víctima a realizar el estudio psicológico y victimológico por un nuevo hecho de violencia que ALR hace de su conocimiento mediante escrito. Acción que lleva a reactivar la investigación, pero el ministerio público no considera la solicitud de la integración de la carpeta de investigación donde se tienen dichos estudios realizados y la hace pasar nuevamente por el proceso.

En otra ocasión, la asesora jurídica del programa CEJUM-SCLC, en acompañamiento de apoyo en una diligencia respecto a la demanda civil, cuestiona ALR en pasillos del Palacio del Poder Judicial sobre la situación de su caso y le hace preguntas que sin tener ella representación legal en el caso la lleva a revivir los hechos de violencia.

Finalmente, el ministerio público investigador, en la citación al inculpado para justificar su ausencia en la audiencia inicial, expone su opinión respecto a que “*no entiende por qué tanta denuncia si el inculpado se ve muy tranquilo*” y sugiere se haga un acuerdo de partes sin consultar con la persona víctima previamente.

Lo anterior nos permite también observar, algunos de los estereotipos de género, como es la idea de las autoridades de que las mujeres regresan con su pareja o acceden a la conciliación como un hecho de facto. Sin dar oportunidad de hacer una consulta previa, realizar una evaluación de riesgo o como fue en el Caso, escuchar activamente a la persona víctima donde en sus comparecencias voluntarias refiere que “*no desea regresar con el papá*”

---

<sup>61</sup> Referencia: Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: Personas, pueblos y comunidades indígenas, México, SCJN, 2022, página 52.

*de sus hijas*”, por el contrario, se asume un estereotipo de género siempre que la autoridad dilata los procesos favoreciendo a que las mujeres víctimas acepten una conciliación.

Por último, el patrón estructural del ambiente hostil de trabajo se refiere a cuando dentro de esta rotación de personal se observa un ambiente donde entre compañeras o servidores públicos no hay trabajo colaborativo. El trato entre el personal es pasivo agresivo<sup>62</sup> o discordante, pero a su vez esto se refleja en el trato frente a las usuarias haciendo una marcada diferencia entre si va acompañada de un asesor jurídico de oficio, o particular o en el peor de los casos la usuaria llega sola.

La propuesta de inicio en este apartado es implementar talleres de sensibilización y transformación de patrones conductuales dentro de la cultura organizacional que permita adoptar los protocolos de la Suprema Corte de Justicia, principalmente los de perspectiva de género e interculturalidad.

Una propuesta más es retomar el concepto de categorías sospechosas<sup>63</sup>, cuando el proceso se obstaculiza ya en el proceso penal; herramienta que nos sirve para identificar los estereotipos que generan prejuicios y un doble criterio con el que se juzga a las mujeres. Esto basado en los prejuicios y estereotipos. La propuesta es establecerlo como un estudio estandarizado en el caso que involucren personas indígenas.

### **5.5. Patrones de impunidad en torno a la omisión del reconocimiento del contexto de la cualidad intercultural**

Se entiende por omisión del reconocimiento del contexto de la cualidad intercultural a todo lo relacionado con la falta de atención con base a mecanismos especializados, que, de manera razonable, incorporen herramientas desde el conocimiento de la cultura indígena, su cosmovisión y lenguaje. Por ende, en esta sección analizo los siguientes patrones de impunidad relacionados con este grupo:

---

<sup>62</sup> FERNANDEZ, Shantal (et al) 2021. Comunicación pasivo agresivo, definido como: El colaborador evade el enfrentamiento directo, pero a través de la manipulación, obtiene lo que piden. Universidad Católica de San Pablo. Arequipa -Perú. 2002.

[http://54.213.100.250/bitstream/20.500.12590/17125/1/FERNANDEZ\\_APARICIO\\_SHA\\_TEX.pdf](http://54.213.100.250/bitstream/20.500.12590/17125/1/FERNANDEZ_APARICIO_SHA_TEX.pdf)

//Psicología: radica en expresar la hostilidad de maneras que pueden herir a la vez que confunden a la persona que las recibe. 28 de diciembre 2022. Link de consulta: <https://awenpsicologia.com/agresion-pasiva/>

<sup>63</sup> Nota: Referente a la cláusula de discriminación prohíbe cualquier distinción injustificada en el acceso o ejercicio de derechos o bienes jurídicamente relevantes, basada en una categoría protegida. Comúnmente estas categorías son raza, sexo, color de piel, religión, rigen étnico, nacionalidad, entre otras. Situación que nos lleva a evaluar cuando existe una distinción razonable o cuando puede admitirse. Para esto, los tribunales han desarrollado el famoso test de igualdad. IBARRA, Olguín, A.M.(s.f.). Capítulo 5. La prueba de la discriminación. Doctora por la Universidad de Virginia, Estados Unidos. P. 216.



- a. Espacios de atención occidentalizados.
- b. Falta de códigos de comunicación en común.
- c. Desensibilización en procesos de peritajes.
- d. Desconocimiento de las autoridades sobre contextos indígenas dentro de zonas urbanas.
- e. Simulación de traductor presente.
- f. Falta de asistencia técnica legal capacitada de acuerdo con el contexto intercultural.

Al referirme a los espacios occidentalizados, vimos en el acompañamiento de ALR que, al canalizarla a diversos servicios dentro del CEJUM-SCLC, no se identifica la participación de la población en el diseño de espacios que visibilice el reconocimiento de su capacidad jurídica.

La Arquitecta María Elena Martínez Carranza<sup>64</sup>, nos habla de la importancia de los espacios y el entorno, como espacio de convivencia y prevención de la violencia familiar y comunitaria; con ello, trae a nosotras la pregunta ¿cómo están diseñados los centros especializados para atención de mujeres y niñas y cómo gastan el presupuesto? Y como vimos en la sección 2.2., los recursos han sido canalizados a un espacio en remodelación. Lo sobresaliente de este patrón es cómo llega a impactar en el trato y diseño de atención para las mujeres y niñas indígenas.

Un ejemplo de lo anterior, es en la recepción donde se le toman los datos a ALR y se le proporciona una hoja donde se encuentran los diferentes servicios que se brindan en CEJUM-SCLC. La recepcionista hace el primer registro e indica que ALR tiene que llevar el documento y que a cada autoridad que pase le debe firmar el recuadro de atención. Sin embargo, si a ALR que lleva el documento, no identifica el servicio y la autoridad correspondiente o en medio de la diligencia se le olvida, parece ser responsabilidad de ella que le firmen el documento, y no las autoridades que brindan el servicio.

A partir de lo anterior, quedan al aire las preguntas: ¿quién debe hacer el “check list” de control? Los mecanismos internos de control están ¿para monitoreo de los recursos o para disciplinar a las usuarias?, o ¿para brindar un servicio con calidad y en pro de la persona a quien atienden?

---

<sup>64</sup> MARTINEZ, Carranza, M.E. (2023) “Vivienda, espacio de convivencia y prevención de la violencia Familiar”. (Discurso) Diplomado de Violencia Familiar” en el Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. CDMx.2023. Sesión 14 de abril 2023.

El ejemplo anterior, nos permite observar la falta de incorporación de la perspectiva de derechos humanos en el trato. La propuesta, es generar mecanismos de transformación desde la planeación de trabajo que permita sensibilizar al servicio público lo que corresponde acompañar con enfoque de derechos humanos. La metodología puede ser mediante la “Teoría del Cambio”<sup>65</sup>

Otro aspecto valioso es que CEJUM-SCLC y fiscalías existan visuales o material de apoyo traducido para identificar la ruta del proceso jurídico con los servicios y responsables de la atención, que a su vez den la ubicación de espacios y funciones con el cuidado de ser mensajes dirigidos a la población objetivo.

La desensibilización en procesos de peritajes en este grupo es entendida a que los estudios proceden bajo la concepción de que las culturas son distintas en procesos de sanación, lenguaje y especialización; es decir, no hay un rapport, encuadre, y descripción del proceso de atención, ni descripción del objetivo a las usuarias.

Por lo anterior, se recalca la importancia de protocolos prácticos y ejecutables en el servicio de atención, que estén contextualizados a las realidades laborales del personal para el servicio público, el cual, permita aproximarse a la diversidad pluricultural.

De lo contrario, el desconocimiento de las autoridades sobre los contextos históricos y culturales de la zona obstaculiza la eficiencia de trato para la debida diligencia, asistencia inmediata y representación técnica legal efectiva.

Otro de los retos, es que la representación técnica legal no está acompañada de traductores de base en las mesas especializadas de atención. Se simula y naturaliza que, si las personas indígenas hablan español, se brinda el servicio sin la solicitud o asistencia de un traductor. Es decir, se deja el espacio en blanco para que el traductor, que llega generalmente dos veces por semana, firma la documentación pendiente en la que aparece su nombre.

Por un lado, atender ese obstáculo, implicaría destinar recursos dentro del Plan Operativo Anual como un indicador, y por otro, que para evaluar la eficiencia y resultados se establezca las adecuaciones del diseño en la elaboración de la política pública catalogando

---

<sup>65</sup> Nota: Ejercicio de visualización creativa y consciente que permite concentrar la energía en determinadas realidades posibles, probables y deseables. Esto a partir de un conjunto de supuestos y proyecciones sobre cómo puede llevar acciones a la realidad con base en: a) un análisis realista de contexto; b) una auto-valoración de nuestras capacidades de facilitación de procesos; y c) una explicación crítica de nuestros supuestos. (RETOLAZA, Eguren. I.2010 p. 4).

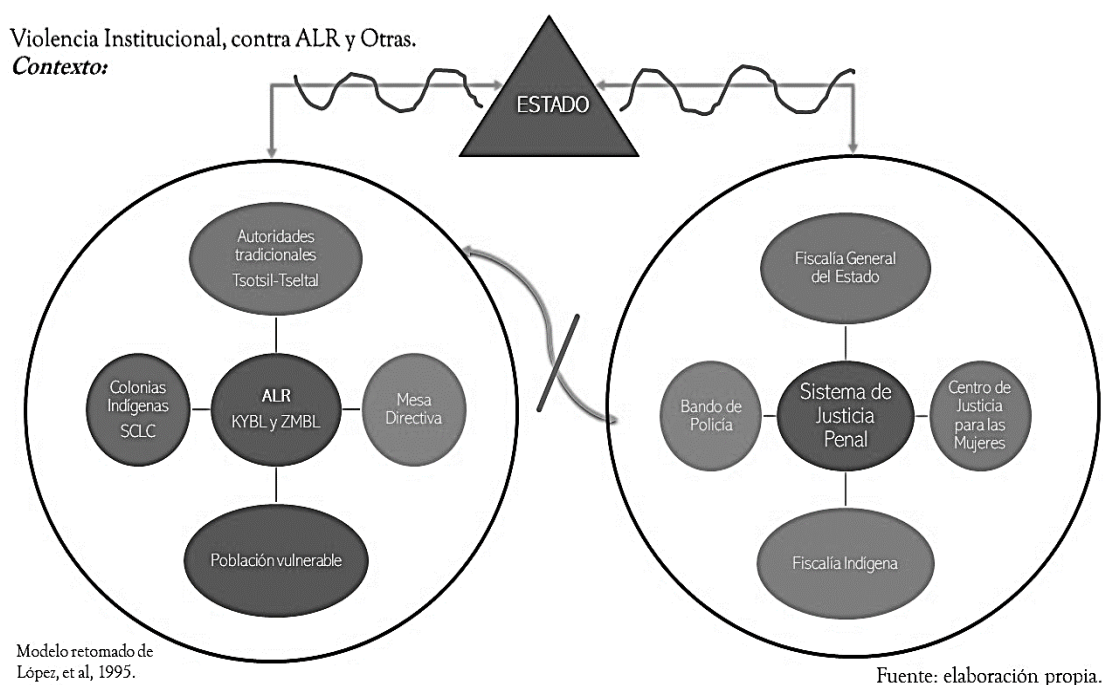
las funciones del traductor y su corresponsabilidad en la asistencia a mujeres y niñas de manera transversal con la garantía de acompañar desde la perspectiva de género e interculturalidad.

### 5.6. Patrones de impunidad en torno a sistemas de justicia dicotómicos

Se entiende por sistemas de justicia dicotómicos al reconocimiento de distintas autoridades, representado en la Figura 19, en atención a pueblos originarios que por años no logran converger para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas.

**Figura 19**

*Sistemas de justicia dicotómicos*



Dentro de este criterio se enumeraron los siguientes patrones:

- a) Disparidad en la comunicación entre sistemas.
- b) Desarticulación organizacional entre sistemas.
- c) Desprotección judicial a grupos vulnerables en colonias indígenas.
- d) Brecha amplia entre justicia del sistema tradicional y sistema penal.

En cuanto a disparidad en la comunicación entre sistemas, se entiende como la dificultad del intercambio comunicacional, a lo que Castañeda, 2020 definió “*el dominio*

*normativo de la costumbre” y el “dominio normativo de la ley”*<sup>66</sup>. Como ejemplo es aquella acción cuando un servidor público pregunta a la víctima *-¿qué quieres?-* Y la víctima responde: *-“justicia”-*. Sin que este se detenga a aproximarse al sentido o significado de quién habla. Incluir al traductor y reconocer las diferencias en las narrativas, sus metáforas o simbolismos de la cosmovisión indígena son indispensables para conectar estas dimensiones discursivas.

Así pues, las autoridades deben tener presente en todo momento que para las mujeres víctimas se encuentran con la dificultad de discernir entre dos procesos de justicia, por un lado, la “demanda civil” y por otro el proceso de “denuncia penal”. Por lo tanto, este patrón de impunidad se enfoca en resaltar el paralelismo entre lo que la denunciante solicita y el servidor público atiende, visto gráficamente en la Figura 20.

**Figura 20**

*Diferencia básica de la “estructura organizacional” entre sistemas*

<b>Sistemas Estatales</b>	<b>Sistema Indígena</b>
El énfasis está sujeto a normas y reglamentos formales escritos.	El énfasis está sujeto a acuerdos y normativa oral.
Relación con base a jerarquías. Control de arriba hacia abajo.	Relación por interdependencias y responsabilidades compartidas en comunidad.
Participación formal y restringida	Participación oral o por voto en asamblea comunal.
Solución de conflictos por medio de represión, arbitrariedad u hostilidad. Recompensas de acuerdo al desempeño de la persona en el cargo.	Solución de conflictos mediante la negociación o acuerdos de asamblea comunal.
División del trabajo y decisiones centralizadas por competencias.	Tareas divididas de manera multigrupal canalizando responsabilidades por comités.

*Nota:* Adaptado del modelo Warren G. Bennis, *Desarrollo organizacional: su naturaleza, orígenes e perspectivas*, 1972, (p.15).; y de la adaptación de Richard E. Walton, *“From Control to Commitment in the Workplace”*, 1985, pp. (76-84). (CHIAVENATO, 2001).<sup>67</sup>

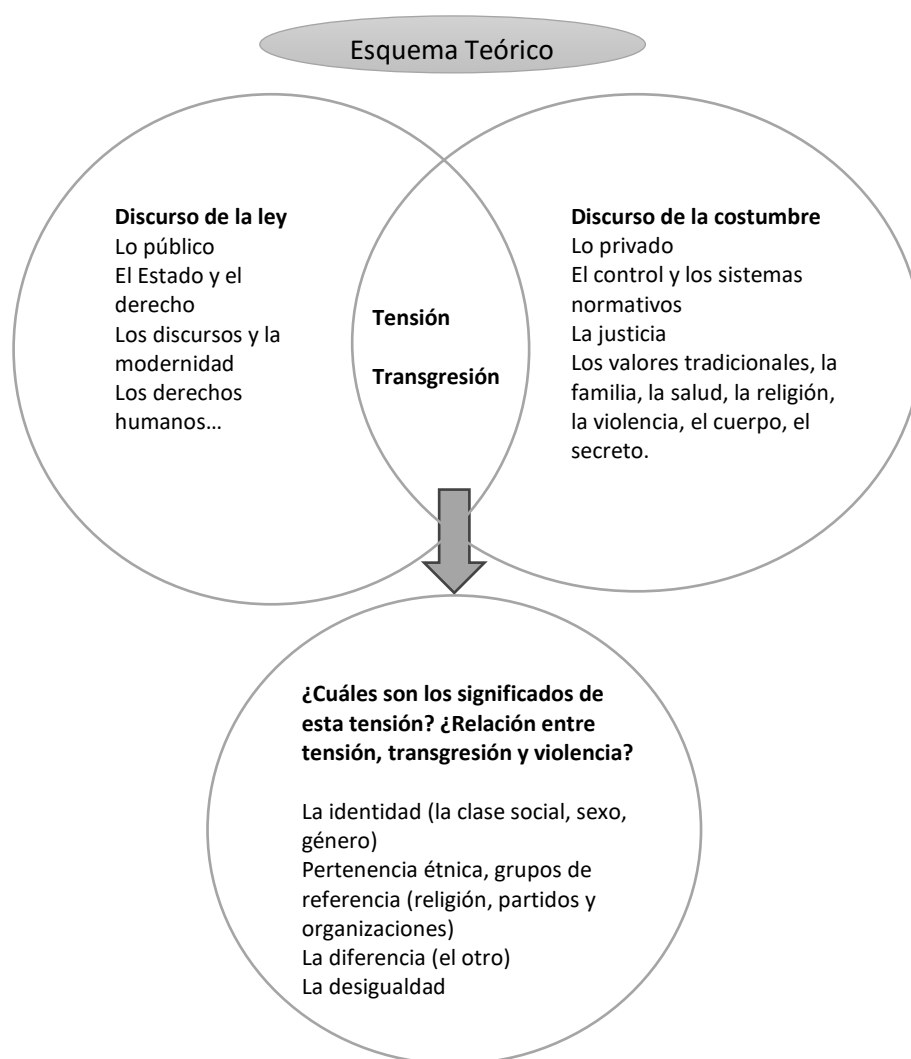
<sup>66</sup> Nota: Son campos que se entrecruzan. Ambos representados como dos dimensiones socioculturales complementarias, distintas, opuestas y en tensión discursiva entre sí. CASTAÑEDA, 2020, p. 161.

<sup>67</sup> CHIAVENATO, Idalberto. 2000. *Administración de Recursos Humanos*. Ed. 5°. McGraw Hill. Santafé de Bogotá, Colombia. Pp. 588 y 628.

En el siguiente esquema Castañeda (2020, p. 161) expone como el *diálogo, el intercambio comunicacional es una confrontación de discursos, deseos, necesidades, peticiones que generan tensión al representar la palabra en dos voces*. Por lo tanto, debemos visualizar la tensión – transgresión entre estos dos discursos, en la Figura 21.

**Figura 21**

*Esquemización inicial del proceso en el que se muestra la tensión como un eje vertebrador entre los dos sistemas normativos y las nociones que entran en juego en el texto.*



*Nota: “Narrativas Jurídicas, Experiencias y Significados de la Violencia Familiar” (p.162)*

(Y. Castañeda), 2020. Tirant lo blanch.

Un ejemplo en el Caso fue cuando ALR después de cumplir con los estudios periciales se presentó con el ministerio público para firmar la entrevista ministerial; sin embargo, ALR se rehusó a firmar debido a que en el acta estaba mal escrito su nombre y además al no sentirse acompañada por el asesor jurídico, temió que ese proceso repercutiera en el proceso civil respecto a la guardia custodia de su hija menor.

Situación que la llevó a ser estigmatizada por las autoridades, quién en ese momento cada que ALR llegaba a procesos administrativos, se le señalaba “*usted no quiso firmar*”, teniendo como testigo en una de las ocasiones a una asesora jurídica particular<sup>68</sup>.

La desarticulación organizacional entre sistemas se entiende como la falta de atención en la administración del conflicto entre ambos sistemas, caracterizados por patrones mecanizados por su sistema de creencias, expectativas y valores propios.

Podemos identificar algunos rasgos básicos distintos entre sistemas:

Lo anterior se relaciona con el primer patrón de este apartado, pero además trae consigo conflictos fuertes entre ambos sistemas<sup>69</sup>, donde el Estado ha sido omiso de dar atención. No sólo no hay acuerdos, si no existen incidencias de violencia reportadas entre autoridades municipales y las colonias indígenas, daños materiales y hasta pérdida de la vida.

Otro patrón relacionado con lo anterior es la desprotección judicial a grupos vulnerables en colonias indígenas, entendido como la inaccesibilidad de cuerpos policiales capacitados y sensibilizados para dar atención de primer contacto a víctimas de violencia familiar, reconociendo que son población en situación de vulnerabilidad dentro de las colonias indígenas.

El que, por un lado, las autoridades estatales justifiquen la inacción de proteger a la población que denuncia por “*usos y costumbres*” o que, por el otro lado, las autoridades tradicionales dentro de las zonas urbanas no permitan la entrada a subagentes policiales para atender llamadas de auxilio, es un patrón de impunidad mientras no se lleven a cabo acciones para que ambos sistemas actúen en pleno respeto de los derechos humanos.

---

<sup>68</sup> Acompañante de la “Colectiva Cereza Chiapas”. Link de consulta: [https://www.facebook.com/ColectivaCerezaChiapas/?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/ColectivaCerezaChiapas/?locale=es_LA)

<sup>69</sup> Dirección de la Policía Municipal. (2023, 21 de febrero). Oficio número: DPM-0999/2023. “*Durante la presente administración de octubre 2021 a la fecha ha registrado 50 (cincuenta) incidentes durante los cuales han sufrido daños vehículos oficiales. (...) han sido agraviados un aproximado de 60 elementos de la Policía Municipal a mi cargo.* Información folio: 0701266223000031 Portal de Transparencia. H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas,

Esta situación resalta, como hemos visto en capítulos anteriores, cuando las autoridades en las diferentes solicitudes de medidas de protección del Caso ALR y Otras, enuncian:

*La comandancia Regional Zona Indígena, “por el momento no cuenta con personal suficiente y equipo necesario para la implementación. Sugiere sean solicitadas a las corporaciones de Policía Municipal de esta Ciudad”.*

Inspector de la Policía Municipal: *“Que las órdenes de protección no pueden llevarse a cabo debido a que solucionan sus problemas por sus Usos y Costumbres por parte de las autoridades tradicionales”.*

Si las autoridades *“informan que se han cumplido las órdenes de protección”*, estas no son en su domicilio, sino en la zona centro donde la persona víctima trabaja, o se relaciona, con una llamada de monitoreo telefónico. Incluso se llega a generar información falsa. El director de la policía informa a FJI que *“la solicitante del apoyo ya no quiere de las medidas de protección, toda vez que se irá a vivir a Chiapa de Corzo”*. Corroborando la información en la tarjeta no. M1547. La cuál anexa un documento firmado por una persona que no es la víctima.

El que no exista un proceso de aproximación que genere un andamiaje para entablar acuerdos respecto a la protección y respeto a los derechos humanos en la totalidad de la zona urbana de San Cristóbal, da muestra de actos de discriminación y omisión del Estado respecto a no canalizar los recursos suficientes para transformar operativamente, desde las políticas públicas, la violencia contra mujeres de pueblos originarios.

Por lo tanto, como primera propuesta, sería establecer proyectos interinstitucionales para la capacitación, sensibilización de las autoridades estatales, pero a su vez la inclusión de procesos de consulta e involucramiento de la seguridad de las colonias con las autoridades tradicionales. Una alternativa es la que nos comparte Álvarez y Pérez Duarte, 2014 en su publicación: *“Aplicación Práctica de los Modelos de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género contra las Mujeres”*. Esta si bien, tendría que ser adaptada y contextualizada, nos permite visionar un modelo práctico para el proceso de cambio organizacional y así establecer transformaciones con resultados efectivos que puedan ser evaluados.

Otra propuesta, es llevar a cabo mecanismos que den apertura a la metodología, por ejemplo: la “Comunicación Empática”<sup>70</sup>, basada en la comunicación no violenta del Dr. Marshall Rosenberg, (2013, p.18); eso permitiría, tal vez generar un código de comunicación en común, ya que, la “Comunicación Empática” tiene el fin de crear la calidad de conexión humana en la que las necesidades de todos los involucrados importan y son satisfechas a través de un deseo natural de contribuir al bienestar de los demás.

Además, habrá de retomar los protocolos de actuación generados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como herramientas que nos obligan a ver los contextos y mejorar los estándares de atención del servicio público al nivel internacional.

En el Norte del País, por ejemplo, en Chihuahua dentro del Poder Judicial<sup>71</sup> se encuentra un Tribunal Especializado para las Medidas de Protección y otro en Violencia Familiar- Adolescentes que está activo los 365 días del año, las 24 horas operando. Además de tener líneas de atención remota para asesorías jurídicas virtuales en área penal y civil - familiar de lunes a viernes dos horas al día.

Lo anterior se podría llevar a cabo en Chiapas, poniendo un tribunal con juezas especializadas en justicia indígena que tengan la autoridad de ordenar la protección eficiente y eficaz, además de poder resolver controversias bajo la normativa constitucional en pleno respeto y garantía de derechos humanos, ya que, si bien existe una fiscalía especializada indígena, esta no tiene personal especializado en el tema ni el proceso de atención es contextualizado en respeto de la cosmovisión indígena.

Lo anterior, nos muestra alternativas de atención, que, si bien la idea no es generar otra institución, si poder optimizar las existentes, proporcionando mecanismos de atención con perspectiva intercultural y de género.

### **5.7. Patrones de impunidad en torno a la infancia cuenta en Chiapas**

La infancia cuenta fue una iniciativa impulsada por la Red de Derechos de la Infancia en México cuyo fin es hacer visible las violaciones de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de datos que reflejan las condiciones en la que viven y poder así incidir

---

<sup>70</sup> Nota: La compasión que el ser humano expresa de un modo natural cuando decide renunciar a la violencia. Para profundizar en este aspecto véase a MARSHALL, B. Rosenberg, Ph.D. Comunicación no Violenta. Un lenguaje de Vida. 1a ed.- 8a reimpresión - Buenos Aires : Gran Aldea Editores - GAE, 2013, p. 18.

<sup>71</sup> Tribunal Especializado de Medidas de Protección. Poder Judicial, Chihuahua, 2023. [https://m.facebook.com/PoderJudicialChihuahua/videos/715964626395764/?\\_rdr](https://m.facebook.com/PoderJudicialChihuahua/videos/715964626395764/?_rdr)



en las políticas públicas (REDIM, 2016). Para este trabajo, la infancia cuenta como el grupo de patrones de impunidad que busca visibilizar los obstáculos para brindar la atención prioritaria<sup>72</sup> para garantizar la protección, acceso a la justicia y a una vida libre de violencia para la niñez y adolescencia de pueblos originarios.

Este grupo está integrado por las siguientes omisiones por parte del Estado, vista en el caso:

- a. Omisión de la atención integral.
- b. Omisión de protección a la infancia.
- c. Omisión de respetar el desarrollo y bienestar.

Se entiende por omisión de la atención integral a la falta de las autoridades de actuar vía oficio en casos donde el registro de denuncia de una mujer indígena implica a menores de edad y no hayan sido canalizadas al Sistema Estatal de Protección<sup>73</sup> Integral para tomar previsiones desde la atención prioritaria en protección del derecho a una vida libre de violencia.

En el caso de ALR, en las comparecencias están presentes las violencias vividas por KYBL y ZMBL donde no se ve en ningún momento la participación de la Secretaría Ejecutiva responsable de promover las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección se activara, omisión correspondiente al ministerio público resumidas en la Figura 22.

Al hablar con la procuradora de Atención Zona Altos de niñas, niños, adolescentes y la familia para solicitud de la restitución de los derechos<sup>74</sup> de las menores hijas, argumentaba que es imposible que puedan actuar mientras el Ministerio público no les participe de los hechos, o en su caso, las personas víctimas les den a las procuradurías personalidad en la carpeta. Situación que obstaculiza a la necesidad de protección inmediata.

---

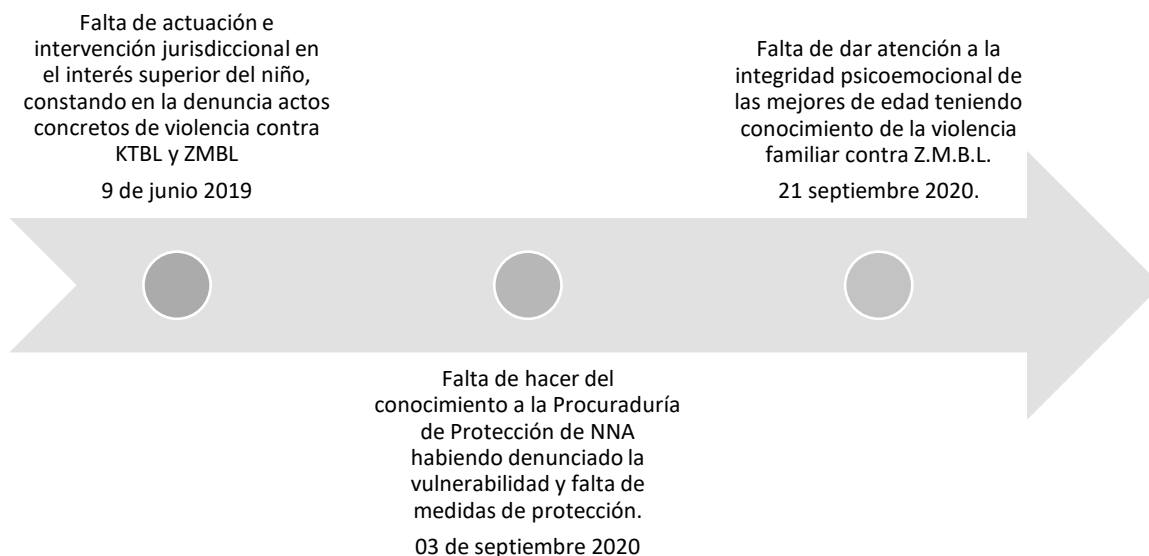
<sup>72</sup> Atención prioritaria: niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: Se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones y se les considere para el diseño y ejecución de políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014). Artículo 17, fracción II.

<sup>73</sup> Nota: Responsable de hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones del gobierno estatal y los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública estatal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Chiapas. (2015, 17 de junio). Artículo 157.

<sup>74</sup> Planes de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Chiapas. <https://www.chiapas.gob.mx/servicios/3366>

## Figura 22

*Omisiones presentes en el caso respecto a las carpetas de investigación.*



Nota: Elaboración propia.

La Suprema Corte de Justicia retoma, como la violencia familiar se relaciona con la violencia de género y cómo la infancia es afectada en sus propias visiones sobre el género. Asimismo, despliega información sobre dos elementos que se perpetúan frente a la impunidad: el atrapamiento<sup>75</sup> y la perpetuación transgeneracional (López y Guillén, 2014, p. 93). Situación que las autoridades han normalizado dentro de la cultura organizacional.

El ministerio público omitió canalizar a servicios de atención integral a las niñas. Situación que nos lleva al patrón por omisión de protección a la infancia, que se entiende como la falta de proveer asistencia, acompañamiento de apoyo, toma de testimonio, privacidad y medidas para proteger su intimidad que garantizará en los ámbitos de su competencia adoptar de manera eficiente las medidas de protección necesarias, escucharlas reconociendo su conocimiento del contexto en el que viven y el nivel de riesgo.

En el caso de ALR y Otras, las niñas no sólo no son atendidas por el grupo multidisciplinario del CEJUM-SCLC o la procuraduría de protección DIF, sino tampoco son consultadas o llamadas a declarar en ningún momento.

<sup>75</sup> Afectación que hace que la mujer no pueda salir del ciclo de la violencia.

El Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Niñas, Niños y Adolescentes de la SCJN, propone que durante las primeras diligencias la protección de la infancia es una cuestión que no debe estar sujeta a la voluntad de persona alguna, ni siquiera de las personas afectadas. Es el operador jurídico que conozca de hechos de violencia quién debe promover la protección mediante intervención jurisdiccional (López y Guillén, 2014, pp. 93-96).

La omisión de respetar el sano desarrollo y bienestar es entendida respecto a la obligación del Estado de garantizar las condiciones que permitan un desarrollo sano y armonioso (lekil kuxlejal “buen vivir” en tsotsil) para la infancia, tanto físico como en lo mental, espiritual, ético, cultural y social, fundamentado en el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Todo con el fin de que la infancia tenga la viabilidad de superar los actos de violencia en su contra y puedan construir un proyecto de vida. Mientras no haya una atención integral, la impunidad se mantiene en contra, en lo que llamamos interseccionalidad estructural.

En el Caso de ALR y Otras, como ejemplo: las niñas no fueron atendidas ni médica, ni psicológicamente. Al principio, KYBL ante la falta de un asesor técnico legal y por temor a las consecuencias con su papá (entonces agresor), no acudió a la cita para llevar a cabo el peritaje psicológico, considerando que era una denuncia y no deseaba ser responsable de que su papá estuviera en la cárcel. Sin embargo, ante la falta de protección KYBL dejó la escuela y tuvo que salirse de la casa siendo menor de edad a pesar de la denuncia de ALR.

Una vez que KYBL fue citada para llevar a cabo el peritaje victimológico y psicológico, (tres años después) la especialista recomendó la atención psicológica, reconociendo las afectaciones y riesgos que KYBL ha desarrollado, (asentadas en el expediente); sin embargo, no se canalizó al servicio de atención correspondiente por el ministerio público investigador. Tampoco hay registro de que la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes haya sido notificada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó el “*Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia*” el cual describe que todas las autoridades en sus respectivas competencias deben adoptar la perspectiva de infancia bajo los principios del interés superior de la infancia, asegurar la garantía de sus derechos humanos sin discriminación, efectividad al ser escuchados y tomar en cuenta su opinión en los temas que

les afectan y respetar el derecho a la vida garantizando la máxima medida para hacer posible su supervivencia y desarrollo.

Para ello se propone, se lleven a cabo grupos focales y de acompañamiento multidisciplinario a las niñas, niños y adolescentes dentro del diseño de políticas públicas, así sea dentro del CEJUM-SCLC para escuchar su sentir al ser víctimas directas o indirectas de la violencia familiar y conocer cuáles serían sus propuestas de solución para sanar, canalizar, procesar y/o comprender sus emociones, sentires y necesidades para así transformar su situación de vulnerabilidad.

Las autoridades tienen la obligación de implementar acciones que puedan ser evaluadas para garantizar la protección de la infancia; y en el caso de tratarse de infancias indígenas el Comité de los Derechos de la Infancia “exige que se examine su relación con los derechos colectivos” (Observación no. 14, 2013, párr. 6).

Posiblemente se tenga que diseñar grupos por edad o etapa de desarrollo y tener presente la perspectiva de género, pues por un lado las niñas y los niños, de acuerdo a la cultura de origen se relacionan distinto, y será un papel importante que los especialistas deben tomar en cuenta.

Dentro del Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia de la SCJN (2021), se hacen propuestas como: “Sistema de justicia adaptado<sup>76</sup> y proveer un trato diferenciado y especializado durante el transcurso de todo proceso, desde su inicio hasta el dictado y ejecución de la sentencia” (p. 29).

También será prioridad tener de manera pública el número de casos que logran acceder a la plena satisfacción en lo respectivo a la restitución de sus derechos humanos para así ir adecuando las estrategias de restitución de derechos.

La comunicación interinstitucional puede reducir procesos de burocratización, esto si las autoridades incorporan los enfoques transversales para su dirección.

Hoy México tiene instituciones como Centro de Justicia para las Mujeres con representación en todas las entidades federativas, al igual que, las Procuradurías de Protección para las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Comisión de Atención a Víctimas, si

---

<sup>76</sup> Implica la configuración del diseño de una justicia accesible y adaptada para la infancia y adolescencia que asegure que el acceso a la justicia se debe tomar en condiciones de igualdad. Ejemplo: flexibilizar requisitos procesales; desahogar pruebas anticipadas, y establecer ciertos límites al principio de contradicción, etcétera (SCJN, 2021, p.29-30).

estás dependencias cuentan con los recursos suficientes y se pone como objetivo: actuar los enfoques de manera interinstitucional se podría crear mecanismos de buen trato para la población vulnerable que en verdad garantice una igualdad ante la ley.

Los enfoques nos permiten ajustar la mirada a los aspectos que se han aproximado a lo que el Estado mexicano se ha comprometido en base a la democracia, respeto y protección plena e integral de los derechos humanos en igualdad ante la ley.

## CONCLUSIONES

El defender un caso real de derechos humanos es un trabajo multidisciplinario y de participación ciudadana, que en mi opinión busca la transformación estructural de aquellos “usos y costumbres” que no son cuestionados dentro de una sociedad sedimentada. En el caso de ALR y Otras se considera urgente erradicar la violencia institucional que continúa reproduciendo patrones de opresión hacia los pueblos y comunidades indígenas, obstaculizando el acceso a una vida libre de cualquier tipo de violencia para las mujeres y niñas.

En este proyecto, específicamente se desarrollaron estrategias y metodologías aplicables a la documentación y análisis de contexto de las violaciones de derechos humanos cometida por el Estado en contra de las mujeres indígenas que viven en ciudad y buscan su protección en dependencias como la Fiscalía de Justicia Indígena adscrita a la Fiscalía General del Estado, Policía Especializada Indígena y Policía Municipal del Ayuntamiento de SCLC, Centro de Justicia para las Mujeres, Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Poder Judicial del Estado de Chiapas, entre otras.

Durante la lectura de cada capítulo podemos identificar sensaciones desafiantes que se viven en conjunto con las personas víctimas: retos humanos, incertidumbre, decepción, resistencia, motivación y coraje. Emociones que acompañan y dan fuerza a las personas que luchan, a pesar de las actitudes y conductas violentas del servicio público frente a las víctimas, solapado por el sistema patriarcal, neoliberal, adulto céntrico y etnocéntrico en el que vivimos.

Es el Estado responsable del trato desigual y discriminatorio, al no evaluar el servicio público y no hacer de la información un recurso de peso para la erradicación de la violencia institucional. Mas bien, las mujeres y niñas indígenas se enfrentan a una aparente “atención especializada”, cuando en realidad viven las consecuencias de la confrontación entre los dos sistemas de justicia, el estatal y el tradicional.

El interés de las personas agraviadas de participar en los procesos de defensa abrió la posibilidad de contar su historia tomando un carácter público, lo que llevó a hacer que las autoridades las escuchen, validando así mismas su experiencia, traspasando la represión, la invisibilidad y estigma de la autoridad. Es a través de la víctima directa ALR, su temple, su

fuerza y resistencia para participar activamente en su defensa que se logró documentar aquellos patrones de maltrato y pautas de impunidad a las que se enfrentó durante el proceso administrativo de justicia, que, como ella, lamentablemente viven otras mujeres y niñas.

El objeto de la defensa se encaminó a que el Estado adopte medidas diferenciadas y aplique mecanismos para el monitoreo, evaluación y seguimiento de casos relacionados con mujeres y niñas indígenas, la problemática que existe entre los dos sistemas de justicia está presente en por lo menos 14 colonias en las comunidades de San Cristóbal, las cuales, ambas suelen reproducir diferentes tipos de violencias que se permiten siempre y cuando el Estado no encamine acciones de transformación desde la colaboración para dar atención a los grupos vulnerables de cada comunidad desde un trato asequible desde mecanismos diferenciados razonablemente.

Entre los grandes obstáculos identificados para que las mujeres y niñas indígenas accedan a la justicia, dentro de la violencia institucional, es la mala comunicación interinstitucional y la resistencia de las autoridades dentro de una cultura organizacional que habría de profundizar la investigación para erradicar la impunidad como causa de la violación al derecho a una vida libre de violencia.

Los obstáculos para ALR y sus hijas, fue darse cuenta del grado de vulnerabilidad que se tiene por pertenecer a una colonia donde las autoridades de primer contacto (tanto las de atención telefónica como la policía municipal, estatal o especial indígena) no garantizan su protección en situación de alto riesgo y potencial daño a su integridad, naturalizando la falta de cobertura a zonas que se rigen por autoridades tradicionales.

Otro de los obstáculos es que cuando la víctima habla español como segunda lengua, parece ser motivo suficiente, para que el Estado no garantice el derecho de contar con un traductor/a presente que acompañara con profesionalismo y buen trato en toda diligencia. Situación que evita la fluidez y comprensión entre el servicio público, la representación técnica legal y la persona víctima; manteniendo como consecuencia la revictimización y estigmatización de las mujeres y niñas.

Otro obstáculo, son los procesos burocráticos que resultan ineficientes y dilatan los procesos de acceso a la justicia. En ese aspecto se relacionan un cúmulo de patrones de impunidad que llevan a reproducir violaciones de derechos humanos por acto u omisión del

debido proceso, investigación, protección, asistencia técnica legal y acceso a la justicia pronta y expedita.

Cada grupo de patrones de impunidad identificados dentro del capítulo quinto, como es la burocratización, la omisión del reconocimiento del contexto de la cualidad intercultural en la región, la falta de atención para mejorar las relaciones entre los dos sistemas de justicia que coexisten en la región y la omisión de actuar de oficio en pleno respeto y protección de la infancia, genera alto grado de afectación a las personas víctimas en su desarrollo psicosocial y comunitario.

Las afectaciones para las víctimas pudieron ser evitables mediante la atención oportuna. El llevar a cabo la denuncia del delito sin una red de apoyo, generó un impacto dañino en la salud de ALR, vulneró su condición económica y puso en riesgo su integridad personal y por lo tanto la seguridad de su familia.

El acompañamiento psicosocial como estrategia de defensa permite que las mujeres accedan al conocimiento de los procesos y logren identificar las consecuencias de la falta de garantía en sus derechos, retomando una perspectiva más global que les permite reconocer los efectos del daño en su salud psicoemocional y retomar su proyecto de vida como sujetos de derecho.

El aprendizaje activo durante la defensa desde un enfoque de género, derechos humanos e intercultural da pie a la esperanza de las mujeres de pueblos originarios a poder actuar, intervenir, decidir y transformar cada uno de los aspectos que les afectan, además de descolonizar el conocimiento y así ellas retomen el poder en sí mismas.

Derivado de la defensa realizada en conjunto con la sociedad civil y la academia, además de algunas autoridades del servicio público comprometidas profesionalmente, se ha logrado que las personas víctimas se mantengan con vida, identifiquen su red de apoyo, continúen en la lucha por el acceso a la justicia y recuperen la seguridad en sí mismas.

Institucionalmente, se logró el registro y protección de ALR y sus hijas en la CEEAV. Se reconoce como un logro, debido a que ese mecanismo no es de fácil acceso y a partir de ello se pudo acceder a una representación técnica legal equiparable con la posibilidad de que, si ABG no cumple los acuerdos o la sentencia dictada por el juez para la reparación del daño de ALR y sus hijas, por medio de la evaluación de daños por parte de la CEEAV se puede acceder a un recurso de fondo para la reparación integral del daño.



Es a través de instituciones federales o internacionales que se visibiliza la ineficacia del servicio público estatal en materia de justicia para las mujeres y niñas indígenas. Fue a partir del litigio estratégico que vemos que la relación interinstitucional es todo un desafío para llevar a cabo el trabajo colaborativo que permita una justicia en tiempo razonable.

Por el momento, los recursos en la esfera jurisdiccional permitieron impulsar el caso para llevar las carpetas de investigación al proceso de judicialización, acción que a través del recurso de amparo indirecto y la queja a la CEDH se fueron documentando las violaciones de derechos humanos que permitirían lograr una recomendación por la CEDH o en su caso las personas así lo requieran y no se logre acceder a la justicia en el Estado, esta llevarla a estancias internacionales.

Las víctimas al conocer sus derechos y participar activamente en su defensa, expresan romper el miedo que las autoridades estatales les genera ante la discriminación, malos tratos y no sentirse escuchadas ni atendidas. El acompañamiento psicosocial permite fortalecer la capacidad de resiliencia de las personas agraviadas y trascender los hechos traumáticos y enfrentar los desafíos para su sobrevivencia.

Entre los logros indirectos a nivel proyecto de vida, ALR y sus hijas paralelamente a la defensa aseguraron su patrimonio y con ello reconstruir su proyecto de vida sin salir de su comunidad.

Respecto al objeto de defensa, se logra confirmar la hipótesis: es la impunidad la principal causa de la violación del derecho a una vida libre de violencia de mujeres y niñas indígenas, derivado de la falta de medidas diferenciadas con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad dentro de la cultura organizacional del poder judicial tanto local como estatal.

En respuesta a las interrogantes planteadas en el desarrollo del trabajo, no podemos hablar de prevención, protección y promoción de derechos humanos si las autoridades de poder dirigente en el Estado no reconocen y se sujetan a obligarse a conocer los contextos de los pueblos originarios y las implicaciones de cada una de las prerrogativas de los compromisos firmados por México internacionalmente como es el artículo 7 de la Convención Belén do Pará para llevar con veracidad mecanismos de atención diferenciada para poblaciones en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres y niñas.

Si bien las leyes, acuerdos y políticas públicas dominan el discurso de los enfoques transversales aún falta mucho por dominar y sensibilizar las acciones, actitudes y aptitudes del servicio público para la efectividad de los programas dirigidos a la atención prioritaria de mujeres y niñas.

Las denuncias deben ser dirigidas a aquellas autoridades que se encuentran con el poder de tomar decisiones de cambio en cada uno de los poderes de gobierno estatal, tanto en el poder ejecutivo (Gobernador, Secretario de Gobierno, Presidente Municipal), como el poder judicial (Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Seguridad y Protección, Dirección de Policía Municipal) y legislativo (Congreso del Estado de Chiapas).

La responsabilidad social es la participación ciudadana, es estar pendientes de lo que se dice, pero falta por hacer; por ejemplo, el Congreso del Estado de Chiapas LX VIII Legislatura, para octubre 2022, a pesar de tener en la agenda implementar mecanismos que garanticen el acceso a la justicia con perspectiva de género y reforzar el marco normativo para que la seguridad pública en el Estado trabaje profesionalmente con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad, hasta esa fecha no existen iniciativas en relación a armonizar la atención de mujeres y niñas indígenas con enfoque intercultural y tampoco existen iniciativas para que la seguridad pública lleve la atención con los enfoques integrales propuestos en la Agenda V del Congreso 2018-2024 (Congreso de Chiapas, 2022).

Como parte de las sugerencias, es no olvidar los patrones de impunidad que se han identificado para poder hacer las denuncias correspondientes, con la finalidad de nombrar cada tipo de violencia en los ámbitos que se desarrollan dentro de comunidades indígenas.

La estancia profesional en el Instituto de Investigaciones Jurídicas me permitió profundizar en la problemática tan grande que es la impunidad en el sistema de justicia y que solamente el fortalecimiento del tejido social, la investigación a fondo, el acompañamiento a las personas víctimas y el reconocimiento de su vivencia desde la atención multidisciplinaria puede contrarrestar sus efectos al tener una mayor comprensión del fenómeno.

Otro aspecto, es retomar los protocolos de actuación publicados por la Suprema Corte de Justicia y llevar a cabo no sólo la capacitación a través de protocolos actualizados dentro de las competencias institucionales, si no que puedan evaluarse y dar seguimiento, además de incorporar la sensibilización al personal responsable de dar la atención a las personas víctimas, sin exclusión.

El punto anterior es relevante, porque para que se lleve a cabo se requiere del respaldo de las autoridades con el poder de decisión, incentivos económicos y de motivación para las autoridades ejecutoras y que estas puedan ser evaluadas.

Posicionar mesas de trabajo con una agenda de interés público - político que tenga acuerdos y relatorías por escrito como parte de la oficialidad del proceso de seguimiento de la policía pública, que, a su vez, institucionalice en la supervisión de los avances y como eje transversal los “Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030” de manera fidedigna.

Otra sugerencia, es que se retomen las buenas prácticas llevadas a cabo en otros estados de nuestro país. Esto como una tarea de ejercicio interinstitucional. Por ejemplo: La iniciativa de Chihuahua en la construcción del Protocolo de Actuación de la Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua con enfoque psicosocial.

Todo lo anterior, desde la participación de representantes de mujeres de cada colonia; invitar a la organización civil a compartir las buenas prácticas y dar lugar a defensores de derechos humanos para las estrategias y trabajo conjunto en la erradicación de la violencia en las colonias de San Cristóbal de Las Casas.

## REFERENCIAS

- Acosta Urquidí, M. C. (2012) *La Impunidad crónica de México. Una aproximación desde los derechos humanos*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México. p. 346.
- Acosta, D. D. (2020). Justicia sin daño: una propuesta por el fortalecimiento del acceso a la justicia. *Prospectiva* (29), 213-238. DOI: 10.25100/prts.v0i29.8085
- Acosta, G. (2020). Diálogo Nacional sobre el proyecto de Recomendación General 39 del Comité de la CEDAW: Mujeres y Niñas Indígenas [diálogo]. *Reunión regional de expertas de las Américas*, CdMx, México. [Inmujeres México - INAUGURACIÓN | Reunión regional de expertas de las Américas | Facebook](#)
- Acuerdos de San Andrés, 16 de febrero 1996, (Ed.). (2003). Edición Bilingüe español - tsotsil. [https://komanilel.org/BIBLIOTECA\\_VIRTUAL/Los\\_acuerdos\\_de\\_San\\_Andres.pdf](https://komanilel.org/BIBLIOTECA_VIRTUAL/Los_acuerdos_de_San_Andres.pdf)
- Aguilar, L. (2016). *Mujeres jefas de hogar y algunas características de los hogares que dirigen*. Una visión sociodemográfica. México: Gobierno del Estado. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232091/05\\_Aguilar.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232091/05_Aguilar.pdf)
- Aisalem, R. (2022). *Violencia contra las mujeres y las niñas indígenas*. No. GE.22-05880 (S) 090522 180522 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/323/93/PDF/G2232393.pdf?OpenElement>
- Alerta de Violencia de Género. (2017, 10 de junio). *Seguimiento del Programa Estatal*. Programa Estatal de Alerta de Género Chiapas. <http://alertadegenerochiapas.org.mx/seguimiento.aspx>
- Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C. (2019, marzo). *Si no somos nosotras, ¿quiénes?, si no es ahora, ¿cuándo?* ALUNA. <https://www.alunapsicosocial.org/single-post/2019/04/12/si-no-somos-nosotras-qui%C3%A9nes-si-no-es-ahora-cu%C3%A1ndo-7>
- Álvarez González, R.M. y Pérez Duarte, A.E. (2014). *Aplicación y práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres*. Protocolos de Actuación. Ed. 4° IIJ-UNAM, CONACyT. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12823>
- Álvarez Villalobos, A., Mora Flores, L. y Ley Sánchez, A. (2016). *Líneas de Comunicación Interna para el Uso de Lenguaje Incluyente y No Sexista*. (UGEDIS) UAM Azcapotzalco. <http://zaloamati.azc.uam.mx/handle/11191/9604>

- Amnistía Internacional. (2018). *México: Informe al Comité Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 2018*.  
<https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/8465/2018/es/>
- Amparo Directo 6/2018 (2019, 21 de noviembre). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Reconocimiento de la Jurisdicción Indígena*. [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AD6-2018%20DGDH\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AD6-2018%20DGDH_0.pdf)
- Anaya, A. J. (2016). *Derechos Humanos: los desafíos entre lo deseable y lo imposible*. Ediciones del Lirio.
- Aníbal Quijano, (2020) Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. CLACSO. A. Quijano. (CLACSO), *Cuestiones y Horizontes: De La Dependencia Histórico-Estructural a La Colonialidad/Descolonialidad Del Poder*. (pp.201-246) JSTOR.  
<https://doi.org/10.2307/j.ctv1gm019g>.
- Ansolaberehere, K., Robles, J.R., Saavedra, Y., Serrano, S., y Vázquez, D. (2017). *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar*. [Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violaciones de Derechos Humanos]. IBANET-FLACSO. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/1.pdf>
- Aresio, V. (2012). *Acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas. Bases para la resolución de casos*.  
<https://goo.gl/iubF> <http://alertadegenerochiapas.org.mx/estadisticas.aspxTE>
- Asamblea General Naciones Unidas. (2018). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal-México*. A/HRC/39/8. [https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2018-08/a\\_hrc\\_39\\_8\\_s.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/documents/2018-08/a_hrc_39_8_s.pdf)
- BANAVIM (2022, 28 de febrero). *Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres*.  
[https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion\\_Publica/Informacion\\_Publica.aspx?edo=7](https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx?edo=7)
- BANAVIM. (2021, 11 de octubre). *Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres*.  
[https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion\\_Publica/Informacion\\_Publica.aspx?edo=7](https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx?edo=7)

- Banco Estatal de Datos de Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres [BAESVIM]. (2011 - 2020). Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. [http://seigen.chiapas.gob.mx/baesvim/assets/download/2020\\_BAESVIM.pdf](http://seigen.chiapas.gob.mx/baesvim/assets/download/2020_BAESVIM.pdf)
- Benavente, R. M., y Valdez, B. (2014). Políticas Públicas para la Igualdad de Género. Un aporte a la Autonomía de Las Mujeres. *Revista Enfoques*, vol. XIII, (23), 121-122.
- Carlsen, L. (1999). Las mujeres indígenas en el movimiento social. *Revista Chiapas (IIEc, Ed.)* (8), 27-66. doi:ISBN: 968-411-465-6
- Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México. (2010, 30 de agosto) Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] Serie C No. 215.14 [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_215\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_215_esp.pdf)
- Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México (2009, 16 de noviembre) Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/centros/CEAMEG/01\\_Sentencia-Completa.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/centros/CEAMEG/01_Sentencia-Completa.pdf)
- Caso Molina Theissen Vs. Guatemala (2004, 3 de julio) Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] Serie C-108. párr. 30 (f) [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_108\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_108_esp.pdf)
- Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos (2009, 23 de noviembre) Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] Serie C 209.
- Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala (2008, 26 de noviembre) Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] Serie C No. 190.16 [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_190\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_190_esp.pdf)
- Caso Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala (2015, 19 de noviembre) Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] Serie C No. 307. párr. 183 [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_307\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf)
- Caso Velázquez Rodríguez Vs Honduras (1988, 29 de julio). Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf)
- Castañeda Altamirano, Y. (2020). Narrativas Jurídicas, Experiencias y Significados de la Violencia Familiar. *Entre el discurso de la ley y la costumbre en los Altos de Chiapas*. Ed. Tirant lo blanch.

- Castañeda Altamirano, Y. (2021). *Género, derechos humanos y políticas públicas para hacer frente a la violencia feminicida en México*. tirant lo blanch.
- Castañeda, Altamirano, Y. (2009). *Narrativas Jurídicas. Sobre la violencia familiar en mujeres indígenas de los Altos de Chiapas*. Lirio.
- Castro, P.A. (2021). El Litigio Estratégico en la Universidad Autónoma de Baja California. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*. Vol. VI. (17) 107-131.
- Centro de Justicia para las Mujeres [CEJUM]. (2022, 1 de mayo). *Centro de Justicia para Mujeres*. <https://www.fge.chiapas.gob.mx/CEJUM?msckid=e34d6b39cecd11ecab5967abc378e3ee>
- Centro de Justicia para las Mujeres [CJM] (2012). *Protocolo estandarizado par la tramitación y cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres*. INACIPE. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164225/03ProtocoloEstandarizadoCJM.pdf>
- Centro de Justicia para las Mujeres de Chiapas [CEJUM]. (2021). *Manual de Procedimientos Centro de Justicia para las Mujeres de Chiapas*. <https://www.fge.chiapas.gob.mx/CEJUM/contenidos/servicios/repositorios/1/MANUAL%20DE%20PROCEDIMIENTO%20DEL%20CENTRO%20DE%20JUSTICIA%20PARA%20LAS%20MUJERES.pdf>
- Centro Nacional de Información [CNI]. (2021). *Estadística Nacional de llamadas de emergencia al número único 911*. <https://www.gob.mx/911/documentos/estadistica-nacional-del-numero-de-atencion-de-llamadas-de-emergencia-9-1-1-111029?state=published>
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2006) *Guía para recopilar información que respalde una petición ante el Sistema Interamericano*. CEJIL
- CEPAL. (2021). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. <https://oig.cepal.org/>.
- Cervera, M. J. (s.f.). *Manual para el uso del lenguaje incluyente y con perspectiva de género*. CONAVIM. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual\\_Lenguaje\\_Incluyente\\_con\\_perspectiva\\_de\\_g\\_nero-octubre-2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual_Lenguaje_Incluyente_con_perspectiva_de_g_nero-octubre-2016.pdf)
- Chiavenato, Idalberto (200). *Administración de Recursos Humanos*. Quinta Edición. McGraw Hill Interamericana, S.A. Santafé de Bogotá, Colombia.

- Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2006, 02 de mayo). Código de Atención a la Familia No. 359, pág. Periódico Oficial del Estado No. 359.
- Código Penal para el Estado de Chiapas (2020, 04 de noviembre) Chiapas, México Vol. Decreto 027 Periódico oficial 135. [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0012.pdf?v=Mjc=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=Mjc=)
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [CDHDF]. (2010). Catálogo para la Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [CNDHDF]. (2008). *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. [http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/2009/02/catalogo\\_investigaciones\\_violaciones.pdf](http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/2009/02/catalogo_investigaciones_violaciones.pdf)
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [CNDHDF]. (2016, 25 de octubre). *Necesario Erradicar la discriminación que sufren las personas de talla baja*. <https://cdhcm.org.mx/2017/10/necesario-erradicar-la-discriminacion-que-sufren-personas-de-talla-baja/>
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas [CEEAV] (2022, febrero 20). *Servicios*. <https://ceeav.chiapas.gob.mx/servicios.html>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2001, 16 de abril). Informe No. 54/01 *Maria da Penha Maia Fernandes vs Brasil*. Caso No. 12. 051 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5212/10.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2007, 20 de enero). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (s.f.). *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Los Derechos de La Mujer*. <http://www.cidh.org/women/mujeres98/capitulo1.htm>



- Comisión Interamericana de Mujeres [CIM]. (s.f.) *Historia en breve*.  
<https://www.oas.org/es/cim/historia.asp>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (2019, 16 de abril). Recomendación 14/2019. Sobre el Caso de Violaciones a Los Derechos a La Legalidad y a La Seguridad Jurídica y al Acceso a La Justicia México. CNDH.  
[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Rec\\_2019\\_014.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Rec_2019_014.pdf)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2018, 20 junio). *Principales preocupaciones sobre la situación de las mujeres que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité de la CEDAW*. Noveno Informe. Periódico de México  
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-CEDAW-2018.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2022, 13 de marzo). *Cursos CNDH, Instrumentos internacionales de protección de los derechos indígenas. Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas*  
[https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/49538/mod\\_resource/content/5/instrumentos\\_m3.pdf](https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/49538/mod_resource/content/5/instrumentos_m3.pdf)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2017). *Guía para El Uso de un Lenguaje Incluyente y No Sexista*. <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/GUIALINS2017.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2020-2024). *Política de Igualdad de Género, No Discriminación, Inclusión, Diversidad y Acceso a Una Vida Libre De Violencia 2020-2024*. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Politica\\_Igualdad\\_Genero\\_2020-2024.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Politica_Igualdad_Genero_2020-2024.pdf)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2010, mayo). *Los derechos humanos ¿Qué son?* <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2018, junio). *Análisis cuantitativo y cualitativo de las Violaciones a los Derechos Humanos de Grupos Vulnerables*  
<https://www.cndh.org.mx/documento/analisis-cuantitativo-y-cualitativo-de-las-violaciones-los-derechos-humanos-de-grupos>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2019, junio). *Las y los Trabajadores sexuales y sus Derechos ante el VIH*. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/29-DH-trabaj-sexuales-VIH.pdf>

- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres [CONAVIM]. (2019, 4 de marzo). <https://www.gob.mx/conavim/documentos/centros-de-justicia-para-las-mujeres-23094>
- Comité de expertas del (MESECVI). (2020). Tercer Informe MESECVI 2020. Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de Las Recomendaciones Del Comité De Expertas Del MESECVI. OEA-MESECVI.
- Comité de Expertas del MESECVI (2008). *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará*. Caracas, Venezuela: MESECVI.
- Comité de Expertas del MESECVI (2015, abril). *Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI*. Washington: Inter-American Commission of Women. MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1 <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-segundoinformesequimiento-es.pdf>
- Comité de Expertas del MESECVI [CEVI] (2020). *Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI*. (OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI-VIII/INF.26/20) <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Tercer-Informe-Seguimiento-ES.pdf>
- Comité Estatal de Información y Estadística y Geografía [CEIEG] (2020). Regiones Sociodemográficas de Chiapas. [http://www.ceieg.chiapas.gob.mx/productos/files/CIGECH/CIGECH\\_REGIONES.pdf](http://www.ceieg.chiapas.gob.mx/productos/files/CIGECH/CIGECH_REGIONES.pdf)
- Consejo de Derechos Humanos. (2018). *Informe Nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 Examen Periódico Universal*. [https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos\\_humanos/docs/Mepu/Informe\\_Mexico-MEPU.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/Mepu/Informe_Mexico-MEPU.pdf)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2020). *Informe de Pobreza y Evaluación 2020*. Chiapas. [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Paginas/Informes\\_Pobreza\\_Evaluacion\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Paginas/Informes_Pobreza_Evaluacion_2020.aspx)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2021, 05 de agosto). *CONEVAL presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2018 y 2020*. [Comunicado No. 09].

[https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2021/COMUNICADO\\_009\\_MEDICION\\_POBREZA\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2021/COMUNICADO_009_MEDICION_POBREZA_2020.pdf)

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED]. (2021, 29 de septiembre). *Discriminación en general*

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=46&id\\_opcion=38&op=38](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=46&id_opcion=38&op=38)

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED]. (2008). *Diagnóstico de la Discriminación con el estado de Chiapas.*

<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/CONAPRED/conapred02.pdf>

Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación. (2015, 21 de agosto). *Estatuto Orgánico.*

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n34.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [CPEUM]. (Eds.2019). (1917, 5 de febrero).

México. Ley DOF 08-05-2023.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Contradicción de Tesis 293/2011 (2011, 24 de junio). Primer Tribunal Colegiado en materias administrativa y de trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito. P.72. disponible en: [CT 293-2011.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

Contradicción de tesis 293/2011. (2013, 3 de septiembre) Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(Arturo Zaldívar. M.P.) [https://www.scjn.gob.mx/derechos-](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/CT%20293-2011.pdf)

[humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/CT%20293-](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/CT%20293-2011.pdf)

[2011.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/CT%20293-2011.pdf)

Convención Americana sobre Derechos Humanos, [CADH] 22 de noviembre, 1969,

<https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Convención de Viena, 1980, [https://definicionesyconceptos.com/convencion-de-viena-1969-sobre-](https://definicionesyconceptos.com/convencion-de-viena-1969-sobre-el-derecho-de-los-tratados/)

[el-derecho-de-los-tratados/](https://definicionesyconceptos.com/convencion-de-viena-1969-sobre-el-derecho-de-los-tratados/)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer,

[Belém Do Pará], 14 de agosto de 1995.

[https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer.

[Convención Belém do Pará], 14 de agosto Brasil1995.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PA>

[RA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PA)

- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer [CEDAW]. (1979, 3 de septiembre). [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)
- Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo [OIT]. Junio 1989 [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- Coral-Díaz, A. M., Londoño-Toro, B. y Muñoz-Ávila, L.M. (2010). El Concepto de litigio estratégico en América Latina. [Seminario] *Universidad del Rosario, seminario: Litigio Estratégico en Derechos Humanos periodo 2009 – 2010*, Bogotá, Colombia. (No. 121) pp, 49-76.
- Correa Montolla, L. (2008). Litigio de Alto Impacto: Estrategias alternativas de ejercer derecho. *Rev. Derecho no. 30 Barranquilla* July/Dec. 2008, 1. 149-162 <https://biblat.unam.mx/hevila/Opinionjuridica/2008/vol7/no14/9.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 4 Derechos Humanos y Mujeres*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2019). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 14 Igualdad y No discriminación*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
- Cubillos Almendra, J. (2015). La importancia de la Interseccionalidad para la Investigación Feminista. *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*. Núm.7. ISSN 2014-7708. Pp. 119-137. <https://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/view/14502>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 13 de septiembre, 2007 61/295. [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Diario Oficial de La Federación [DOF]. (2021, 18 de octubre). *Programa Especial de los Pueblos Indígenas* 2014-2018. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014)
- Díaz, A. (2023, marzo 13) *¿Qué significa “acuerpar” en el feminismo?* La Cadena de Eva. <https://lacaderadeeva.com/actualidad/que-significa-quotacuerparquot-en-el-feminismo/6926>

- Dirección General Adjunta de Igualdad de Género. [DGAIG] (2023) *Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF*. <https://www.gob.mx/indesol/acciones-y-programas/programa-de-apoyo-a-las-instancias-de-mujeres-en-las-entidades-federativas-paimef>
- Dirección y Desarrollo San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. (2022, 10 de enero). *Carta Urbana 2006-2020 de San Cristóbal de Las Casas*. <https://www.sancristobal.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/PDF-CARTA-URBANA-TEXTO.pdf>
- Domínguez, A. (2019). *Mujer indígena, líder y rebelde: El legado de La Comandanta Ramona a 13 años de su muerte*. <https://www.sinembargo.mx/26-01-2019/3520240>.
- Duque, C. (2014). ¿Por qué el litigio estratégico en Derechos Humanos? *Revista de Derechos Humanos Aportes Andinos. Semestral* (35), 9-23. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/aa/article/view/567/528>
- Duran González, R.E., y Mendoza Mendoza, S. (2022). Violencia de género desde la mirada de las niñas indígenas de Acaxochitlán. *Guillermo de Ockham*, 20 (1), 9-23. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105372402002>
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública [ENVIPE]. (2021, 11 de octubre). *Presentación ejecutiva por entidad federativa*. <https://www.inegi.org.mx:https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>
- Examen Periódico Universal (2018). *Informe Nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos* <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/256/76/PDF/G1825676.pdf?OpenElement>
- Expediente varios 912/2010. (2011, 4 de octubre). Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Margarita Beatriz Luna Ramos, M.P. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.pdf)
- Facultad de Medicina UNAM [FACMED- UNAM]. (20 de marzo de 2022). *Homeostasis*. <http://www.facmed.unam.mx/Libro-NeuroFisio/FuncionesGenerales/Homeostasis/Homeostasis.html#:~:text=Posteriormente%20C%20en%201933%20Walter%20B.%20Cannon%281871-1945%29%20acu%20C3%20B1%20C3%20B3%20la,pesar%20de%20grandes%20oscilaciones%20e n%20el%20medio%20extern>

- Ferrer, P. V., Bosh, F. E., & Riera, M. T. (2006). Las dificultades en la cuantificación de la violencia contra las mujeres en la pareja: análisis psicosocial. *Psychosocial Intervention*, 15(2), 181-201 <https://www.redalyc.org/pdf/1798/179814013005.pdf>
- Fiscalía General de la República. (2023). *Trata de personas. FEVIMTRA*. <https://www.gob.mx/fgr/documentos/documentos-de-interes-de-fevimtra-fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas#:~:text=La%20Fiscal%C3%ADa%20Especial%20para%20los%20Delitos%20de%20Violencia,por%20M%C3%A9xico%20y%20atiende%20la%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.>
- Fiscalía General del Estado [FGJE]. (2019). *Acuerdo por el que emite el reglamento interno de los centros de justicia para las mujeres del estado de Chiapas*. FGE/011/2019. <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico/PDFDocumento/11A338D6-4D13-4EDE-B24C-729DBB96072D>
- Fiscalía General del Estado de Chiapas [FGE]. (2017, 08 de marzo). *Reglamento de la Ley Orgánica del a Fiscalía General del Estado de Chiapas*. [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0120.pdf?v=NA==](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0120.pdf?v=NA==)
- Fiscalía General del Estado de Chiapas [FGE]. (2019, 21 de agosto). *Acuerdo por el que se Emite el Reglamento Interno de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas*. Vol. Acuerdo Número Fge/011/2019. Periódico Oficial No. 051 <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/po2018/archivos/descargas.php?f=C-051-21082019-1169.pdf>
- Fiscalía General del Estado de Chiapas. (2022, 23 de abril) Análisis de estadística de violencia contra las mujeres. <http://alertadegenerochiapas.org.mx/estadisticas.aspx>
- Fiscalía General del Estado. (2016, 29 de diciembre). *Protocolo para la Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Violencia Familiar Cometido en Agravio de Mujeres* [http://alertadegenerochiapas.org.mx/iframes\\_seguimiento/evidencia\\_actividad\\_seguimiento.aspx?idEvidencia=83&idObjeto=B6D2486A-9200-4B1F-8831-48C14EE8C58A](http://alertadegenerochiapas.org.mx/iframes_seguimiento/evidencia_actividad_seguimiento.aspx?idEvidencia=83&idObjeto=B6D2486A-9200-4B1F-8831-48C14EE8C58A)
- Fiscalía General del Estado. (2017). *Protocolo para la investigación con perspectiva de género del delito de violencia familiar cometido en agravio de mujeres*. FGE/016/2017

<https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico/PDFDocumento/E6882094-4053-4E4D-A337-38A96A5C1F21>

- Foro Internacional de Mujeres Indígenas y Alianza InterCambios. [FIMI y PATH] (2013). Diálogo de saberes sobre la violencia contra las mujeres indígenas.[Foro] *Aproximaciones metodológicas a la investigación intercultural*. (F. I. Indígenas, Ed.) [https://25176774.fs1.hubspotusercontent-eu1.net/hubfs/25176774/Manual-sobre-investigacion-intercultural-de-violencia-contra-mujeres-indigenas.pdf?\\_\\_hstc=155462692.274e0ebddca431c383a31919ffbf54c.1697405717732.1697405717732.1697405717732.1&\\_\\_hssc=155462692.4.1697405717733&\\_\\_hsfp=2565557562&hsCtaTracking=7ec81301-64a0-4113-aa63-782bf2196451%7Cba21a80e-5d4b-4e13-9aff-cd6f9a7fce47](https://25176774.fs1.hubspotusercontent-eu1.net/hubfs/25176774/Manual-sobre-investigacion-intercultural-de-violencia-contra-mujeres-indigenas.pdf?__hstc=155462692.274e0ebddca431c383a31919ffbf54c.1697405717732.1697405717732.1697405717732.1&__hssc=155462692.4.1697405717733&__hsfp=2565557562&hsCtaTracking=7ec81301-64a0-4113-aa63-782bf2196451%7Cba21a80e-5d4b-4e13-9aff-cd6f9a7fce47)
- Franco, Rodríguez, M.J. (2023, 28 de abril). Análisis de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará). *XXII Diplomado Multidisciplinario sobre violencia familiar y derechos humanos*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM.
- García, A.K. (2021, 13 de febrero). Sólo en los primeros seis meses del 2020 fueron asesinadas 1,844 mujeres en México: Inegi *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Solo-en-los-primeros-seis-meses-del-2020-fueron-asesinadas-1844-mujeres-en-Mexico-Inegi-20210213-0002.html>.
- García. H. (2022). Igualdad y no discriminación 2da parte. [Diplomado] *Módulo V La Suprema Corte y los Derechos Humanos*. México. [https://www.youtube.com/watch?v=zskMCF\\_YFeI&list=PLLDkcZuxA6nzUrVkxGk2J9V2A06j9vEuG&index=14&t=416s](https://www.youtube.com/watch?v=zskMCF_YFeI&list=PLLDkcZuxA6nzUrVkxGk2J9V2A06j9vEuG&index=14&t=416s)
- Giacaglia, Mirta. (2002). Hegemonía. Concepto clave para pensar la política. *Revista Tópicos*, núm. 10. Pp. 151-159. <https://www.redalyc.org/pdf/288/28801009.pdf>
- Gobernación del Estado. (septiembre de 2021). *Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres*. <https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=04E015>
- Gobierno del Estado de Chiapas. (2017, 24 de noviembre). *Decima Cuarta Sesión Ordinaria Del Consejo Estatal para Garantizar El Derecho de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia*



[http://alertadegenerochiapas.org.mx/iframes\\_seguimiento/evidencia\\_estatus\\_seguimiento.a\\_shx?idEvidencia=77&idObjeto=56FD5A13-1607-4164-AE8B-2C59D4EE4957](http://alertadegenerochiapas.org.mx/iframes_seguimiento/evidencia_estatus_seguimiento.a_shx?idEvidencia=77&idObjeto=56FD5A13-1607-4164-AE8B-2C59D4EE4957)

Gobierno del Estado de Chiapas. (2021, 1 de diciembre). Portal de Gobierno de Chiapas “*Conoce Chiapas*”. <https://www.chiapas.gob.mx/ubicacion/>

González Casanova, P. H. y Lomelí González, A. (1995). Etnicidad, Democracia y Autonomía. CdMx: Centro de Investigaciones Humanísticas de Mesoamérica y el Estado de Chiapas.

González Pérez, Luis R. (2011). El Sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México. *Revista eddel Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. Año V (28)*, 99-122.

Gutiérrez Contreras, J.C., Rincón Coveli, T. y Cantú Ramírez, S. (2011). *Modelo para armar Litigio Estratégico en Derechos Humanos*. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/LitigioEstrategico.pdf>

H. Ayuntamiento de Larráinzar. (s.f.). Enciclopedia de los Municipios Y delegaciones de México <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07049a.html>

Hacienda de Chiapas. (2019). *Instrumento normativo para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos. Chiapas: Gobierno del Estado*. <https://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/estatal/IN2019.asp>

Hacienda de Gobierno del Estado. (2021). Presupuesto de Egresos de la Federación. [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/tomo\\_1/tomo\\_1\\_agev.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/tomo_1/tomo_1_agev.pdf)

Instituto de Capacitación Jurídica. [@icj.pe]. (2022, 23 de septiembre). *La situación de Violencia de las mujeres indígenas*. La Hora Intercultural. <https://fb.watch/nJR7aL0vdp/>

Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto Nacional de Las Mujeres [IMSS – INMUJERES]. (2020, 28 de febrero). *Servicios de Atención a Mujeres víctimas de violencia* <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/salud/datos-servicios-atencion-mujeres.pdf>

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática [ENDIRECH]. (2007). *Panorama de violencia contra las mujeres*. México: doi: ISBN 978-970-13-4960-1

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2011). *Panorama de violencia contra las mujeres en Chiapas*. Ciudad de México:doi: ISBN 978-607-494-724-3.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). *Información de México para niños*.  
<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). *Panorama sociodemográfico de Chiapas. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía*.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197780.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197780.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020, 07 de agosto). *Estadística a propósito del día Internacional de los Pueblos Indígenas*. (392/2020), 11.  
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/indigenas2020.pdf>
- Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES]. (2014, 16 de enero). *Estadísticas de violencia contra las mujeres*. <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota.pdf>
- Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES]. (2018). *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018 Informe*. México.  
[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/LB/LB\\_PROIGUALDAD.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/LB/LB_PROIGUALDAD.pdf)
- Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES]. (2021, febrero). *Boletín Desigualdad en Cifras*.  
*Desigualdad en Cifras*, (2) 1-2.  
[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA7N02.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N02.pdf)
- Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES]. (2021, marzo). Boletín. Las mujeres y la violencia en tiempos de pandemia. (3) 1-2  
[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA7N03%20Para%20Publicar%20con%20vo%20bo.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N03%20Para%20Publicar%20con%20vo%20bo.pdf)
- Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES]. (2022, agosto) Sistema de Indicadores de Género.  
<http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/pcindicadores.php?pc=3&objetivo=1>
- Instituto Nacional Estadística y Geografía [INEGI]. (2016). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*. (INEGI, Editor, & INEGI, Productor)  
[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/promo/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/promo/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)
- Instituto Nacional Estadística y Geografía [INEGI]. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*. (INEGI, Editor, & INEGI, Productor)  
<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

- International Work Group for Indigenous Affairs [IWGIA]. (2020, 25 mayo). *El Mundo Indígena 2020: México* <https://www.iwgia.org/es/mexico/3745-mi-2020-mexico.html>
- Jesús María Casal, C. L. (2005). *Derechos Humanos, equidad y acceso a la justicia*. Caracas, Venezuela: ildis.
- Jiménez Bautista, F., & Adolfo, M. M. (2004). Violencia Cultural. En M. López Martínez, *Enciclopedia de Paz y Conflictos* (págs. 1161-1163). España: Universidad de Granada. doi:84-338-3095-3
- La Redacción, (2021). Impunes, 'motonetos' siembran terror en San Cristóbal de las Casas. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/10/25/estados/impunes-motonetos-siembran-terror-en-san-cristobal-de-las-casas/>
- Lagarde y de Los Ríos, 20015. *Los cautiverios de las mujeres: madre esposas, monjas, putas, presas y locas*. (2nd ed.) México: Siglo XXI Editores.
- Lazcano Gutiérrez, Iván. (2019, 15 de marzo). Capacidades Estatales y Burocracia. *Revista Buen Gobierno*. Núm. 26. Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos. México. <https://redalyc.org/articulo.oa?id=569660606003>
- Leal, Juan Felipe. (1985). *Estado, Burocracia y Sindicatos*. 8ed. México. Ediciones el Caballito 1986.
- Ley de Acceso a Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas. (2009, 23 de marzo). Congreso del Estado de Chiapas. 10 de agosto de 2016. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chiapas/wo119513.pdf>
- Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. (2008, 29 de enero). Congreso de la Ciudad de México. Gaceta oficial:08 de marzo de 2019. [https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY\\_DE\\_ACCESO\\_DE\\_LAS\\_MUJERES\\_A\\_UNA\\_VIDA\\_LIBRE\\_DE\\_VIOLENCIA\\_DEL\\_DISTRITO\\_FEDERAL.pdf](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DEL_DISTRITO_FEDERAL.pdf)
- Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2013, 2 de abril). Congreso de la Unión. DOF 07-06-2021 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>
- Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Chiapas. (2015, 17 de junio). Congreso del Estado de Chiapas. Decreto número 248.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (2011, 24 de febrero). Congreso de la Ciudad de México. DOF 19-01-2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres [LGAVLVM]. (2007, 1 de febrero) Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 08-05-2023 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014, 4 de diciembre). Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Diario oficial: DOF 26-05-2023.
- Ley General de Víctimas. (2013, 9 de enero) Congreso General de los Estados Unidos Mexicano. DOF 25-04-2023 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Ley General de Víctimas. (2013, 9 de enero). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (DOF 09-01-2013 ed) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- López, I. (2019, julio 1) El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio. *El Heraldo de Chiapas*. <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/el-delito-de-violencia-familiar-se-perseguira-de-oficio-3838890.html>
- Marcos, S. (s.f.). *Actualidad y Cotidianidad: La Ley Revolucionaria de Mujeres del EZLN*. [https://vientosur.info/wp-content/uploads/spip/pdf/la\\_ley\\_revolucionaria\\_de\\_mujerescideci.pdf](https://vientosur.info/wp-content/uploads/spip/pdf/la_ley_revolucionaria_de_mujerescideci.pdf)
- Marshall, B. Rosenberg, Ph.D. (2013) Comunicación no Violenta. Un lenguaje de Vida. 8a reimpresión - Gran Aldea Editores <https://c15208330.ssl.cf2.rackcdn.com/uploads/public/3f3a23b05a0dcb7e26f24fb69a9d899b.pdf>
- Martín Beristain, C. (2010). Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos. (CEJIL, Ed.) doi:978-84-89916-36-4
- Martinez, Carranza, M.E. (2023,14 de abril) Vivienda, espacio de convivencia y prevención de la violencia Familiar. [Discurso] *Diplomado de Violencia Familiar en el Instituto de Investigaciones Jurídicas* – UNAM. CdMx, México.
- Martínez, J.C. (2012). La Jurisdicción. En J. C. Martínez., Steines, C., y Uribe Granados, P. (Coord.) *Elementos y Técnicas de Pluralismo Jurídico*. [Manual de operadores de justicia]. P-p- 25-39. PRUJULA <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> Libro completo: <https://goo.gl/iubFTE>

- México Unido Contra la Delincuencia [MUCD]. (2019, 01 de octubre). *Población en situación de calle percibida como un factor de inseguridad en los polígonos San Fernando y San Juan* <https://www.mucd.org.mx/2019/10/poblacion-en-situacion-de-calle-percibida-como-un-factor-de-inseguridad-en-los-poligonos-san-fernando-y-san-juan/>
- Moreno, J. M., Raesfeld, L. J., & González, D. R. (enero - abril de 2021). Diagnóstico interseccional de violencia hacia mujeres indígenas. *Revista Estudios Feministas*, 29(1), 12. doi:<https://doi.org/10.1590/1806-9584-2021v29n163207>
- Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU MUJERES]. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>
- Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU MUJERES]. (2018). Encuesta Sobre la Violencia Sexual en el Transporte y Otros Espacios Públicos en La Ciudad de ONU MUJERES México.
- Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU MUJERES]. (2020,1 de octubre). *Conferencias mundiales sobre la mujer* <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU MUJERES]. (2021, 22 de octubre). *Un poco de historia*. <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>
- Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU MUJERES]. (2022, 17 de abril). *Poner fin a la violencia contra las mujeres*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>
- Nikken, P. (1994). El concepto de derechos humanos. *En Estudios de Derechos Humanos Tomo I* 15-27. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Observación General No. 31. (2004, 26 de mayo) Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Parte en el Pacto, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsjYoiCfMKoIRv2FVaVzRkMjTnjRO%2Bfud3cPVrcM9YR0iW6Txxaxgp3f9kUFpWoq%2FhW%2FTpKi2tPhZsbEJw%2FGeZRATdbWLgyA1RX6lE1VC%2FXrdwy1JEojEGK>

4mF1mRwn5H9lw%3D%3D#:~:text=Se%20impone%20a%20los%20Estados,el%20p%C3%A1rrafo%2010%20i%20n%20fra%20).

Observación No. 14. (2013, 29 de mayo). Comité de los Derechos del Niño. [https://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14\\_sp.doc#:~:text=Todos%20los%20Estados%20partes%20deben,14](https://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14_sp.doc#:~:text=Todos%20los%20Estados%20partes%20deben,14).

Observatorio Ciudadano Nacional Femicidio. (2016). *Guía Metodológica para la Elaboración de Peritajes Antropológicos, Psicosociales y Socioculturales en Casos de Femicidio en México. Coordinación del área de violencia de género y derechos humanos*. México: Católicas por el derecho a decidir A.C. [https://www.observatoriofemicidiomexico.org/\\_files/ugd/ba8440\\_ed4938ae71324073b3183d734907be1a.pdf](https://www.observatoriofemicidiomexico.org/_files/ugd/ba8440_ed4938ae71324073b3183d734907be1a.pdf)

Observatorio de Transparencia Presupuestaria. (2019). Observatorio de gasto. <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas#consultas>

Organización de la Naciones Unidas [ONU]. (2012, 19 de marzo). *Procedimiento Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU*. <http://www.derechoshumanos.net/ONU/ProcedimientosEspeciales-ONU.htm>

Organización de las Naciones Unidas (2012). *Violaciones a derechos humanos en México: ¿cómo presentar una queja ante la ONU?* [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2012/03/ComoPresentarQueja\\_WEB.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2012/03/ComoPresentarQueja_WEB.pdf)

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2004). *Base de datos de los órganos de tratados de las Naciones*. Naciones Unidas Derechos Humanos Órganos de Tratados. [http://internet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=8&DocTypeID=11](http://internet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=8&DocTypeID=11)

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2023). *Que hacen los órganos de tratados*. Naciones Unidas Derechos Humanos oficina del alto comisionado. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/what-treaty-bodies-do>

Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos [OEA-CIDH] (2007, 20 de enero). Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>

- Organización Mundial de la Salud [OMS], (2020). Informe Mundial sobre: La Situación Mundial de la Prevención de la Violencia Contra Los Niños 2020. ISBN 978-92-4-000715-4.
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_trata.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_trata.pdf)
- Pajuelo, R., & Sandoval, P. (Eds.). (2004). *Globalización y diversidad cultural: una mirada desde América Latina*. Instituto de Estudios Peruanos. <http://www.jstor.org/stable/j.ctt9qdv3m>
- Pandjarian, V. (s.f.). Estudio de caso Brasil: Maria da Penha, un caso a contar y una estrategia a seguir. Brasil: CLADEM-UNIFEM.
- Portal de Transparencia. (2022). Congreso del Estado de Chiapas LX VIII Legislatura, 2018-2024. Folio. 070124022000167. Fecha: 20 de octubre 2022.
- Portal de Transparencia. (2022). H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas 2021 – 2024. Folio. 070126622000096. Fecha: 21 de octubre 2022.
- Presidencia de la República. (2019, 12 de julio). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. México. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487316/PND\\_2019-2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487316/PND_2019-2024.pdf)
- Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas [PAIMEF]. (2022, 28 de febrero). *¿Qué es PAIMEF?* <http://seigen.chiapas.gob.mx>. <http://seigen.chiapas.gob.mx/paimef#transparencia>
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra la Mujer. 06 de octubre, 1999. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms>
- Pueblos de América. (s.f). *Información y datos actualizados de Plan De Ayala en Chiapas* <https://mexico.pueblosamerica.com/ii/plan-de-ayala>
- Recomendación General N° 35 (2017, 26 de julio). Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer [Comité CEDAW] <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/231/57/PDF/N1723157.pdf?OpenElement>
- Recomendación General N° 39 (2022, 10 de febrero). Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer [Comité CEDAW] <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2022/draft-general-recommendation-rights-indigenous-women-and-girls>
- Recomendación General N°19. (1992, 29 de enero) Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer [Comité CEDAW]

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FGEC%2F3731&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FGEC%2F3731&Lang=en)

Red de Banco de Alimentos [RedBAMX]. (2013). *Banco de alimentos de México*.  
<https://bamx.org.mx/>

Red de Derechos de la Infancia (2016). *Infancia cuenta*. REDIM. <https://infanciacuenta.org/>

Red de Derechos Humanos y Educación Superior [DHES]. (2014). *Manual Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables*. [https://poblacion-indigena.iniciativa2025alc.org/wp-content/uploads/2017/04/98\\_DHGV\\_Manual.pdf](https://poblacion-indigena.iniciativa2025alc.org/wp-content/uploads/2017/04/98_DHGV_Manual.pdf)

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Reglamento CIDH] 2009, 13 de noviembre,  
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp>

Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad [Reglas de Brasilia], mayo 2008, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30061.pdf>

Respuestas México. (2018). Informe periódico CEDAW. México: Naciones Unidas.

Retolaza, Eguren. I. (2010). Teoría del Cambio. Un enfoque de pensamiento – acción para navegar la complejidad de los procesos de cambio social. Proyecto Regional de Diálogo Democrático. PNUD, Guatemala [https://xarxanet.org/sites/default/files/pnud-hivos-guia\\_teoría\\_de\\_cambio.pdf](https://xarxanet.org/sites/default/files/pnud-hivos-guia_teoría_de_cambio.pdf)

Rodríguez, M. J. (2011). Los Derechos Humanos de las Mujeres en la Jurisprudencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos. México: CNDH-México.

Salazar Vargas, C. (s.f.). Análisis de políticas públicas (primera parte). Bien Común, 14 (167). [www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc167/C\\_Salazar.pdf](http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc167/C_Salazar.pdf)

Salgado, Á. J. (s/f). *Violencias contra las mujeres indígenas: entre las "justicias" y la desprotección. Posibilidades de interculturalidad en Ecuador*. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH, 14.

Secretaría de Gobernación. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024*. <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

Secretaría de Gobernación. (2019, 07 de diciembre). *Plan Nacional De Desarrollo 2019-2014*. [www.dof.gob.mx:](http://www.dof.gob.mx)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)



- Secretaría de Hacienda y Crédito Público [Hacienda]. (2020). Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020 - 2024. México: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5597864&fecha=05/08/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597864&fecha=05/08/2020)
- Secretaría de Igualdad de Género [SEIGEN]. (2022). *Informe Estadístico 2022*. [http://seigen.chiapas.gob.mx/baesvim/files/2022\\_BAESVIM.pdf](http://seigen.chiapas.gob.mx/baesvim/files/2022_BAESVIM.pdf)
- Secretaría de Igualdad de Género. (s.f.). Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas. Ejercicio Fiscal. <http://seigen.chiapas.gob.mx/transparencia/paimef2019>
- Secretaría de la Gobernación. (2021, 1 de junio). "*De la Violencia Digital y Mediática*". [Decreto] - Decreto adicionado a Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.
- Secretaría General de Gobierno. (2021, 17 de febrero). *Manual de Inducción*. (SEPOMEX, Ed.) Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, III (152), p. 23. [https://ceeav.chiapas.gob.mx/assets/manuales/manual\\_de\\_inducci%C3%B3n.pdf](https://ceeav.chiapas.gob.mx/assets/manuales/manual_de_inducci%C3%B3n.pdf)
- Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas [SEDESPI]. (2021). *Caravana Itinerante de Atención Integral a Primera Infancia Niñas y Mujeres Indígenas*. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. <https://sedespi.chiapas.gob.mx/informacion-presupuestal.html>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2023, noviembre) Incidencia delictiva. <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva>
- Sieder, R., & Sierra, M. T. (2011). *Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina*. (C. d. (CIESAS), Ed.) CMI Working Paper Wp 2011:2, NFR: Women and Law in Latin América (29067), 58.
- Sierra, M. T. (2009). *Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria. Perspectivas desde la interculturalidad y los derechos*. Destacados, 73 -96.
- Sistema de Agua Potable y Alcantarillado [SAPAM]. (2020, 30 de diciembre). *¿Qué municipios ocupan la Cuenca del Valle de Jovel?* <http://sapam.gob.mx/site/que-municipios-ocupan-la-cuenca-del-valle-de-jovel/>
- Sistema de Indicadores de Género (2021, 22 octubre). *IV Conferencia Mundial de la Mujer Declaración de Beijing Plataforma de Acción* <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/pyc.php?IDPrograma=4>



- Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación [SIESE] (2020). *Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019 – 2024*.  
<https://www.haciendachiapas.gob.mx/planeacion/Informacion/PED/PED-2021.pdf>
- Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación [SIESE]. (2014). *Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013 - 2018 y programas sectoriales*:  
<http://www.siese.chiapas.gob.mx/wp-content/themes/siese/pdf/Evaluacion/Programas/Seguridad.Publica.y.Estado.de.Derecho.pdf>
- Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres [SIESVIM]. (2022,19 de octubre). *Violencia contra las mujeres*  
<https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf>
- Sousa, S. B. (2010). *Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder*. Uruguay: Trilce.
- Spotligh, Mx (2023, 09 de mayo). *Sensibilización en atención psicosocial a la violencia por razón de género*. [Curso- Taller] <https://www.spotlighinitiative.org/es/mexico>
- Spotlight, iniciativa. (s.f.) Metodología de Análisis de Investigaciones de Femicidios y Muertes Violentas de Mujeres y niñas. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH).
- Suárez Cabrera, R. J.; Alberteris González, A.A. (2008). El neoliberalismo; esencia y acción. *Revista Luz*, vol. 7, (4) 1-8. <https://www.redalyc.org/pdf/5891/589165877010.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes.  
[https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_indigenas.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_indigenas.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Primera edición. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia*. Primera edición. México. [https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas\\_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf](https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf)

- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2022). Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas. Primera edición. Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ciudad de México. México. [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural\\_Ind%C3%ADgenas\\_Digital\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_0.pdf)
- Suprema Corte. (2013). Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Tapella, E. (2023, junio). *El Mapeo de Actores Claves. Una herramienta al Servicio de la Evaluación Participativa*. Evalparticipativa. <https://evalparticipativa.net/wp-content/uploads/2023/06/EP-y-mapeo-de-actores-final.pdf>
- Tello, M. L. (2016). *Derechos Humanos y Vulnerabilidad*. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Tesis: 2018747, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCLII/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 365, Tipo: Aislada.
- Tognoni, G. (2021, 24 de mayo). Es Oficial: Los Derechos Humanos Han "Caducado". *Ojarasca*, 4-5.
- Torres Beltrán, X. K., & Tena Guerrero, O. (2019). *Violencia estructural e institucional hacia mujeres rurales mixtecas: en el caso del Programa de Inclusión Social PROSPERA en el estado de Guerrero, México*. (I. d. Museo, Ed.) *Culturales*, 7, 392. doi:10.22234/recu.20190701.e392
- UN Women. (2019, january). *A Short History of The Commission on The Status of Women*. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2019/A-short-history-of-the-CSW-en.pdf>
- UN. CEPAL (2017). *Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe: mapas de ruta para el desarrollo*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41014-planes-igualdad-genero-america-latina-caribe-mapas-ruta-desarrollo>

- Valiente López, A. (s/f). Acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas: bases para la resolución de casos. En J. c. Martínez, E. Christian, & U. Patricia, Elementos y Técnicas de Pluralismo Jurídico. *Manual de Operadores de Justicia*. (pp. 63-78) PRUJULA.
- Vázquez Valencia, L. D. (2021) Enumerando las causas de la impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia antimpunidad. *Revista de Estudios Socio – Jurídicos*, 1-34. Publicación electrónica previa a la impresión <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9190>
- Vázquez Valencia, L. D. (2021) Impunidad y derechos humanos ¿por dónde comenzar la estrategia anti -impunidad? *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Serie Doctrina Jurídica, Núm. 922-UNAM. México. 2021.Pp. 1-277.
- Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (1988, 29 de julio). Corte Interamericana de Derechos Humanos. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf)
- Villavicencio Miranda, L., & Zuñiga Fajuri, A. (2015, agosto). La violencia de género como opresión estructural. *Revista Chilena de Derecho*, 42(2), 719-728.
- Zolla, C. y. (2004). Los pueblos indígenas de México 100 preguntas [https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num\\_pre=52](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=52)

## Anexos

Anexo1: Lista de verificación de la ruta orgánica de atención aplicada el 5 de febrero del 2022.



Universidad de Ciencias Artes de Chiapas  
Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad  
**Maestría en Derechos Humanos**



### A) Ficha de identificación:

<b>Nombre:</b>	ALR	
<b>Lugar de nacimiento:</b>	San Andrés Larraínzar	<b>Fecha de nacimiento:</b> -----
<b>Dirección:</b>	Periferia Sur SCLC - Col. Plan de Ayala	<b>Datos de contacto (teléfono, correo y/o red social):</b> Ninguno
<b>Idioma (lengua):</b>	tsotsil	<b>Origen histórico – sociocultural:</b> San Andrés Larraínzar –Tsotsil, español castellano, Cd. San Cristóbal.
<b>Edad actual (Años y Meses)</b>	34 años, 9 meses.	<b>Grado escolar:</b> Secundaria
<b>Ocupación:</b>	Cocinera, trabajadora en aseo del hogar.	
<b>Estado civil:</b>	Separada	
<b>Derechos violentados:</b>	Acceso a la justicia, debido proceso, vida a una libre de violencia	
<b>Personas afectas (víctimas directas, indirectas y/o potenciales):</b>	ALR KYBL ZMBL	
<b>Observaciones:</b>	Hechos reportados desde el 09 de junio del 2019 a la fecha. La víctima declara respecto a la atención de primera instancia que no hubo una información precisa sobre el procedimiento, no le atendieron con amabilidad y más bien una de las servidoras públicas indicó en voz alta que el delito “no era grave”.	

Cuadro 1. Los datos contemplados son para uso y registro exclusivo de identificación y archivo.

### B) Lista de verificación en “Atención y Asesoría Integral de Víctimas<sup>77</sup>”:

- En el siguiente recuadro, señalar con una “X” si el indicador se cumplió de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Mexicana (1917) y el artículo 2° de la Ley General de Víctimas en caso de que la acción no haya sido llevada a cabo de acuerdo a ley, escribir el resultado de la acción, omisión o dilación:

<sup>77</sup> Centro de Justicia Para Mujeres. (2012) Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres de México. México. [ProtocoloAtencionCJM 1 .pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

Indicador de acuerdo con la atención de las autoridades e instituciones correspondientes <sup>78</sup> :	Se llevó a cabo de acuerdo con la Ley	No se llevó a cabo de acuerdo con la Ley	Resultado de la acción, omisión o dilación:
<b>1) ATENCIÓN TELEFÓNICA<sup>79</sup></b>			
Llamada de emergencia 911		X	Hechos 09 de junio 2019, llamada a las 01:45 horas del 10 de junio. Apoyo que llegó a las 03:00 am.
Entrevista inicial		X	Por falta administrativa, ALR tuvo que ir a denunciar los hechos, para que procedieran conforme derecho y giraran órdenes de protección a domicilio.
Llamada al número de "Alerta de Género". LGAMVLV art. 23 al 26 <sup>80</sup>		X	Se canalizó a la persona víctima al Centro de Justicia de la Mujer con la misma abogada de oficio del Programa PAIMEF.
<b>2) SERVIDORES PÚBLICOS, art. 51 LGAMVLV, 2015.</b>			
¿Al momento de vivir actos de violencia conocía el lugar a dónde acudir?		X	No. La denuncia fue llevada en la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en SCLC por indicación de la policía municipal.
Identificarse oficialmente ante la víctima, detallando el nombre y cargo que desempeñan:	X		Si de acuerdo con el 1er expediente.  En la re apertura del expediente en el 2020 los datos de la víctima son incorrectos.
Bienvenida Tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos.  Ley General de Víctimas art. 7. párr. I	X		2019: La denuncia se llevó a cabo en la fiscalía General del Estado en las oficinas de la Fiscalía de Justicia indígena - Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
Ingreso y apertura de expediente	X		Se abre expediente el mismo día de los hechos y se le hace peritaje físico de las agresiones.
Medición de riesgos		X	Se giran las órdenes de protección, pero no se llevan las medidas de protección, ni refugio, ni acompañamiento multidisciplinario.
Entrevista inicial		X	La abogada de oficio la deja sola durante la toma de su declaración.
¿Se hizo de conocimiento sus derechos humanos a los que tenía acceso y se protegerían en el proceso?		X	Consta en el expediente del 2019 la lectura de derechos y a pesar de estar firmado por presencial de interprete, la persona víctima comentó jamás estar acompañada por ningún interprete.

<sup>78</sup> Ley General de Víctimas (2013). Art. 7. La atención a las víctimas ha de favorecer en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Párrafo I. Derechos para tratar con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos (...) responsables del cumplimiento de esta Ley.

<sup>79</sup> (Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para la Mujeres en México, 2012, pág. 53) Link: [ProtocoloAtencionCJM\\_1 .pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx/ProtocoloAtencionCJM_1.pdf)

<sup>80</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2015.

<p><b>Plan de seguridad</b> Brindar a la víctima orientación e información clara precisa, accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en la Ley General Art. 42 y 43</p>		X	<p>La persona víctima no llega a la cita del peritaje psicológico al no explicársele en su lengua la naturaleza de la cita y su importancia; actúa por desconocimiento.</p> <p>La psicóloga de oficio informa y no hay continuidad para llevar a cabo el peritaje psicológico de manera inmediata.</p>
<p>Garantizar que se respeten y apliquen los instrumentos internacionales de derechos humanos.</p>		X	<p>No hay, ni se actúa en apego a un protocolo y por lo tanto, no hay plan de acción en apego a la Ley General de Víctimas, LGAVLVM, Convención Belem Do Para, Convención Americana, CEDAW.</p> <p>El ministerio público investigador desconoce del proceso de registro de atención a víctimas.</p>
<p>Personalización de la ruta de acompañamiento multidisciplinario para cada usuaria</p>		X	<p>No existe</p>
<p>Entregar en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos.</p>		X	<p>Se informa de no haberse llevado a cabo cada una de las medidas de protección; ni el peritaje psicológico, lo que retrasa el debido proceso.</p>
<p>No obstaculizar, no condicionar el acceso de la víctima a la justicia y a la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por la Ley General.</p>		X	<p>El informe que se extiende con fecha 10 de agosto del 2021, manifiesta que, la Policía de la Fiscalía General del Estado se encuentra jurídicamente imposibilitada para la práctica y que la petición sea dirigida a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas. Aunado a que la corporación se encuentra carente de personal especializado y que se les imposibilita dar cumplimiento a lo ordenado de esa Representación Social, toda vez que en las Colonias y Comunidades se Rigen por Usos y Costumbres, mismas que no permiten acceso a Policías Especializados, en donde pobladores de dichas Colonias y/o Comunidades realizan retención del Personal Operativo que ingresan con la finalidad de realizar alguna diligencia, al grado de golpear a los elementos y a su vez solicitan Incentivo Económico para su liberación. El reporte finaliza informando de una llamada que se le hizo a la menor víctima y que atendió la “abuela” quién es en real la víctima.</p>
<p>Ingresa a la víctima el Registro Nacional de Víctimas Art. 96 y 97 Ley General</p>		X	<p>No hay información y la persona víctima tiene desconocimiento de ese servicio (se identifica la oportunidad)</p>
<p>Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando</p>		X	<p>Se actúa contra el derecho a la seguridad personal, que marca el art. 7 la Convención Belém do Pará, y donde especifica en el inciso</p>

no vulnerar más los derechos de las víctimas			b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; d) adoptar las medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar, o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
<b>3) MINISTERIO PÚBLICO<sup>81</sup></b>			
Tramites de orden de protección: Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario.  LGAMVLV: art. 27 y 28	X		10 de junio 2019, el director de la policía municipal recibe de oficio las órdenes de protección de la encargada de violencia de género y del Fiscal del Ministerio Público  21 de septiembre 2020, el agresor irrumpió en su domicilio y al llamar a emergencias no hubo respuesta.
Cumplimiento de la orden de protección  LGAMVLV art. 29		X	“ejecutar patrullajes preventivos y permanentes como medidas de protección urgentes al domicilio con la finalidad de salvaguardar la integridad física y hasta la vida misma de los ofendidos y familiares”  No se aplicaron.
Control y seguimiento de la orden de protección.  LGAVLV: art. 30 párr VI; art. 31 párr II; art. 33		X	En la misma fecha el personal operativo Comandante del Sector 1 Inspector, SCLC informa al fiscal del ministerio público investigador mediante oficio que <i>“no fue posible la implementación de Órdenes de Protección de las víctimas A.L.R. y K.Y.B.L. justificando que, en dicho lugar, solucionan sus problemas de acuerdo a sus usos y costumbres y por parte de sus autoridades tradicionales”</i> .
Medidas alternativas a la orden de protección: a) Contacto a la red de apoyo familiar b) Ingreso a la estancia transitoria de seguridad (refugio) c) Canalización a refugio		X	La persona víctima rento un cuarto por cuenta propia al otro lado de la ciudad; sin embargo, el 21 de septiembre fue hallada por su agresor y violentada nuevamente. Las autoridades no acompañaron a las personas víctimas en la identificación de una red apoyo o posible ruta de seguridad y protección en caso de daño inminente.
Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima especificando lo relativo a daño moral y daño material. De acuerdo con la Ley General Art. 123 párrafo V.		X	El 14 de junio, se realizó una llamada telefónica por la policía municipal, encargada de la unidad PM-066 en donde un masculino manifiesta que es número equivocado, pero no se corrobora el estado físico de las víctimas y se hace un informe de oficio

<sup>81</sup> LGAMVLV, (2015) Art. 47 Corresponde a la Procuraduría General de la República: I. Especializar a las/los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes: d) eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

			solicitando al fiscal del ministerio público informe de sí la medida de protección se continuará ejecutando Por tanto, la acción es violatoria de acuerdo al art. 7 de la Convención Belém do Pará, inciso b.
Solicitar la reparación del daño de acuerdo con los criterios señalados en la Ley General		X	02 de agosto 2021. La representante legal de oficio extiende el desistimiento del cargo otorgado, reportando que la víctima no ha tenido interés de seguir llevando la asesoría jurídica.
Informar sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos que ofrece la Ley a través de instituciones como la conciliación y la mediación, y garantizar que la opción y el ejercicio de estas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad.		X	Se identifica en la copia del expediente no llevar un seguimiento de la carpeta de investigación y eso evidencia más bien, una re victimización a A.L.R.
<b>4) MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (ART. 60 Ley General)</b>			
Las medidas de atención en materia de procuración y administración de justicia fueron permanentes. LGAMVLV art. 41 párrafo VII		X	No. Los actos delictivos se mantienen impunes.
Se asistió a la víctima durante el procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima:  LGAMVLV art. 52 <sup>82</sup>		X	La persona víctima, menciona que en ese entonces su representante de oficio la dejaba plantada, la citaba en la fiscalía y no llegaba o la hacía esperar por mucho tiempo y en una de las entrevistas ministeriales la dejó frente a las autoridades, pero no regreso para acompañarla durante la declaración y al ver datos incorrectos en el oficio desistió de firmar.
<b>Seguimiento de la ruta de acompañamiento:</b> a) Atención a hijos/as de la usuaria:		X	05/01/2021: Se re- abre expediente y se informa: CI: 0467-078-1001-2020; se lleva a cabo el estudio victimológico, en el cual sobre sale que la entrevistada no cuenta con redes de apoyo familiares, no tiene un trabajo estable y tiene sentimientos relacionados a sufrir potencial daño; el reporte expresa explícitamente como tratamiento el apoyo psicológico y brindar medidas de protección. Para el 15 de enero, el reporte psicológico confirma que la víctima se encuentra en
b) Atención jurídica:		X	

<sup>82</sup> Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de lengua y cultura.



c) Atención psicológica:		X	estado Alteración Emocional y se prescribe reciba atención psicológica. Hasta el momento, no hay registro de que se haya dado atención en relación al interés superior del niño conforme a la Ley General de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en cuenta que en el momento de los hechos las dos hijas menores de edad son víctimas directas.
d) Atención médica:		X	
e) Trabajo social:		X	
Datos estadísticos a las dependencias correspondientes.		X	En la visita al Centro de Justicia para las Mujeres en SCLC; no hay datos estadísticos sobre el número de mujeres atendidas en el periodo de 2019 – 2021; se solicitó la información mediante oficio y no fueron entregados.
Proporcionar a las instancias encargadas realizar las estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas. <sup>83</sup>		X	No hay registros oficiales que representen el número de mujeres atendidas, número de expedientes abiertos o cerrados.
Se brindó a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención:		X	No
<b>5) MEDIDAS EN MATERIA DE ASESORIA JURIDICA (Cap. V art. 42 y 43 Ley General de Víctimas) Capítulo V art. 42 y 43 (Ley General de Víctimas, 2013)</b>			
La autoridad brindo a la víctima información y asesoría completa y clara sobre el recurso y procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho de los que son titulares en su condición de víctima.		X	El acompañamiento no fue desde el respeto y conocimiento de la cosmovisión y contexto de las comunidades indígenas. En ningún momento de la asesoría se contó con interprete o persona conocedora de la historia, realidad de los contextos en las colonias indígenas y del sistema de justicia indígena en contraste con el sistema de justicia estatal.
La información y asesoría fue brindada por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas.		X	16 de octubre del 2020, A.L.R. no se presentó a la valoración del peritaje psicológico y estudio socioeconómico. Debido a no tener la información suficiente sobre la trascendencia del trámite. Esto retraso nuevamente el debido proceso en que se llevará a cabo el

<sup>83</sup> Ley General de Víctimas (2013). Título Quinto Art. 46 a 58 Cap. I Registro Estatal de Víctimas.


LGAMVLV art. 52 <sup>84</sup>			acceso a la justicia en relación a la denuncia interpuesta en septiembre del mismo año.
Se proporcionó a la víctima orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley de la fiscalía general.		X	el 01 de marzo de 2021. Se entrevista a la víctima en representación de su asesora legal se le toma declaración con documento incorrecto en la primera hoja, aún se le haya tomado la declaración hay registro de que la víctima no quiso firmar. A.L.R, asegura que no firmó porque sus datos en la declaración eran incorrectos. Efectivamente, en la copia del expediente se identifica que en el oficio está escrito incorrectamente. 03 de mayo, se extiende a la fiscal del ministerio público por parte del director de la Policía Municipal, que la víctima ya no desea sus medidas de protección, por motivo de cambio de domicilio, sin embargo, el nombre de quien firma el oficio de cambio no corresponde a la víctima y ALR jamás renunció o desistió de las medidas de protección.
Dictaron las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica.		X	En la denuncia del 2019, debido a las afectaciones médicas la persona víctima contó con el servicio médico y se realizó el peritaje médico.
<b>6) ATENCIÓN MUNICIPAL</b>			
Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas. LGAMVLV art. 52 párrafo VI y art. 54 <sup>85</sup>		X	En la visita al CEJM-SCLC, el refugio se encuentra inhabilitado por daños estructurales.

Nota: El agresor sigue entrando al domicilio de la persona víctima sin su permiso, muestra de ello fue el 29 de septiembre del 2021, entró al domicilio por la mañana y mantiene el hostigamiento vía telefónica y presencial, amenaza y potencial riesgo a su integridad.


<sup>84</sup> Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de lengua y cultura.

<sup>85</sup> (LGAMVLV, 2015, pág. 23)

Anexo 2. Constancia médica de ALR debido a la incapacidad por el diagnóstico de parálisis de Bell.

 **SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS**  
**DISTRITO DE SALUD NO. II**  
**CONSULTORIO MEDICO CEJUM**

 **SECRETARÍA DE SALUD**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**CONSTANCIA MÉDICA**

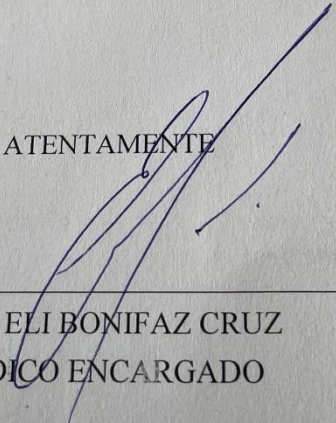
EL Médico Cirujano que suscribe legalmente autorizado para ejercer su Profesión, con Título Registrado en la Secretaría de Salud bajo el número de Cedula Profesional 4796848.

**HACE CONSTAR**


Que la C. [REDACTED] de edad, con fecha 30 de agosto de 2022, se presentó a esta unidad de Salud, con Diagnóstico de Parálisis de Bell, por lo que se inició tratamiento médico y se realizó referencia al Hospital de Las Culturas para valoración por especialista en Medicina Interna.

A petición de la parte interesada y para los fines legales a que haya lugar expido la presente en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a los 08 días del mes de septiembre del 2022.

ATENTAMENTE



\_\_\_\_\_  
DRA. ELI BONIFAZ CRUZ  
MEDICO ENCARGADO

  
**CONSULTORIO MÉDICO**  
**CEJUM**  
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.  
DISTRITO DE SALUD II

Anexo 3: Atención en el “Hospital de las Culturas”. Primera consulta el 24 de octubre 2022.



Anexo 4: Solicitud de restitución de derecho a la Dirección General del DIF Estatal.

12 de Mayo del 2023, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Carpeta de Investigación Número: **0467-078-1001-2020**.  
en la Fiscalía de Justicia Indígena, mesa 08.  
**Asunto:** Solicitud de protección a Z.M.B.L.

Lic. Deliamaria González Flandez.  
**Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**  
Lic. María Isabel Cruz Cruz.  
Presente



961 61 700 20  
Ext-55021

At'n. Lic. María Isabel Cruz Cruz.  
**Procuradora de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia en Chiapas, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**  
Sistema para el desarrollo integral de la familia - Chiapas  
Libramiento Norte Oriente S/N Esq. Paso Limón, Colonia Patria Nueva C.P. 29045 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.





[Redacted] promovido por mi propio derecho y en representación de mi menor hija Z.M.B.L., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el inmueble de CECOCISE que se encuentra ubicado en: Ciudad Universitaria, Edificio "E" 2°do Piso, Carretera a Ejido Emiliano Zapata, KM 8, Terán, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México, ante Usted con el debido respecto comparezco para

EXPONER.




Anexo 5. Comparecencia de ALR en la Procuradora Regional Altos 15 de junio 2023.

 <p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA <small>GOBIERNO DE CHIAPAS</small></p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS. DELEGACION REGIONAL V ALTOS TSOTSIL - TSELTAL. PROCURADURIA REGIONAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA.</p>	 <p>DIF CHIAPAS <small>DELEGACION</small></p>
---	--	--

**EXPEDIENTE NÚMERO: PPNAF/017/2023.**

EN LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, SIENDO LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2023, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA PROCURADURIA REGIONAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF REGIONAL V ALTOS TSOTSIL-TSELTAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA [REDACTED] PROCURADORA REGIONAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA V ALTOS TSOTSIL-TSELTAL, EN FUNCIONES, COMPARECE DE MANERA VOLUNTARIA LA C. [REDACTED], **QUIEN SE ENCUENTRA ACOMPAÑADA DE SU ABOGADA LA LIC. TERESA DE JESUS CAMACHO MAZA, DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS PARTICULAR.**

----Quien al tomarle sus generales, en la presente diligencia se identifica con su credencial de elector, con número de folio IDMEX2387071864<<1151077223222, acto seguido se le apercibe al compareciente para conducirse con verdad en su presente comparecencia, haciéndole de su conocimiento las penas que la ley penal sanciona a los que se conducen con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial de acuerdo al artículo 406 del Código Penal para el Estado de Chiapas. El compareciente manifiesta llamarse [REDACTED], de 36 años de edad, originaria del [REDACTED] de San Andrés Larrainzar, Chiapas; con domicilio actual en [REDACTED] de San Cristobal de las Casas, Chiapas, hablante de la lengua tsotsil y español, sin embargo se encuentra presente como traductora la [REDACTED]




Anexo 6: Comité de la colonia Plan de Ayala 2021-2022.



Anexo 7: Queja a la Fiscalía de Derechos Humanos.

CI: 0467-78-1001-2020  
**Quejosa:** Teresa de Jesús Camacho Maza.  
**Agraviados:** [redacted].  
K.Y.B.L. (joven de 18 años, hija de Alicia)  
Z.M.B.L. (niña 9 años, hija de Alicia)  
**Autoridades involucradas:**  
Fiscalía de Justicia Indígena.



**FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
**PRESENTE**

C. [redacted] promoviendo por mi derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Callejón Cárdenas No. 4 Col. Plas de Ayala 29295 San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México; autorizando para los mismos efectos como mi representante legal a Teresa de Jesús Camacho Maza con el número telefónico [redacted] correo electrónico [redacted]; en mi calidad de defensora de derechos humanos en el interés de solicitar por mi propio derecho ante Usted, atenta y respetuosamente comparezco para exponer:



Anexo 8. Amparo indirecto 805/2022.

AMPARO INDIRECTO NUM: \_\_\_\_\_/2022.  
Quejosa: \_\_\_\_\_  
Autoridad Responsable:  
Fiscalía de Justicia Indígena.  
Subdirectora del Centro de Justicia Indígena.  
Policía Especializada de Justicia Indígena.


17 JUN 17 PM 2:02

VALIDEZ DE SELLO  
SUJETO A REVISIÓN  
DE DOCUMENTOS

**C. JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO  
Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO  
DE CHIAPAS EN TURNO.**  
Poder Judicial de la Federación.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
**Presente.**

C. \_\_\_\_\_ promoviendo por mi propio derecho y en representación de mi menor hija de iniciales Z.M.B.L., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el inmueble ubicado en Carretera Emiliano Zapata Km 8, Terán Ciudad Universitaria, Cp. 29050, Tuxtla Gutiérrez, México, y autorizado en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, para que en mi nombre y representación las reciba, así como también para que se imponga de los autos del expediente del juicio constitucional, con las facultades enumeradas en el primer párrafo al **Lic. Teresa de Jesús Camacho Maza** con cédula profesional número 12578106 para oír y recibir notificaciones y documentos, ante Usted comparezco para


Anexo 9: Certificación de víctimas.

**COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO




**"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"**

**UNIDAD DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR**

**EXPEDIENTE: CEEAV/CIE/021/2022.**  
**OFICIO NO. CEEAV/UCIE/170/2022**  
**ASUNTO: SE NOTIFICA NÚMERO DE REGISTRO DE VÍCTIMA.**  
**CARPETA DE INVESTIGACION: 0467-078-1001-2020.**  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 17 de noviembre de 2022.

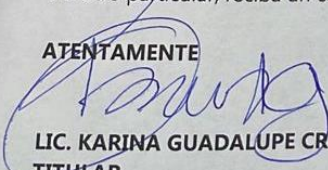
  
**PRESENTE.**


En cumplimiento al acuerdo de esta misma fecha, dentro del expediente anotado al rubro, con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 22, 28, 35 y 36 fracción III de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas; así como los numerales 1, 21 fracción I, del Decreto número 033, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 066, en relación con el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 005 1021, Pub. No 2948-A-2022, de fecha 29 de junio de 2022, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas; se hace constar que han sido inscritos en el Registro Estatal de Víctimas, con los siguientes datos:

Nombre	Relación Victimal	Tipo de víctima	Número de Registro.
	Mamá	Directa	REEVICH/144/2022
	Hija	Indirecta	REEVICH/145/2022
	Hija	Indirecta	REEVICH/146/2022

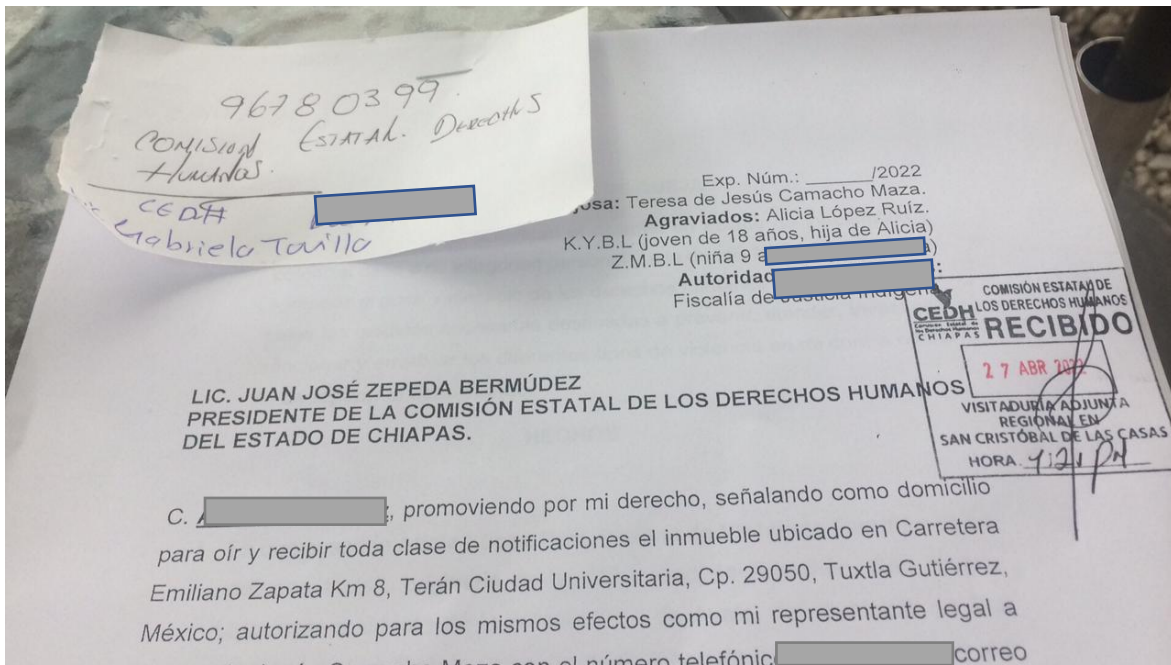
No omito mencionarle que, en caso de así requerirlo, puede acceder a las constancias del expediente administrativo citado al rubro, en las oficinas centrales ubicadas en el Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, colonia Paso Limón, piso 16, del edificio denominado Torre Chiapas, o en tal caso puede comunicarse al teléfono 961 69 12 300 ext. 68282 o al correo electrónico [djuridica.ceeav@gmail.com](mailto:djuridica.ceeav@gmail.com)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**LIC. KARINA GUADALUPE CRUZ AGUILAR**  
**TITULAR**  
C.c.p. Archivo



Anexo 10: Seguimiento de la queja CEDH/303/2022



Anexo 11: Oficio de aceptación de la CEDH fecha 29 de abril 2022.





Anexo 12: Fotografía con la subdirectora Patricia Díaz López del Centro de Justicia para las Mujeres -SCLC, mayo 2022.



Anexo 13: Denuncia pública de ALR en la marcha del #25N noviembre 2022.



Anexo 14: Participación en el programa del Instituto de Capacitación Jurídica: “La Hora Intercultural”.



PROGRAMA  
**La Hora Intercultural**  
**"La situación de violencia de las mujeres indígenas"**  
► **Nuccia Seminario Hurtado**  
Defensora de la diversidad cultural y lingüística.

**INVITADO:**



**Tefé Camacho Maza**  
Licenciada en Psicología, y Derechos Humanos, Maestra y especialista en Sexología Educativa, manejo y sensibilización de grupos. Trabajando desde la Perspectiva de Género, derechos humanos e interculturalidad en la región Altos de Chiapas.

Viernes, 16 de septiembre mediodía

EN VIVO  
f LIVE

Anexo 15: Mapas mentales de conceptos relacionados con la defensa de derechos humanos.





Anexo 16: Taller de conceptos básicos en derechos humanos.

**fomma**  
Fundación de la Mujer Mexicana A.C.

**#Charla-Taller**

**Sábado**  
**30 de julio**  
4:00 - 7:00  
PM

**Temas:**

- Conceptos básicos
- Mecanismos de protección
- Conciencia de derechos

**Entrada Libre**

Facilita:  
**Teté Camacho**  
Psicóloga  
Defensora de Derechos

Info. Pre-registro:

Av. Argentina no. 14 Barrio de Mexicanos Esq. Real de Mexicanos





Anexo 17: XV Coloquio y III Congreso Internacional en Defensa de Derechos Humanos CECOCISE-UNACH.



Anexo18. XIX Congreso Nacional sobre Empoderamiento Femenino llevado a cabo en marzo 2023.



## Anexo 19: Registro en el Portal de la CIDH.

enta para el Portal de la CIDH - Cuenta Activa - ac170038@unach.mx - Correo de Universidad Autónoma de Chiapas - Google Chrome  
mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=bttop&ver=nez7vimo2kof&search=inbox&th=%23thread-f:1744263700979762226&cvid=1



Cuenta para el Portal de la CIDH - Cuenta Activa **Externo** > Recibidos x

**C** IACHR  
para mí ▾

19:04 (hace 0 minutos)



**Organización de los  
Estados Americanos**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Su cuenta del Portal de la CIDH está ahora activa. Para presentar una petición o ver el estatus de sus peticiones/casos, por favor dirijase al [Portal de la CIDH](#).

Si piensa que este correo le ha llegado erróneamente,  
por favor póngase en contacto con la CIDH.

© Copyright 2015. Organization of American States. All Rights Reserved.

← Responder

→ Reenviar

## Anexo 20: Comunicación de registro de solicitud de medidas cautelares a la CIDH.

